



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 5 DE 2021

TOMO I SESIÓN No. 5

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021

PRESIDENTA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios que habrán de fungir durante el Segundo Mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura.

La Presidencia declara como Vicepresidentes: a los diputados Lilia Urbina Salazar y Faustino de la Cruz Pérez; y Secretarias, a las diputadas, Silvia Barberena Maldonado, Claudia Desiree Morales Robledo y Juana Bonilla Jaime.

2.- Lectura a las iniciativas de Tablas de valores unitarios del suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2022, actualicen las tablas de valores, remitidas por los Municipios de Ayapango,

Coatepec de Harinas, Texcaltitlán, Villa de Allende, Almoloya de Alquisiras, Polotitlán, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Valle de Bravo, Apaxco, Xonacatlán, Jocotitlán, Zacazonapan, Aculco y Temascalcingo, las cuales deciden llevarse entre otros para determinación de impuesto predial.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y

Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco Estado de México a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada por un periodo de 20 años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura al Acuerdo sobre el cuarto informe acerca del estado que guarda la Administración Pública de la entidad rinde el Gobernador Constitucional licenciado Alfredo de Mazo Maza.

La Presidencia reitera el acuerdo por el que se tiene por rendido el informe de Gobierno y por cumplimentado lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En atención a las prácticas y usos parlamentarios, en su oportunidad se realizará el análisis de dicho informe.

6.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se designa representantes del Poder Legislativo en el Consejo directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en la forma siguiente:

Propietario: diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer; Suplente: diputado Marco Antonio Cruz Cruz.

Propietario: diputado Iván de Jesús Esquer Cruz; Suplente: diputada Karla Aguilar Talavera.

Propietario: diputada Miriam Escalona Piña; Suplente: diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez. Propietaria: diputada Silvia Barberena Maldonado; Suplente: María Trinidad Franco Arpero. Propietaria: Élide Castelán Mondragón; Suplente: diputada Viridiana Fuentes Cruz. Propietaria: diputado Rigoberto Vargas Hernández;

Suplente diputada Mónica Granillo Velasco. Titular del Órgano Superior de Fiscalización Dra. En derecho Miroslava Carrillo Martínez.

El diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez, fungirá como propietario y la diputada Miriam Escalona Piña, fungirá como suplente, integrarán la comisión permanente cuando el Consejo Directivo sesione en esa modalidad, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura a la iniciativa y proyecto de decreto para designar 4 representantes propietarios y 4 suplentes de este poder, para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en la forma siguiente:

Propietaria diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza; Suplente, diputada Luz María Hernández Bermúdez; Propietario, diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso; Suplente, Alfredo Quiroz Fuentes; Propietaria, diputada, María Luisa Mendoza Mondragón; Suplente, diputada, Martha Amalia Moya Bastón; Propietario, diputado Martín Zepeda Hernández; Suplente, diputado, Sergio García Sosa, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por lo que reforman los artículos 4.1 BIS, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México presentada

por el Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, el artículo 204 del Código Penal del Estado de México con el fin de erradicar el uso y participación de menores en delitos de alto impacto, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el objetivo de establecer en los Municipios su Mecanismo de Adelanto para las Mujeres con nivel Jerárquico de Dirección, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en estos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

11.- Se obvia la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos

y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y derogando el artículo Cuarto Transitorio, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un capítulo segundo BIS y los artículos 2.22 bis y 2.22 ter del título tercero del libro segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los artículos 248, 250, 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del libro segundo, título primero del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

15.- Se obvia la lectura del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125

Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones, condonen a los contribuyentes hasta el cien por ciento del pago por los derechos de suministro de agua potable en particular a los de uso doméstico que se encuentran en el Régimen de Tarifa Única de Conformidad con la fracción I, inciso b del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, ya que están recibiendo de manera intermitente el servicio, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

16.- Se obvia la lectura de del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, cubra a la brevedad los pagos pendientes de Nómina de Trabajadores de Confianza, Colaboradores del Cuerpo Edificio, Trabajadoras y Trabajadores del DIF Municipal y Empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal para que informe de qué forma da cumplimiento a los protocolos de atención a las personas con riesgo suicida en los diferentes niveles de atención, prioritariamente en la prevención y educación de los trastornos mentales, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

18. Uso de la palabra por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, para dar lectura al Pronunciamiento para exaltar y reconocer la

participación de grandes mujeres en el movimiento de independencia, presentado por en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

19. Uso de la palabra por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Docente, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

Se registra lo expresado.

20.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL 2021.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA INGRID
KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.**

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Solicito a la Secretaría la existencia del quórum, abriendo el registro de la asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Ábrase el sistema de registro de asistencia hasta por cinco minutos. (Registro de Asistencia)

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su registro de asistencia?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. El diputado Adrián Juárez.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Existe quórum, se procede a abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las catorce horas con cinco minutos del día martes cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

Comunique la Secretaria la propuesta del orden del día, por favor.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. La propuesta de orden del día es el siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Elección de vicepresidentes y secretarios de la directiva para fungir durante el segundo mes del

Primer Período Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio constitucional de la “LXI” Legislatura.

3. Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022, actualicen las Tablas de Valores de diversos municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del impuesto predial.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada por un período de 20 años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Acuerdo sobre el Cuarto Informe que acerca del estado que guarda la administración pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, licenciado Alfredo de Mazo Maza.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se designa representantes del Poder Legislativo, titulares y suplente en el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de urgente y obvia resolución.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto para designar 4 representantes propietarios y 4 suplentes de este Poder, para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, de urgente y obvia resolución.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4 fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, el diputado Daniel Andrés Sibaja González, la diputada María del Carmen

de la Rosa Mendoza, la diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, el diputado Max Agustín Correa Hernández y el diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de erradicar el uso y participación de menores en delitos de alto impacto, presentado por la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de transformar la naturaleza jurídica de los mecanismos para el adelanto de las mujeres como organismos públicos descentralizados, fortalecer el perfil profesional de sus titulares y establecer en su personal el servicio civil de carrera, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del Estado de México, presentada por el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y derogando el artículo IV transitorio, presentada por la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los artículos 2.22 Bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los artículos 248, 250, 251 del Código Penal del Estado de México y

se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero del Código Civil del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones condonen a los contribuyentes hasta el cien por ciento del pago por los derechos de suministro de agua potable, en particular a los de uso doméstico que se encuentran en el régimen de tarifa única, de conformidad con la fracción I, inciso b) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, ya que están recibiendo de manera intermitente el servicio, presentado por el diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, cubra a la brevedad los pagos pendientes de nómina de trabajadores de confianza, colaboradores del cuerpo edilicio, trabajadoras y trabajadores del DIF Municipal y empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentado por la diputada Martha Amalia Moya Bastón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal, para que informe de qué forma da cumplimiento a los protocolos de atención a las personas con riesgo suicida, en los diferentes niveles de atención, prioritariamente en la prevención y educación de los trastornos

mentales, presentado por la diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

19. Pronunciamiento para exaltar y reconocer la participación de grandes mujeres en el Movimiento de la Independencia, presentado por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

20. Pronunciamiento con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Docente, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

21. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias.

Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan a levantar la mano.

¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Publicándose el acta de la sesión anterior en Gaceta Parlamentaria, les pregunto si tienen alguna observación o comentario sobre la misma.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado

de México, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada por la “LXI” Legislatura.

La Presidencia declara aprobada la minuta del Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y solicita a la Secretaría la envíe al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Asimismo, destaca que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VII, XX y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México turnará las iniciativas, los acuerdos y los asuntos que así procedan a las comisiones y comités, aun cuando esté pendiente su integración, afín de agilizar los trabajos y permitir que sean conformados y se atiendan a su encomienda.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación,

Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para que en su oportunidad realice su estudio y dictamen.

5.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado remitido a la "LXI" Legislatura por el Secretario General

de Gobierno, con motivo del Informe acerca del estado que guarda la Administración Pública y los anexos correspondientes, el cual se presentará a esta soberanía el día 20 de septiembre a las 9:00 horas. (Salón Benito Juárez).

La Presidencia señala que se tiene por enterada la LXI Legislatura, el contenido del comunicado; proceda la Secretaría con su registro y se acuerda el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud formulada en relación con la integración del Consejo Ciudadano, previsto en el artículo 34 de la Ley de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y en el Decreto número 188 de la "LX" Legislatura: Primer Sector Familiares de Personas Desaparecidas. Nombre: Arcadia Celia Hernández Meléndez, Región Este; Duración del Encargo, un año. Nombre: Juan Carlos Trujillo Herrera, Región Noreste; Duración del Encargo, un año y Tercer Sector: Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos, Nombre: Gadiel Alcaraz Gil; Duración del Encargo, un año.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Especial para las Declaratorias de Violencia de Género contra de las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los Titulares de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), así como al Presidente Municipal de Ixtlahuaca para que informen a esta soberanía sobre las acciones que están realizando en las localidades afectadas por el desbordamiento del río Lerma en el municipio de Ixtlahuaca, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular de la Conagua, para que se informe a esta Soberanía sobre las acciones que se han realizado hasta el momento para asegurar la protección de la población mexiquense frente al crecimiento del río Lerma, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Gerardo Lamas Pombo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que refuerce la presencia de la Guardia Nacional en el sur del Estado, con la finalidad de apoyar la rehabilitación de los caminos de esta zona, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas, ministre de forma extraordinaria mayores recursos para la mejora y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles educativos y así garantizar el regreso seguro y en óptimas condiciones a clases presenciales de los jóvenes e infantes mexiquenses, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Presidentes Municipales de los 125 Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia apliquen los recursos del ramo 28 y 33 para gasto operativo en materia de Educación y coadyuven en el acontecimiento físico de los planteles educativos, así como la dotación de insumos de limpieza y sanitización, al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y a los Servicios Integrados al Estado

de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

13.- Uso de la palabra por Max Agustín Correa Hernández, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del Derrumbe del Cerro de Chiquihuite del Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

14.- Uso de la palabra por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo de lo sucedido en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hablar sobre este punto, hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín Correa Hernández, Enrique Vargas del Villar, Mario Ariel Juárez Rodríguez, Alonso Adrián Juárez Jiménez, María del Rosario Elizalde Vázquez, Juana Bonilla Jaime, Faustino de la Cruz Pérez, Valentín González Bautista y Max Agustín Correa Hernández.

La Presidencia registra lo expresado por los diputados.

La Presidencia declara que la “LXI” Legislatura se constituye en Sesión Permanente; por lo tanto, declara un receso siendo las quince horas con doce minutos del día de la fecha y cita para reanudar la sesión el día martes veintiuno de septiembre del año en curso a las doce horas.

La Presidencia reanuda la sesión siendo las trece con veintiún minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

15.- Uso de la palabra por la diputada Lilia Urbina Salazar para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la integración de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes de la “LXI” Legislatura.

Sin que motive debate, el proyecto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- Hace uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz Pérez para leer terna por el que se propone designación de Presidente Municipal Sustituto de Tultepec, México, para concluir el Período Constitucional 2018-2021, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el primer decreto por el que se designa al Ciudadano Jesús Gerardo Ramírez Hernández, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Tultepec, México para concluir el Período Constitucional 2018-2021, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es desechada en lo general, por mayoría de votos.

Sin que motive debate, el segundo decreto por el que se designa al Ciudadano Edgar Adrián Hernández Márquez, como Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Tultepec, México, para concluir el Período Constitucional 2018-2021, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la

votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que al haberse aprobado el segundo decreto, es innecesario votar la tercera propuesta.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar curso a otra sesión deliberante de inmediato.

Diputados Secretarios
Trinidad Franco Arpero
Mónica Miriam Granillo Velazco
Viridiana Fuentes Cruz

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta, se sirvan a levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. De acuerdo con el punto número 2, llevaremos a cabo la elección de los vicepresidentes y secretarios de la Directiva para el segundo mes de este Período Ordinario. Disponga la Secretaría lo necesario para la elección, por favor.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El personal de apoyo entregará las cédulas de votación.

(Se distribuyen las cédulas a las señoras diputadas y a los señores diputados)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Falta alguien de recibir su cédula?

Recabaremos la votación conforme a la lista.

(Pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Falta alguien de depositar tu voto?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Pido a la Secretaría realice el cómputo de votos.

(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Han obtenido unanimidad de votos para ocupar el cargo de Vicepresidente y Vicepresidenta los diputados: Faustino de la Cruz Pérez y la diputada Lilia Urbina Salazar.

Y han obtenido unanimidad de votos para actuar como Secretarios las diputadas: Silvia Barberena Maldonado, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo y la diputada Juana Bonilla Jaime.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se declara Vicepresidentes, a la diputada Lilia Urbina Salazar, al diputado Faustino de la Cruz Pérez y Secretarios a los diputados Silvia Barberena Maldonado, diputada Claudia Desiree Morales Robledo y diputada Juana Bonilla Jaime.

Muchas felicidades a cada uno de los integrantes de la Mesa.

Agradezco a la actual Mesa su acompañamiento y apoyo para llevar a buenas causas las sesiones de este Congreso Local, muchas gracias.

Provea la Secretaría el cumplimiento de este acuerdo y solicito a quienes fueron electos Vicepresidentes y Secretarios se sirvan a ocupar su lugar, por favor.

Bienvenidas diputadas integrantes de la Mesa.

En el punto 3, la diputada Lilia Urbina Salazar leerá el oficio enviado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, en relación con la recepción de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2022 de varios municipios.

Adelante diputada.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México; a 05 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022, remitidas por los municipios de Ayapango, Coatepec Harinas, Texcaltitlán, Villa de Allende, Almoloya de Alquisiras, Polotitlán, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Valle de Bravo, Apaxco, Xonacatlán, Jocotitlán, Zacazonapan, Aculco y Temascalcingo.

En acatamiento de lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo anterior me permito comunicárselo para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
M. TRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Se registran las iniciativas y se remiten a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Con apego al número 4, el diputado Faustino de la Cruz leerá la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

VICEPRESIDENTE
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

Toluca de Lerdo, México; a 05 de octubre de 2021.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera universal el combate a la pobreza extrema y la eliminación de las brechas sociales ha sido uno de los mayores retos de la comunidad internacional, por lo que en el año 2015, al construirse la ruta crítica para el cumplimiento de la agenda 2020-2030, los estados miembros de las Naciones Unidas dieron especial énfasis en los objetivos del desarrollo sostenible. 1. Fin de la pobreza, 2. Hambre cero y 10. Reducción de las

desigualdades. Ya que dichos ODS representan los ejes rectores para que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad y marginación puedan alcanzar un nivel de vida digna, que les permita potencializar su desarrollo humano y bienestar.

Se desarrollan los preceptos jurídicos que permitan distinguir entre las atribuciones, perdón.

En dicho sentido se propone una nueva Ley de Instituciones de Asistencia Privada que tiene como objeto actualizar los términos utilizados en dicha ley, toda vez que algunos han quedado desfasado ante la constante actualización del marco jurídico vigente del Estado de México, haciendo especial énfasis en el uso del lenguaje incluyente, sanciones administrativas, funciones de supervisión, verificación y procesos de transparencia y control de las propias instituciones de asistencia privada.

Se integran como parte de los ejes rectores de la actividad asistencial los principios de igualdad de género, respeto pleno de los derechos humanos y de la dignidad personal; Asimismo se integra el reconocimiento en la Ley de las siglas IAP, ya que en los documentos oficiales se refiere de dicha manera.

Se reconoce la figura del voluntario como la persona física que realiza aportaciones en servicio sin remuneración alguna, que correspondan al objeto de las instituciones de asistencia privada, evitando con ello la configuración de una relación de trabajo respecto de las instituciones de asistencia privada, así también se integra el desarrollo de las definiciones de asociaciones y funciones como instituciones de asistencia privada que se rigen con particularidades específicas para cada una de ellas.

Se desarrollan los preceptos jurídicos que permiten distinguir entre las atribuciones de la Junta de Asistencia Privada como Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto la constitución, desarrollo, fomento, asesoría, vigilancia, control, registro y coordinación de las IAP dentro del territorio estatal y respecto de su órgano de gobierno como máxima autoridad de la Junta de Asistencia Privada.

Bajo dicha tesitura se elimina la figura del presidente de la Junta de Asistencia Privada para ser dirigida por el ya referido órgano de gobierno, mismo que deberá ser presidido por la persona cuyo nombramiento se realizará a través de una terna que formulen las IAP legalmente reconocidas ante la propia Junta, para que de tal terna, la persona Titular del Poder Ejecutivo designe y nombre a dicha persona, misma que tendrá como principales atribuciones representar al órgano de gobierno en los casos de su competencia y rendir un informe anual de las actividades de la Junta de las autoridades correspondientes.

Se definen las directrices y criterios relativos al patrimonio de la Junta de Asistencia Privada como Organismo Público Descentralizado y en sentido diverso al patrimonio que integra cada institución de asistencia privada, por lo que bajo dicha tesitura también se otorga la certeza jurídica necesaria respecto del patrimonio de las instituciones extintas.

Se definen los requisitos para la constitución de fundaciones y asociaciones, así como lo relativo a su representación legal, se regula figura de las cuotas de recuperación como los montos cobrados por la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad asistencial.

Se establecen los criterios para aplicar las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley y se dictan los criterios para la regularización, extinción, cancelación y liquidación de las instituciones de asistencia privada.

Se regula la prohibición para construir o remodelar los inmuebles cuando estos no pertenezcan a la propiedad de las instituciones de asistencia privada, con la finalidad de impedir que los patrones involucrados no distraigan los ingresos de la IAP en bienes que pertenecen a los mismos patrones o sus familiares.

Se suprime la figura de la Contraloría Interna, se da paso a la creación del Órgano Interno de Control como Unidad Administrativa de la Junta de

Asistencia Privada, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo que atendiendo a la trascendencia social de las actividades de asistencia privada, resulta fundamental el aperturamiento del marco jurídico para otorgar una total certeza jurídica, respecto de la actuación institucional de la Junta de Asistencia Privada y de las instituciones de asistencia privada y toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado de México lograr la reducción de las desigualdades y avanzar en el fin de la pobreza, se estima que el robustecimiento de la presente ley, permitirá gestar una actividad asistencial mucho más fructífera y benéfica para las y los mexicanos.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos. Es cuanto.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México, a ... de septiembre de 2021.

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera universal, el combate a la pobreza extrema y la eliminación de las brechas sociales ha sido uno de los mayores retos de la Comunidad Internacional, por lo que, en el año 2015, al construirse la ruta crítica para el cumplimiento de la Agenda 2030, los Estados Miembros de las Naciones Unidas dieron especial énfasis en los Objetivos del Desarrollo Sostenible 1 “Fin de la Pobreza”, 2 “Hambre Cero y 10 “Reducción de las Desigualdades, ya que dichos ODS, representan los ejes rectores para que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, puedan alcanzar un nivel de vida digna que les permita potencializar su desarrollo humano y bienestar social.

Atento a ello, la visión de un trabajo unificado en la cooperación transversal del sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil organizada, ha representado la pieza clave para avanzar en la reducción de las desigualdades, sin embargo, es cierto que, particularmente, la alianza entre los Sectores Privado y Público, juega un importante papel en la generación de recursos y estrategias que pueden incidir de manera directa en la búsqueda del progreso colectivo, bajo un enfoque sostenible que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Prueba de ello es la trascendental figura que, a nivel Nacional y Local, ha representado la Asistencia Privada (antes Beneficencia Privada), donde los particulares, bajo la tutela institucional del Estado, realizan acciones de asistencia social que buscan mejorar las circunstancias de vulnerabilidad de las personas o grupos de personas que se encuentran en dicho núcleo de marginación, con el objeto de lograr su protección y alcance a una vida plena.

En el Estado de México, conscientes del gran reto Institucional que representa poner fin a la pobreza y reducir la brecha de las desigualdades, se ha generado, desde el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, una estrategia de vinculación y fortalecimientos Institucional, totalmente alineado a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con

miras a detonar la mejora constante del entorno social, bajo las directrices de proteger a los más vulnerables y generar condiciones de desarrollo y restablecimiento de oportunidades para las y los mexiquenses.

En tal tesitura, y desde el año 1992, la creación de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, primero como un Organismo Desconcentrado del DIFEM y posteriormente, en 2001, como un Organismo Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, ha permitido que, en el Estado de México, la Asistencia Privada funja como un mecanismo directo para fomentar, desarrollar, vigilar, asesorar y coordinar a las Instituciones de Asistencia Privada en el Territorio Estatal, así como para verificar que dichas Instituciones cumplan con su objeto asistencial, salvaguardando en todo momento su patrimonio.

Por lo que, ante el marco de operación de las Instituciones de Asistencia Privada resulta fundamental que, en el Estado de México, se cuente con un marco jurídico fortalecido y actualizado, ya que la “Ley de Instituciones Privada del Estado de México” es el instrumento primigenio que sustenta su configuración y funcionamiento de manera transparente y cauta respecto de los bienes que comprenden su patrimonio en beneficio de la Asistencia Privada.

En dicho sentido, se propone una nueva Ley de Instituciones de Asistencia Privada que tiene como objeto actualizar los términos utilizados en dicha Ley, toda vez que, algunos han quedado desfasados ante la constante actualización del marco jurídico vigente del Estado México, haciendo especial énfasis en el uso de lenguaje incluyente, sanciones administrativas, funciones de supervisión, verificación y procesos de transparencia y control de las propias Instituciones de Asistencia Privada.

Se integran como parte de los ejes rectores de la actividad asistencial los principios de igualdad de género, respeto pleno de los Derechos Humanos y la Dignidad Personal, asimismo, se integra el reconocimiento en Ley de las siglas “IAP”, ya que

en los documentos oficiales se les refiere de dicha manera.

Se reconoce la figura del voluntario, como la persona física que realiza aportaciones en servicio sin remuneración alguna, que correspondan al objeto de las Instituciones de Asistencia Privada, evitando con ella la configuración de una relación de trabajo respecto de las Instituciones de Asistencia Privada, así también, se integra el desarrollo de las definiciones de Asociaciones y Fundaciones como Instituciones de Asistencia Privada que se rigen con particularidades específicas para cada una de ellas.

Se desarrollan los preceptos jurídicos que permiten distinguir entre las atribuciones de la Junta de Asistencia Privada como Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto la constitución, desarrollo, fomento, asesoría, vigilancia, control, registro y coordinación de las IAP dentro del territorio del Estatal, y respecto de su Órgano de Gobierno como máxima autoridad de la Junta de Asistencia Privada

Bajo dicha tesitura, se elimina la figura del Presidente de la Junta de Asistencia Privada para ser dirigida por el ya referido Órgano de Gobierno, mismo que deberá ser presidido por la persona cuyo nombramiento se realizará a través de una terna que formulen las IAP legalmente reconocidas ante la propia Junta, para que, de tal terna, la persona titular del Poder Ejecutivo designe y nombre a dicha persona, misma que tendrá como principales atribuciones representar al Órgano de Gobierno en los casos de su competencia y rendir un informe anual de las actividades de la Junta a las autoridades correspondientes.

Se definen las directrices y criterios relativos al patrimonio de la Junta de Asistencia Privada como Organismo Público Descentralizado y en sentido diverso, al patrimonio que integra cada Institución de Asistencia Privada, por lo que, bajo dicha tesitura, también se otorga la certeza jurídica necesaria respecto del patrimonio de las Instituciones extintas.

Se definen los requisitos para las constitución de Fundaciones y Asociaciones, así como lo relativo a su representación legal, se regula la figura de las Cuotas de Recuperación como los montos cobrados por la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad asistencial, se establecen los criterios para aplicar las sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley, y se dictan los criterios para la regularización, extinción, cancelación y liquidación de las Instituciones de Asistencia Privada.

Se regula la prohibición para construir o remodelar los inmuebles cuando estos no pertenezcan a la propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada, con la finalidad de impedir que los patronatos involucrados no distraigan los ingresos de la IAP en bienes que pertenecen a los mismos patronos o sus familiares.

Se suprime la figura de la Contraloría Interna y se da paso a la creación del Órgano Interno de Control como unidad administrativa de la Junta de Asistencia Privada, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo que, atendiendo a la trascendencia social de las actividades de Asistencia Privada, resulta fundamental el perfeccionamiento del marco jurídico para otorgar una total certeza jurídica respecto de la actuación institucional de la Junta de Asistencia Privada y de las Instituciones de Asistencia Privada, y toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado de México, lograr la reducción de las desigualdades y avanzar en el fin de la pobreza, se estima que el robustecimiento de la presente Ley, permitirá gestar una actividad asistencial mucho más fructífera y benéfica para las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA
PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, APLICACIÓN Y SUJETOS
DE LA LEY**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los actos relativos a la asistencia privada y a la constitución, funcionamiento, fomento y desarrollo de las Instituciones de Asistencia Privada.

Artículo 2. Las Instituciones de Asistencia Privada, constituidas y registradas ante la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, son personas jurídicas colectivas con fines de interés público que, con bienes de propiedad particular, ejecutan actos de Asistencia Social, sin designar individualmente a las personas beneficiarias y sin propósito de lucro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acuerdo: A la resolución que emite el Órgano de Gobierno sobre los asuntos relacionados con las Instituciones de Asistencia Privada;

II. Actividad Asistencial: A la acción, servicio, función, beneficio o programa que, conforme a las características y problemáticas de la población, se decide ejecutar, debiendo, para tal efecto, estar debidamente definida al momento de constituirse en los Estatutos que realizan las Instituciones de

Asistencia Privada;

III. Asistencia Privada: Al conjunto de acciones de Asistencia Social realizadas por los particulares, con bienes de propiedad particular, recursos financieros propios, trabajo voluntario y sin propósito de lucro, bajo la tutela de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;

IV. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva;

V. Asociación: A la Institución de Asistencia Privada que, para el cumplimiento de su Actividad Asistencial, requiere de la aportación económica de sus asociados, la recaudación de donativos y la contribución de servicios personales;

VI. Asociado: A la persona física que forma parte de una Asociación;

VII. Beneficiario: A la persona física o jurídica colectiva que recibe de un beneficio o Actividad Asistencial por parte de una Institución de Asistencia Privada;

VIII. Cuota de Recuperación: A los montos cobrados por la prestación de servicios directamente relacionados con la Actividad Asistencial, siempre que dichos montos, sirvan para hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que prestan y sean menores o iguales a los precios de mercado;

IX. Estatutos: Al conjunto de normas que regulan el funcionamiento de las Fundaciones o Asociaciones, según corresponda.

X. Fundación: A la Institución de Asistencia Privada que se constituye en vida o mediante disposición testamentaria, por la afectación permanente e irrevocable de bienes de propiedad particular, recursos financieros propios, y trabajo

voluntario;

XI. Fundador: A la persona física que constituye con sus propios recursos una Institución de Asistencia Privada, bajo la figura de Fundación;

XII. IAP: A las Instituciones de Asistencia Privada;

XIII. IFREM: Al Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XIV. JAPEM: Al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Junta de Asistencia Privada del Estado de México;

XV. Ley: A la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México;

XVI. Modelo de Atención: A la descripción detallada de la forma en que se brindará el servicio, a través de la Actividad Asistencial, a fin generar un impacto y cambio en la población beneficiada;

XVII. Órgano de Gobierno: Al Órgano máximo de gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;

XVIII. Patronato: Al Órgano de representación y administración de una Institución de Asistencia Privada;

XIX. Patrono: A la persona que integra el patronato;

XX. REIAP: Al Registro Estatal de Instituciones de Asistencia Privada;

XXI. UMA: Unidad de Medida de Actualización, y

XXII. Voluntario: A la persona física que realiza aportaciones en servicio sin remuneración alguna, que correspondan al objeto de las Instituciones de Asistencia Privada.

Artículo 4. Las IAP, al realizar su Actividad Asistencial, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos que de ella

emanen, sus Estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Los servicios que brinden las IAP serán proporcionados con equidad, calidad, seguridad, honradez y sin ningún tipo de discriminación, debiendo observar en todo momento, las disposiciones en materia de igualdad de género, accesibilidad, el respeto pleno a los derechos humanos, la dignidad personal y la integridad de los Beneficiarios, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables en materia de Actividad Asistencial.

Artículo 6. Las IAP por su duración serán de carácter permanente o transitorio. Estas últimas tendrán por objeto sólo la atención de necesidades que surjan como consecuencia de: epidemias, guerras, desastres naturales y podrán tener el carácter de permanente si así lo solicitan.

Artículo 7. Las personas jurídicas colectivas constituidas con arreglo a otras leyes, cuyo objeto corresponda a la Asistencia Privada, podrán sujetarse a las disposiciones de esta Ley, siempre que se modifique la naturaleza jurídica que les haya dado origen, incluyendo los bienes con los que cuente a la fecha de su modificación.

Para lo anterior, se deberá presentar ante la JAPEM la solicitud y el proyecto de Estatutos, así como copia certificada del acta de asamblea de Asociados o, en su caso, de la sesión del Patronato, en la que conste el acuerdo de modificación o solicitud de registro respectivo, así como la transferencia de los bienes a favor de la Asistencia Privada y los demás requisitos señalados en este capítulo y el Reglamento de la Ley

No podrán registrarse organizaciones con la misma denominación y objeto asistencial.

Artículo 8. Las IAP serán reconocidas legalmente y podrán organizarse según la forma de su constitución en Fundaciones o Asociaciones. A su denominación deberá anteponerse la distinción de Fundación o Asociación y seguir el término

Institución de Asistencia Privada o las siglas IAP.

Artículo 9. Son Fundaciones las IAP que se constituyan mediante la aportación económica o de bienes inmuebles, a favor de la Asistencia Privada, de propiedad particular o donaciones de autoridad, suficientes para la realización de su objeto; y son Asociaciones las que además de la aportación económica o de bienes inmuebles, se sostengan con cuotas periódicas o actividades de sus Asociados.

Artículo 10. Las Fundaciones y las Asociaciones podrán recibir servicios personales de Voluntarios y realizar toda clase de actos que no estén prohibidos por la Ley, para la obtención de fondos destinados al cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. Las IAP que otorguen servicios de Actividad Asistencial podrán solicitar al Beneficiario una cuota de recuperación, de conformidad con los principios establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Los Beneficiarios serán inscritos en la base de datos a cargo de la JAPEM, reservando, según corresponda, la información proporcionada por las IAP en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 13. Las IAP, podrán gozar de las exenciones, estímulos, subsidios y prerrogativas fiscales y administrativas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades del Estado de México otorgarán los permisos, autorizaciones o licencias que las IAP requieran para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las IAP podrán celebrar contratos o convenios con las diferentes Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México y sus municipios.

Artículo 14. Una vez que las IAP queden constituidas o registradas conforme a esta Ley, no podrá revocarse la aportación de bienes o derechos hecha por el Fundador o Asociados, para constituir el patrimonio inicial, de forma que estos bienes o derechos queden afectos a favor de la Asistencia Privada y no podrán estar sujetos a ningún tipo de gravamen.

Con independencia de lo antes descrito, las IAP podrán solicitar autorización al Órgano de Gobierno para la desincorporación de su patrimonio, cuando sea para incrementar su patrimonio, para mejorar sus instalaciones y cuando los bienes de la IAP no se destinen a su Actividad Asistencial, hecho que deberá acreditarse plenamente.

Los contratos o convenios que celebren las IAP en contravención a este artículo serán nulos.

Artículo 15. En los casos de excepción previstos en el artículo anterior, los órganos de representación de las IAP contarán con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se emitió el acuerdo al seno de la IAP, para informar a la JAPEM sobre las causales de desincorporación y solicitar la autorización para desincorporar los bienes o derechos aportados, debiendo expresar los motivos y fundamentos de su solicitud y en su caso, las pruebas necesarias que justifiquen plenamente la petición.

Artículo 16. El Órgano de Gobierno, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, resolverá mediante Acuerdo, sobre la desincorporación del patrimonio de la IAP, notificado su determinación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. El Estado no podrá ocupar o disponer de los bienes que pertenezcan a las IAP ni celebrar, respecto de ellos, contrato o convenio alguno, sustituyéndose en las funciones de los Fundadores, Asociados o Patronatos, salvo cuando legalmente proceda.

Los contratos o convenios que se celebren en contravención a este artículo serán nulos.

Asimismo, la contravención de este precepto dará derecho a los Fundadores o Asociados para disponer de los bienes aportados que integran el patrimonio de las Instituciones.

Artículo 18. No se considerará que las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado ocupan los bienes de las IAP, cuando la JAPEM designe a la persona o personas que deban desempeñar un Patronato, en uso de la facultad que le concede la Ley, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia de las Actividades Asistenciales o el control y protección de los bienes de la Asistencia Privada establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 19. Los Fundadores podrán revocar las aportaciones hechas a las IAP o establecer esta condición en su testamento, si el Estado infringe lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, y libremente transferir los bienes donados a quien le asista el derecho y el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA Y DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 20. La JAPEM es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto la constitución, desarrollo, fomento, asesoría, vigilancia, control, registro y coordinación de las IAP dentro del territorio Estatal.

Artículo 21. El patrimonio de la JAPEM se conformará con el presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado de México, las cuotas que reciba de las IAP, los legados, herencias, donaciones, subvenciones, aportaciones, bienes y, los demás ingresos que las dependencias y

entidades del gobierno federal, estatal y municipal le otorguen expresamente a esta.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus funciones, la JAPEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la constitución, modificación y registro de las IAP en el territorio Estatal, así como fomentar su desarrollo;

II. Establecer, operar, actualizar y difundir el REIAP del Estado de México;

III. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales, a favor de las IAP, sin perjuicio de que éstas lo soliciten directamente;

IV. Desarrollar programas de capacitación y profesionalización del personal de la JAPEM y de los miembros de las IAP;

V. Evaluar periódicamente el desempeño del personal de la JAPEM;

VI. Promover y difundir a través de los distintos medios de comunicación las actividades de Asistencia Privada desarrolladas por las IAP y la JAPEM;

VII. Recibir y evaluar el informe de labores que presenten las IAP en términos de la Ley;

VIII. Vigilar que las IAP cumplan con la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Elaborar anualmente un informe general de los trabajos realizados por la JAPEM y darlo a conocer a las IAP;

X. Promover el servicio voluntario para la realización de las actividades de Asistencia Privada bajo la dirección de las IAP;

XI. Elaborar programas para el fortalecimiento y fomento de la Asistencia Privada en la entidad;

XII. Verificar que los programas de trabajo presentados por las IAP se encuentren alineados al cumplimiento de su Actividad Asistencial;

XIII. Emitir los Acuerdos y medidas pertinentes para inhibir, corregir y sancionar la práctica de conductas o actividades contrarias a los principios de la Asistencia Privada en que las IAP incurran;

XIV. Certificar anualmente a las IAP, con base en el cumplimiento de su objeto asistencial;

XV. Gestionar donativos con los sectores privado, público y social, bajo los lineamientos de recepción, asignación y entrega que al efecto se emitan;

XVI. Expedir su normativa interna;

XVII. Presentar al Órgano de Gobierno los Acuerdos para la constitución, cancelación, regularización, extinción o sanción de las IAP;

XVIII. Brindar asesoría a las IAP para la elaboración o modificación de los Estatutos de las IAP;

XIX. Promover la profesionalización de los servicios en materia de Asistencia Privada;

XX. Incentivar y facilitar a las IAP el acceso a los apoyos nacionales e internacionales técnicos y económicos en materia de Asistencia Privada;

XXI. Brindar asesoría a las IAP en la administración de sus bienes;

XXII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los sectores público, social o privado para el cumplimiento de su objeto;

XXIII. Nombrar a quienes fungirán como patronos en los casos previstos por esta Ley, y

XXIV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 23. La JAPEM estará dirigida por un Órgano de Gobierno, mismo que se integrará por:

I. La persona titular de la Presidencia cuyo nombramiento se realizará a través de una terna que formulen las IAP legalmente reconocidas ante la JAPEM, y que deberá cumplir con las bases previamente establecidas, para que, de dicha terna, el Gobernador designe y expida el nombramiento correspondiente;

Las personas que sean propuestas por las IAP deberán contar con experiencia en materia de Asistencia Privada y ser de reconocida honorabilidad para desempeñar el cargo, debiendo tener su residencia en el territorio del Estado de México y no podrá desempeñar ningún cargo activo en una IAP;

II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien será designada por el Órgano de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Presidencia;

III. Por doce vocales, integrados de la siguiente manera:

1. Seis vocales de la Administración Pública Estatal, que serán las personas titulares de las Secretarías General de Gobierno, Finanzas, Salud, Medio Ambiente y de Desarrollo Social, así como la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

2. Siete vocales por rubro, que serán designados por las IAP constituidas y registradas ante la JAPEM, de acuerdo con su función predominante y, atendiendo a los siguientes rubros:

- a) Salud;
- b) Educación;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Adultos Mayores;
- e) Niñas, niños y adolescentes;

- f) Desarrollo social y humano, y
- g) Para el Medio Ambiente.

Los vocales designados por las IAP podrán ser o no patronos de éstas.

IV. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

Todos los vocales del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto. El cargo de vocal será indelegable y honorífico.

Fungirá como invitado permanente del Órgano de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto, un integrante del Sector Público Federal, en materia de atención tributaria, cuya invitación se realizará de manera anual, de acuerdo a las necesidades de las IAP.

Artículo 24. La designación de los vocales representantes de las IAP, se hará por rubro, en sesión ordinaria teniendo un voto cada IAP participante. El día de la elección, las participantes deberán contar con registro previo ante la JAPEM, de por lo menos un año anterior a la elección y estar certificadas.

La elección será organizada y vigilada por la JAPEM, si hubiere más de dos candidatos para la representación de un rubro y ninguno de estos obtuviera la mitad más uno de los votos a su favor, se hará una segunda votación en la que contiendan solamente los dos candidatos que hubieren alcanzado la más alta votación. En caso de empate decidirá quien presida el Órgano de Gobierno. Los siete vocales por rubro deberán ser designados entre personas de reconocida honorabilidad.

Artículo 25. Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno deberán designar por escrito una persona suplente, quienes serán ratificados por el Órgano de Gobierno.

Artículo 26. Cuando la designación del vocal por rubro que hagan las IAP recaiga en una persona ajena a los Patronatos reconocidos y autorizados, la IAP que lo proponga deberá justificar plenamente

ante el Órgano de Gobierno, la relevancia de tal propuesta.

Artículo 27. La persona titular de la Presidencia y los vocales por rubro, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

La persona titular de la Presidencia entrará en funciones en el segundo cuatrimestre del año, y los vocales por rubro será en el primer cuatrimestre del año, previo procedimiento de elección.

Artículo 28. El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral y extraordinaria cuando así se requiera, pudiendo la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la tercera parte de los miembros del Órgano de Gobierno, convocar a sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de antelación.

Por acuerdo de la persona titular de la Presidencia o de la mayoría de los Vocales del Órgano de Gobierno, se podrá invitar a las sesiones a personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, para aportar conocimientos respecto a un tema de estudio con voz, pero sin voto.

Artículo 29. En caso de existir vacante definitiva de la persona titular de la Presidencia o de los Vocales por Rubro, se realizará el proceso de elección en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 30. Para los efectos del artículo anterior, se considera vacante definitiva el fallecimiento, la declaración de ausencia, la renuncia y faltar a las sesiones por más de tres veces de manera consecutiva, sin causa justificada a juicio del Órgano de Gobierno.

En los casos de interrupción del periodo para el que fueran electas las personas para la presidencia o las vocalías, la elección se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando la interrupción del periodo para el que fue electo sea igual o menor a un año y medio,

se convocará a elecciones y este término contará computado como un primer periodo, pudiéndose reelegir solo una vez.

b) Cuando la interrupción del periodo sea posterior a un año y medio, se convocará a elecciones y este término no le contará como un primer periodo, pudiéndose reelegir.

Artículo 31. El Órgano de Gobierno podrá sesionar cuando concurra más de la mitad de sus integrantes y las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en segunda convocatoria únicamente con la presencia de la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el Comisario y cuando menos dos vocales.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Si un vocal fuere Patrono o hubiese sido miembro del Patronato, director o empleado de una IAP, deberá abstenerse de opinar y votar en cualquier asunto relacionado con aquélla.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las acciones conducentes en materia de Asistencia Privada;

II. Aprobar los reglamentos, manuales, lineamientos, reglas de operación y demás disposiciones administrativas, para regular el funcionamiento de la JAPEM;

III. Aprobar las certificaciones a cada una de las IAP, con base al cumplimiento de su objeto y el cumplimiento de la Ley;

IV. Ordenar la protocolización de la constitución, modificación de Estatutos o extinción de las IAP, así como su inscripción en el IFREM;

V. Aprobar el programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos la JAPEM;

VI. Emitir los lineamientos de gestión, recepción, asignación y entrega de donaciones percibidas por parte de los sectores privado, público y social;

VII Autorizar la creación, registro, regularización, cancelación de registro, extinción, liquidación y sanción de las IAP;

VIII. Autorizar los Estatutos de las IAP, así como su modificación, ampliación o disminución de objeto o modificación de la administración de los mismos;

IX. Autorizar la celebración de acuerdos de coordinación con organismos homólogos de las demás Entidades Federativas;

X. Otorgar los poderes generales y especiales para la debida representación legal de la JAPEM;

XI Autorizar la transferencia de bienes de las IAP que sean declaradas extintas a otras IAP;

XII. Aprobar la aceptación o repudio de herencias, legados, donaciones, adjudicaciones judiciales y demás aportaciones que se hagan a favor de la Asistencia Privada;

XIII. Aprobar la desincorporación del patrimonio de las IAP cuando así proceda;

XIV. Autorizar la propuesta de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

XV. Nombrar a quien fungirán como patronato en los casos previstos por esta ley, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Artículo 33. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Órgano de Gobierno en los casos de su competencia de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Órgano de Gobierno;

III. Informar periódicamente a la JAPEM y a las IAP, de las actividades realizadas conforme a la presente Ley;

IV. Rendir un informe anual de las actividades de la JAPEM a la persona titular del Ejecutivo Estatal, al Órgano de Gobierno, a las IAP y a la Legislatura del Estado;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Órgano de Gobierno;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ante el Órgano de Gobierno de la JAPEM;

VII. Autorizar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno;

VIII. Expedir los nombramientos del personal que preste sus servicios en la JAPEM, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley, los Reglamentos respectivos y las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y

ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 34. La JAPEM estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asumir el carácter de Secretario de Actas en las sesiones del Órgano de Gobierno;

II. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno en la Vigilancia al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, asumiendo, para tal efecto, las funciones de control e, inspección, y debiendo e informar al Órgano de Gobierno respecto de los resultados obtenidos;

III. Ordenar la verificación asistencial, contable y legal de las IAP en los casos previstos por la Ley;

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los Acuerdos del Órgano de Gobierno;

V. Dirigir y acordar los asuntos de su competencia con el personal de la JAPEM;

VI. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno de la JAPEM, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia el programa y el presupuesto anual de trabajo;

VII. Firmar la correspondencia relativa a sus facultades y ejercer el presupuesto de egresos de la JAPEM, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia;

VIII. Autorizar la contratación de auditores externos para dictaminar los estados financieros en los casos previstos en la Ley;

IX. Dirigir y acordar los asuntos de su competencia con las unidades administrativas de la JAPEM;

X. Contratar, dirigir y remover al personal administrativo de la JAPEM;

XI. Elaborar y presentar los proyectos de resolución de los asuntos de la competencia del Órgano de Gobierno;

XII. Coordinar la operación, actualización y difusión del RIAPEM;

XIII. Proponer al Órgano de Gobierno, las certificaciones de las IAP, con base en el cumplimiento de su objeto asistencial, y

XIV. Las demás que le confiera la Ley, los Reglamentos respectivos, y las que le encomiende el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 35. Estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la JAPEM un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

Artículo 36. Las personas que en vida deseen constituir una IAP deberán presentar a la JAPEM los siguientes requisitos:

I. Solicitud de constitución que contenga:

a) Datos generales de la o el Fundador, Fundadores o Asociados (nombre, domicilio, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP y RFC);

En el caso de que algún Fundador, Fundadores, Asociados o integrante del Patronato, cuente

con nacionalidad extranjera deberá acreditar fehacientemente su situación migratoria.

b) Mención de Fundación o Asociación y definición de carácter permanente o transitorio de la IAP;

c) Denominación, Objeto Asistencial, domicilio legal, monto del patrimonio inicial y Patronato, o en su caso los que integrarán lo órganos que hayan de representarlas y administrarlas.

II. Presentar un Programa de trabajo que especifique las Actividades Asistenciales a realizar, así como la acreditación técnica, material, económica y operativas para el cumplimiento de su Objeto;

III. Modelo de atención al Beneficiario;

IV. Proyecto de procuración de fondos;

V. Acta de asamblea con los Estatutos de la IAP, que deberán contener además de la información señalada en las fracciones anteriores, la forma de organización del Patronato, sus facultades y las de sus miembros, así como los requisitos que deberán satisfacer las personas que disfrutarán de los servicios que preste la IAP, y

VI. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

Artículo 37. El Órgano de Gobierno, con base en la solicitud y, en su caso, con los datos complementarios que exija al interesado, resolverá mediante acuerdo sobre la procedencia de la petición, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 38. El Acuerdo del Órgano de Gobierno que declare procedente la solicitud de constitución produce efectos legales irrevocables sobre los bienes aportados a los fines de la IAP.

Las IAP deberán protocolizar e inscribir en el IFREM su Declaratoria de Constitución.

Las IAP tendrán personalidad jurídica y el reconocimiento de esta Ley, desde la fecha en que se dicte la declaratoria de constitución.

Artículo 39. Cuando el Fundador, Fundadores o Asociados no determinen quien deberá desempeñar el Patronato o la forma de sustituir a sus miembros, el Órgano de Gobierno designará el primer Patronato. En lo sucesivo, al ocurrir una vacante los Patronos restantes designarán a quien deba cubrirla.

Artículo 40. Las IAP constituidas o registradas ante la JAPEM, que busquen establecer diverso domicilio asistencial en otras entidades federativas, deberán presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, las partidas presupuestales que figuren en el presupuesto de egresos destinadas al sostenimiento de los establecimientos asistenciales fuera del territorio del Estado, así como la comprobación de la existencia y funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES POR TESTAMENTO

Artículo 41. Las IAP constituidas por testamento adquieren el carácter de fundaciones para efectos de la Ley.

Artículo 42. Las disposiciones testamentarias hechas a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, pobreza, marginación, riesgo o discriminación, sin designar persona alguna en lo particular, se entenderán en favor de la Asistencia Privada, el Notario o autoridad que tenga conocimiento del mismo dará aviso a la JAPEM, para su intervención correspondiente.

Artículo 43. La disposición testamentaria relativa a la creación de la Fundación y la consecuente transmisión de bienes por herencia o por legado a los fines de la IAP, no podrá declararse nula por defectos de forma, ni por falta de capacidad para heredar.

Artículo 44. Si el testador omitió todos o parte de los datos relativos a la constitución de la IAP, la JAPEM, oyendo al albacea, suplirá las deficiencias, atendiendo en todo caso a la voluntad del testador.

Artículo 45. Cuando la JAPEM tenga conocimiento de que ha fallecido alguna persona cuyo testamento disponga la constitución de una Fundación, podrá mediante su representante legal denunciar la sucesión y, en su caso, apersonarse en el juicio sucesorio para acreditar su interés jurídico.

Artículo 46. El albacea o executor testamentario estará obligado a presentar a la JAPEM la solicitud de la constitución, el proyecto de Estatutos y una copia certificada del testamento, dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha en que haya quedado firme el auto declarativo de herederos.

Artículo 47. Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez lo removerá de su cargo, a petición del representante legal de la JAPEM, previa la substanciación del incidente correspondiente en la forma que se establece en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 48. El albacea o executor substitutos estarán obligados a remitir los documentos a que se refiere el artículo 46 de la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que hubieren aceptado el cargo, y si vencido este plazo faltaren, sin causa justificada al cumplimiento de dicha obligación, serán removidos. En este caso, el representante legal de la JAPEM cumplirá esta obligación.

Artículo 49. Presentada la solicitud de constitución, proyecto de Estatutos y copia certificada del testamento, la JAPEM examinará si los datos que consigna están de acuerdo con lo dispuesto en el testamento y si contienen la información que exige la Ley.

Si el testamento fue omiso, la JAPEM oyendo al albacea, suplirá los datos faltantes, atendiendo en todo caso a la voluntad del testador.

Artículo 50. La Fundación constituida conforme a lo dispuesto en este capítulo es parte en el juicio testamentario, hasta su terminación y hasta en tanto se le haga la transmisión total de los bienes que le correspondan.

Artículo 51. El albacea o executor testamentario deberá garantizar su manejo y rendir cuentas, debiendo, cuando el testador no los haya eximido de esta obligación, constituir a favor de la fundación garantía en los términos que establece el Código Civil del Estado de México.

Artículo 52. Si el albacea o executor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Patronato o, en su defecto, el representante legal de la JAPEM procederá a promover su formación de acuerdo con lo que dispone el Código Civil del Estado de México.

Artículo 53. Cuando en el juicio no sea posible designar sustituto del albacea o executor testamentario porque hayan sido removidos, el Juez oyendo a la JAPEM, designará un albacea judicial.

Artículo 54. Antes de la terminación del juicio sucesorio, los albaceas o executores quedan facultados para hacer entrega a la IAP beneficiada de los bienes.

Si el testador señaló alguna IAP en particular a ésta, se hará la entrega de los bienes.

En caso contrario, la JAPEM señalará la IAP a la que el albacea deberá hacer entrega de los bienes afectados.

Artículo 55. El albacea o executor no podrá gravar ni enajenar los bienes de la testamentaria en que tengan interés las IAP, sin previa autorización de

la JAPEM. Si lo hace, independientemente de los daños y perjuicios que se le exijan por la IAP o IAP interesadas, será removido de su cargo por el Juez, a petición de la JAPEM a través de su representante legal o del Patronato respectivo.

Artículo 56. En caso de que la JAPEM niegue la autorización a que se refiere el artículo anterior, el albacea o ejecutor podrá acudir al Juez para que de manera incidental se oiga a la JAPEM, y resuelva si procede la solicitud de enajenación o gravamen de los bienes.

Artículo 57. Los Patronatos de las Fundaciones constituidas a través de sus representantes legales estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a las IAP respectivas, de acuerdo con el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

CAPÍTULO I DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 58. En el caso de las Fundaciones, el Fundador o Fundadores podrán nombrar un Patronato, que estará integrado por un mínimo de cinco personas.

Es facultad del Fundador o Fundadores, remover a los miembros del Patronato cuando lo estimen necesario.

El Fundador o Fundadores podrán prescindir de un Patronato y nombrar, en su defecto un Director General para la administración de la Fundación.

Artículo 59. La administración de una Fundación, de conformidad con sus propios Estatutos, podrá ser transferida por el Fundador al sucesor que designe en su testamento o en sus propios Estatutos, pudiendo reservar los derechos que considere pertinentes.

El Fundador o Fundadores podrán decidir quién los remplazará, en caso de muerte, inhabilitación o en caso de que se desista del cargo.

Artículo 60. Las Asociaciones tendrán una asamblea de Asociados que tomaran las decisiones de la IAP quienes nombraran a un Patronato que estará integrado por un mínimo de cinco personas, que tendrá la representación de la IAP.

Los Asociados deberán cubrir sus cuotas para tener derechos de voz y voto en las asambleas y poder participar como miembros del Patronato.

Las Asociaciones podrán aceptar a nuevos Asociados, siempre que se comprometan a cubrir sus cuotas, para ello, la Asociación tendrá un registro de Asociados y establecerá los requisitos para la admisión y baja de los mismos.

Artículo 61. El Fundador o los Fundadores, los Asociados y los Patronatos con vigencia, podrán otorgar poderes generales de representación para pleitos y cobranzas y para actos de administración conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Para actos de dominio respecto de la IAP, los poderes que se otorguen serán siempre especiales y se requerirá la autorización previa del Órgano de Gobierno, en caso contrario, los actos de dominio celebrados serán nulos.

Los Notarios Públicos deberán abstenerse de protocolizar los poderes especiales que no cuenten con la autorización previa del Órgano de Gobierno.

Artículo 62. El Fundador, Fundadores y los Asociados tendrán, respecto de las IAP, las siguientes atribuciones:

I. Determinar la clase de servicio de la Actividad Asistencial que han de prestar los establecimientos dependientes de la IAP;

II. Determinar los requisitos de admisión y excepción de los Beneficiarios en los

establecimientos;

III. Nombrar y remover a los Patronos, salvo para aquellas personas que se encuentren impedidos legalmente;

IV. Desempeñar el cargo de Presidente del Patronato, cuando así le corresponda, a menos que se encuentren impedidos legalmente;

V. Establecer la aplicación o no de cuotas de recuperación, así como sus características y condiciones;

VI. Nombrar a un representante legalmente para atender los asuntos de la IAP;

VII. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la JAPEM, y

VIII. Acreditar el patrimonio inicial con el cual se constituyeron dentro de los 90 días hábiles después de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 63. Son atribuciones de los Patronatos de las IAP:

I. Cumplir y hacer cumplir la voluntad del Fundador, Fundadores o Asociados y de las disposiciones plasmadas en los Estatutos;

II. Administrar los bienes de la IAP de acuerdo con lo que establece la Ley y los Estatutos;

III. Conservar, incrementar, asegurar, proteger y mejorar los bienes y servicios de las IAP;

IV. Remitir a la JAPEM su Programa general de trabajo, Informe de actividades anual, integrados por los documentos emitidos por la JAPEM;

V. No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a las IAP, salvo en caso de necesidad o evidente utilidad, previa aprobación del Órgano de Gobierno;

VI. Abstenerse de dar en arrendamiento los inmuebles de las IAP por más de cinco años, ni recibir rentas anticipadas por más de dos años, sin previa autorización del Órgano de Gobierno;

VII. Integrar y mantener actualizado el padrón de las personas Beneficiadas por la IAP, dando aviso a la JAPEM de las altas y bajas causadas a este instrumento, para su debido control y en los formatos propuestos por la JAPEM;

VIII. Participar en los programas de Capacitación y Difusión que ofrece la JAPEM; así como capacitar y profesionalizar a su personal;

IX. Mantener actualizado y dar aviso a la JAPEM de cualquier modificación de domicilio asistencial, fiscal y legal o correo electrónico oficial;

X. Abstenerse de realizar obras de construcción de inmuebles, ampliación o remodelaciones en las instalaciones de la IAP cuando el inmueble en el que se ubiquen dichas instalaciones no sean propiedad de a la IAP;

XI. Abstenerse de nombrar como empleados de las IAP a quienes estén impedidos legalmente y a quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado en línea recta y línea transversal con algún miembro del Patronato;

XII. Resguardar las actas protocolizadas y registradas ante el IFREM, relativas a la IAP;

XIII. Cumplir con los Acuerdos del Órgano de Gobierno;

XIV. Protocolizar ante Notario Público todos los asuntos que deban tener esta formalidad;

En los casos que se requiera protocolizar algún acto ante Notario Público cuya circunscripción se encuentre fuera del Estado de México, se deberá contar con la autorización expresa de la JAPEM;

XV. Abstenerse de arrendar inmuebles que sean propiedad de la IAP a algún Fundador, Fundadores,

Asociados y miembros del Patronato, así como de aquellos que tengan parentesco hasta el tercer grado con alguno de ellos;

XVI. Informar a la JAPEM de los juicios en que las IAP sean parte y, en su caso, solicitar la intervención;

XVII. Acudir ante Notario Público para formalizar la resolución de extinción de la IAP que haya sido declarada extinta por el Órgano de Gobierno;

XVIII. Elaborar el Reglamento Interno de la IAP;

XIX. Nombrar y remover al personal remunerado o voluntario, que labore para la IAP;

XX. Elaborar y modificar los Estatutos, los cuales deberán ser autorizados por el Órgano de Gobierno, y

XXI. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PATRONATOS

Artículo 64. La representación legal y la administración de las IAP estará a cargo del Patronato, dejando a salvo la personalidad que en derecho le corresponda al Fundador, Fundadores o Asociados.

Artículo 65. El cargo de Patrono únicamente puede ser desempeñado por la persona designada por el Fundador, por quien decidan los Asociados en el acta de constitución o por quien deba sustituirlo conforme a los Estatutos y, en su caso, por quien designe la JAPEM; en todo caso, los cargos de Patronos, Asociados y Fundadores serán honoríficos, sin que pueda variarse esta condición en ninguna circunstancia.

Artículo 66. Además de los Fundadores podrán desempeñar el cargo de Patronos de las IAP:

I. Las personas nombradas por el Fundador,

Fundadores o Asociados o las designadas conforme a los Estatutos, y

II. Las personas nombradas por la JAPEM, en los casos siguientes:

a) Cuando el Fundador, Fundadores o Asociados no hayan designado Patronos o cuando no se haya previsto en los Estatutos la forma de sustituirlos; o cuando la designación hecha por el Fundador, Fundadores o Asociados haya recaído en personas judicialmente declaradas incapaces o en estado de interdicción o legalmente impedidas;

b) Cuando las personas designadas conforme a los Estatutos estén ausentes, no puedan ser habilitadas, abandonen la IAP o no se ocupen de ella, o si estando presentes, la JAPEM les requiera ejercitar el Patronato y pasado un término de quince días hábiles no lo hicieren, y no se haya previsto la forma de sustituirlas o se compruebe que han cometido actos en contra de la Asistencia Privada, los Beneficiarios o hayan alcanzado un lucro indebido; y

c) Cuando el Patrono desempeñe el cargo de albacea en las testamentarias en que tengan interés las IAP que ellos administren. En este caso, los designados por la JAPEM se considerarán interinos, mientras dure el impedimento de los propietarios o rindan las cuentas del albaceazgo.

Artículo 67. No podrán desempeñar el cargo de Patronos de una IAP:

I. Quienes estén impedidos legalmente para ello;

II. Los servidores públicos;

III. Las personas jurídicas colectivas;

IV. Quienes hayan sido removidos de otro Patronato por causas graves;

V. Desempeñen igual cargo en otra IAP;

VI. Quienes hayan sido condenados por autoridad

judicial y/o administrativa, por actos en contra de la Asistencia Privada o sus Beneficiarios o que hayan sido condenados por la comisión de un delito doloso;

VII. Los extranjeros que no cuenten o acrediten su situación migratoria o que contando con ella, no la presenten, y

VIII. Los albaceas de las testamentarias que tengan interés en las IAP, salvo previa autorización del Órgano de Gobierno.

Artículo 68. Los Patronos en ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente, pero están sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que incurran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Los empleados y los administradores de las IAP que manejen fondos, sin excepción, estarán obligados a otorgar garantía suficiente de su encargo por el monto que determine el Patronato e informar a la JAPEM para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 70. Cuando el Fundador, Fundadores, los Asociados o Patronatos estimen necesario modificar sus Estatutos o Actividad Asistencial solicitarán por escrito la autorización del Órgano de Gobierno.

La IAP que pretenda cambiar su denominación y/o su naturaleza jurídica, deberá manifestar el Patrimonio vigente y justificar plenamente su necesidad ante el Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley, quedando a cargo de los Patronatos la obligación de protocolizar los nuevos Estatutos o reformas e inscribirlos en el IFREM.

Artículo 71. El cambio de objeto de una IAP estará sujeto a lo dispuesto por el Fundador, Fundadores

o Asociados, en los primeros Estatutos o en el escrito de solicitud para la constitución de la IAP, es decir, únicamente en lo que se refiere a los actos de asistencia que deberá ejecutar.

En el caso de las Fundaciones constituidas en vida, podrá modificarse el objeto asistencial cuando el fundador o fundadores hayan muerto, previa autorización del Órgano de Gobierno.

Artículo 72. En el caso de que los Fundadores no hubieren previsto la desaparición de la IAP o un nuevo objeto, la JAPEM oyendo al Patronato respectivo, determinará lo procedente.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS E INFORMES DE LABORES

Artículo 73. En el mes de noviembre de cada año, las IAP, deberán presentar ante la JAPEM su programa anual de trabajo del ejercicio del año siguiente, conforme al formato que para tal efecto establezca la JAPEM, así como el presupuesto de ingresos, egresos de inversiones, en activos fijos, de acuerdo a sus actividades programadas.

Artículo 74. Las IAP deberán presentar su informe de labores del ejercicio inmediato anterior en el mes de enero de cada año.

La JAPEM verificará que el programa de trabajo y los presupuestos previstos se ajusten al objeto de las IAP previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 75. Las IAP deberán llevar su contabilidad en los términos señalados en las disposiciones fiscales aplicables debiendo hacer constar todas las operaciones que realicen.

Artículo 76. Los documentos o sistemas informáticos de los que pueda inferirse el

movimiento contable de las IAP, deberán ser conservados por los Patronatos en el domicilio que sea señalado para la contabilidad de aquéllas, o en el despacho que oportunamente den a conocer a la JAPEM, y estarán en todo tiempo a disposición de ésta para la práctica de las visitas de verificación que procedan conforme a la presente Ley.

Los documentos contables se conservarán por el tiempo que determine la autoridad fiscal.

En ningún caso los ingresos y documentos podrán depositarse en el domicilio particular de alguno de los Patronos, colaboradores o empleados de las IAP, excepto en el caso de que ese domicilio sea la sede de la IAP.

Los fondos o ingresos en efectivo deberán ser depositados en instituciones de crédito o de inversión en términos de la Ley.

Artículo 77. Las IAP tienen la obligación de remitir a la JAPEM semestralmente su información financiera, debidamente firmados por el responsable de su elaboración y aprobados por el representante legal.

Artículo 78. Los gastos de administración de las IAP no podrán ser superiores al 25% del importe destinado a las Actividades Asistenciales que realicen.

La JAPEM establecerá criterios generales y organizará acciones de capacitación que favorezcan la reducción de los gastos administrativos de las IAP y permitan ampliar el alcance de sus fines asistenciales.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 79. El patrimonio de las IAP estará constituido por:

a) El patrimonio inicial, que deberá estar integrado

por 100 UMA, en el caso de las Asociaciones y 1000 UMA, en el caso de las Fundaciones;

Los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio inicial de las IAP quedarán desde el momento de la declaratoria emitida por el Órgano de Gobierno, afectados a favor de la Asistencia Privada y se deberá protocolizar ante Notario Público tal afectación.

Los bienes inmuebles de las IAP afectados a favor de la Asistencia Privada, tendrán el carácter de inembargables e indivisibles.

Las IAP podrán adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando, estos y los frutos que se generen, sean aplicados exclusivamente al objeto de la IAP.

El Órgano de Gobierno, podrá autorizar la enajenación total o parcial de los bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando se justifique plenamente una evidente utilidad, enfocado a su Actividad Asistencial a favor de la IAP.

Las IAP podrán construir y ampliar el inmueble en el que se encuentren realizando su Actividad Asistencial, para lo cual deberán acreditar que el inmueble es propiedad de la IAP.

b) Las cuotas que determinen establecer los Asociados para el sostenimiento de la IAP y que permita asegurar el cumplimiento del objeto asistencial que le de origen;

c) Las herencias, legados y donaciones que reciba la IAP;

d) Las cuotas de recuperación que establezcan las Fundaciones o Asociaciones para la prestación de los servicios correspondientes a la Actividad Asistencial de que se trate, y

e) Aquellos bienes muebles e inmuebles que sean producto de las liquidaciones de las IAP extintas y que pertenezcan a la Asistencia Privada.

Artículo 80. En caso de extinción la IAP, podrá donar sus bienes a otra IAP, preferentemente a aquellas que tengan un objeto asistencial a fin.

En caso de que no se efectuó la donación descrita en el párrafo que precede, los bienes pasaran a un proceso de liquidación.

Artículo 81. Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la Asistencia Privada, sin designar a la IAP favorecida, corresponderá a la JAPEM señalar dicha IAP o resolver si procede la constitución de una nueva.

La JAPEM o la IAP se apersonarán en el juicio sucesorio, por medio del representante legal que designen, según corresponda.

Artículo 82. Las IAP podrán dar de baja los bienes muebles cuando sean obsoletos o inservibles previo visto bueno de la JAPEM, debiendo en todo momento observar las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 83. Cuando la JAPEM resuelva que es procedente la constitución de una nueva IAP, procederá a determinar sus fines, a formular sus Estatutos y a nombrar al Patronato, este último se encargará de protocolizar los Estatutos y registrar la escritura.

Artículo 84. Cuando el Órgano de Gobierno declare la extinción de una IAP y determine que sus bienes formen parte de otra IAP con fines similares o determine la constitución de una nueva IAP, esta se constituirá con la naturaleza jurídica de Fundación y dichos bienes formaran parte de su patrimonio.

Artículo 85. Los bienes inmuebles o derechos cedidos a favor de las IAP, quedan afectos a la Asistencia Privada representada por la JAPEM, y por lo tanto no podrán ser sujetos a embargo ni serán sujetos a extinción de dominio.

Artículo 86. Las IAP en el mes de enero de cada

año, enviará copia a la JAPEM del reporte de los bienes muebles e inmuebles, el cual deberá incluir el documento que acredite la propiedad.

CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 87. Las IAP que cobren cuotas de recuperación sobre los servicios de las Actividades Asistenciales que prestan, deberán establecerlas con base a un estudio socioeconómico que les practiquen a los Beneficiarios.

Artículo 88. Las IAP cubrirán a la JAPEM una cuota del cinco al millar sobre sus ingresos brutos, para destinarse a los propósitos y objetivos que esta determine.

El incumplimiento a este precepto exceptuará la participación de las IAP en diversas convocatorias emitidas por la JAPEM.

Quedan exceptuados los ingresos que obtengan las IAP por donativos en especie, así como los ingresos en efectivo que reciba de la propia JAPEM.

Artículo 89. Las cuotas a las que se refiere el artículo anterior serán cubiertas por las IAP mensualmente, dentro de los cinco primeros días siguientes de cada mes, en los términos que determine la JAPEM.

CAPÍTULO VIII DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA ALLEGARSE FONDOS

Artículo 90. Las IAP podrán realizar toda clase de actividades para allegarse de recursos, exceptuando las que estén prohibidas por las leyes.

Artículo 91. Las IAP podrán realizar operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones del mercado, siempre y cuando sea con los recursos excedentes y no pongan en riesgo el patrimonio de la IAP ni el cumplimiento de su Actividad

Asistencial.

Artículo 92. Cuando las IAP adquieran valores negociables de renta fija, éstos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 93. Las IAP, podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de festivales y actividades de recreación y esparcimiento, siempre que lo recaudado se deposite en las cuentas de la IAP y se destine íntegramente al objeto de las mismas.

CAPÍTULO IX DE LOS DONATIVOS A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 94. Los donativos que reciban las IAP requerirán autorización previa del Órgano de Gobierno, cuando sean onerosas o condicionales.

En los demás casos, las IAP deberán informar a la JAPEM de los donativos al presentar sus informes.

Los donativos, herencias o legados que se destinen a la Asistencia Privada, serán recibidos por la JAPEM, y el Órgano de Gobierno determinará a cuál o cuáles IAP serán destinados, conforme a su Actividad Asistencial.

Artículo 95. La persona que quiera hacer un donativo oneroso o condicional a una IAP, lo manifestará formalmente por escrito al Patronato de la misma, para que éste lo haga del conocimiento de la JAPEM.

Artículo 96. Si el Órgano de Gobierno, autoriza el donativo oneroso o condicional, la IAP lo informará por escrito al donante, quedando perfeccionada la donación, sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 97. Los donativos efectuados a las IAP conforme a las prevenciones de este capítulo

no podrán revocarse una vez perfeccionados. Sin embargo, se admitirá la reducción de las donaciones cuando perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a quienes los deba, en la proporción que señale el Juez competente conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de México o bien en los casos que de acuerdo a las leyes Estatales vigentes resulten créditos u obligaciones preferentes a las donaciones.

Artículo 98. Las IAP podrán realizar donativos en favor de otras IAP del territorio estatal. Sin embargo, cuando el objeto de las IAP donantes no les permita realizar estos donativos, será necesario contar con la autorización del Órgano de Gobierno.

Artículo 99. Las IAP, solo podrán realizar donativos sobre sus excedentes a otras IAP constituidas ante la JAPEM, previa autorización del Órgano de Gobierno.

Las IAP que tengan como objeto dar apoyo a otras organizaciones, lo harán preferente a IAP constituidas ante la JAPEM.

Las donaciones hechas por otras IAP u organismos públicos serán irrevocables y podrán ser perfeccionados por la JAPEM.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 100. La JAPEM, a través de sus unidades administrativas, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, en el domicilio, instalaciones y bienes de las IAP, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 101. Las visitas de verificación tendrán como finalidad:

I. Revisar el cumplimiento de la Actividad Asistencial de la IAP;

II. Revisar que las IAP cuenten con las autorizaciones vigentes de protección civil y sanitarias de acuerdo al su objeto de su Actividad Asistencial;

III. Revisar los archivos que contengan la información contable, asistencial y legal de las IAP;

IV. Verificar la existencia de caja o efectivo y valores; practicar arquezos y comprobaciones, cerciorarse de la existencia de los bienes, títulos, efectos, o de cualesquiera otros valores del patrimonio de la IAP;

V. Verificar que las actividades que efectúen las IAP se realicen conforme a lo establecido en las leyes de le sean aplicables;

VI. Comprobar que los servicios de la Actividad Asistencial que otorguen las IAP sean proporcionados con calidad, calidez, cordialidad, seguridad y con eficiencia;

VII. Verificar la administración de los fondos, su manejo y aplicación a la Actividad Asistencial, y

VIII. Verificar el padrón de Beneficiarios.

Artículo 102. Las IAP deberán brindar todas las facilidades al personal de la JAPEM, para el efecto de que se lleven a cabo las visitas de verificación para determinar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Artículo 103. Las visitas de verificación se sujetarán a las formalidades establecidas en la Ley, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104. La información contenida en las actas de verificación se dispondrá en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y deberá seguir lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos

del Estado de México.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 105. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en las actas de visita de verificación, requerida por los particulares y las IAP deberán ser solicitadas a través de las unidades de transparencia o por la autoridad judicial competente.

Artículo 106. El personal verificador, designado o habilitado por la JAPEM, podrá emitir al momento de la visita de verificación, las recomendaciones o sugerencias pertinentes, con independencia de que se deriven acciones de carácter administrativo y legal que emita la JAPEM.

Artículo 107. Los verificadores de la JAPEM se sujetarán a los requisitos que marca la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

En caso de que la IAP, no permita a los verificadores de la JAPEM, la práctica de las visitas de verificación, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 145 de la Ley y en caso de reincidencia, será sujeto al procedimiento de extinción.

TÍTULO SEXTO DE LA REGULARIZACIÓN, CANCELACIÓN, EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

CAPÍTULO I DE LA REGULARIZACIÓN Y CANCELACIÓN, EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 108. El Fundador, Fundadores, Asociados

o Patronos que acrediten haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley y a la Actividad Asistencial que le dio origen, así como a sus Estatutos, según sea el caso, durante el desahogo del procedimiento administrativo de extinción; por única ocasión podrán solicitar y, en su caso, obtener la autorización del Órgano de Gobierno para regularizar sus actividades y continuar prestando el servicio de la Actividad Asistencial que diera origen a la IAP de que se trate.

En el caso de la IAP regularizada, sea objeto de un nuevo procedimiento administrativo de extinción, se le tendrá como reincidente. La reincidencia producirá su extinción.

Artículo 109. El Órgano de Gobierno autorizará la suspensión de actividades a las IAP, que por alguna situación de contingencia o de algún tipo de fenómeno natural que lo justifique, deje de realizar su Actividad Asistencial hasta por noventa días hábiles.

Artículo 110. Serán causales de extinción cuando las IAP:

I. No acreditar ante la JAPEM el patrimonio inicial, transcurridos noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

II. No contar con la certificación del cumplimiento del objeto de su Actividad Asistencial expedida por la JAPEM de los tres años últimos;

III. Se constituyan con infracción a las disposiciones de esta Ley. En este caso, la declaratoria de extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la IAP con terceros;

IV. Que la totalidad de sus bienes sean inferiores a su patrimonio inicial;

V. Cuando dejen de presentar la información financiera del último año del ejercicio fiscal de que se trate;

VI. Sus actividades pierdan el sentido asistencial que les dio origen:

VII. Incurrir en maltrato, discriminación, negligencia o dolo en la atención a los Beneficiarios;

VIII. Cuando lo soliciten, previa liquidación de esta, y

IX. Si no han sido reanudadas las actividades de la IAP, transcurridos los noventa días hábiles de la autorización de la suspensión de Actividad Asistencial.

Artículo 111. Cuando la JAPEM reciba la solicitud de extinción, se deberán acompañar de los informes contables y destino de los bienes si existieran, y el acta de la sesión del Patronato que determine solicitarla.

La JAPEM recabará los informes necesarios para determinar si la IAP se encuentra comprendida en los casos establecidos por el artículo 110 de la Ley y lo someterá al Órgano de Gobierno para autorizar la extinción.

Artículo 112. Las IAP transitorias se extinguirán cuando haya concluido el plazo señalado para su funcionamiento, o cuando haya cesado la causa que motivó su creación.

Artículo 113. Se cancelará el registro de las IAP cuando estas no protocolicen su declaratoria de constitución en el tiempo señalado, salvo cuando soliciten a la JAPEM una prórroga que no exceda de los treinta días naturales.

CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 114. Cuando la JAPEM resuelva la procedencia de la extinción de una IAP, ordenará su liquidación, para lo cual el Patronato nombrará al liquidador y lo hará del conocimiento de la JAPEM, en un plazo no mayor a quince días naturales.

De no llevarse a cabo el nombramiento en el plazo establecido, el Órgano de Gobierno determinará el destino de los bienes afectos a la liquidación.

ARTÍCULO 115. Las IAP que se extingan a solicitud de parte, podrán nombrar a sus propios liquidadores y registrarlos ante la JAPEM.

Por lo que respecta a los bienes de la IAP a extinguir, estos serán transmitidos a otra IAP constituida ante la JAPEM, preferentemente con la misma o similar Actividad Asistencial.

Artículo 116. Declarada la extinción y previa la liquidación de una IAP, el Órgano de Gobierno podrá resolver que los bienes pasen a formar parte del patrimonio de otra IAP, ajustándose, hasta donde sea posible, a la voluntad del Fundador y en su ausencia a la del Patronato, determinando las condiciones y modalidades que deberán observarse en la transmisión de los bienes.

La JAPEM también podrá determinar la constitución de una nueva IAP con fines similares a la extinta.

Artículo 117. El procedimiento de liquidación deberá apegarse en lo establecido en la ley fiscal de la materia.

Artículo 118. Los liquidadores tendrán la obligación de informar bimestralmente en todo momento el estado que guarda el proceso de liquidación.

En caso de detectarse alguna irregularidad o anomalía, la JAPEM podrá iniciar las acciones legales que considere oportunas para la protección de los bienes sujetos a liquidación.

Artículo 119. La JAPEM tomará las medidas que estime necesarias en relación con las personas beneficiadas de la IAP antes de proceder a la extinción; así como para proteger los bienes afectos a la Asistencia Privada.

Artículo 120. Los liquidadores tendrán las obligaciones siguientes:

I. Elaborar el inventario y avalúo de los bienes y derechos de la IAP;

II. Elaborar y entregar la planeación de liquidación para aprobación del Órgano de Gobierno;

III. Exigir de las personas que hayan fungido como Patronos, una cuenta pormenorizada de los estados financieros;

IV. Presentar bimestralmente a la JAPEM un informe del estado que guarda el proceso de la liquidación;

V. Cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos a favor de la IAP, analizar pasivos y cubrir oportunamente los adeudos de ésta;

VI. Realizar la cancelación del registro ante el IFREM e informarlo a la JAPEM;

VII. Realizar la cancelación de la inscripción del Registro Federal de Contribuyentes e informar a la JAPEM, y

VIII. Las demás que la JAPEM o el Órgano de Gobierno y otras disposiciones normativas le señalen.

Artículo 121. Para el desempeño de sus funciones, los liquidadores acreditarán su personalidad con el poder notarial otorgado por el Fundador, Fundadores, Patronato o el Órgano de Gobierno, quien haya solicitado la extinción.

Artículo 122. En ningún caso, podrá tenerse a la JAPEM ni al Órgano de Gobierno, como patrón sustituto del personal que forme o haya formado parte de una IAP.

Artículo 123. Las IAP no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de ésta.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTUACIONES DE NOTARIOS
PÚBLICOS Y JUECES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTUACIONES DE LOS
NOTARIOS PÚBLICOS**

Artículo 124. Los Notarios Públicos no autorizarán actos en los que intervengan las IAP, sin la autorización escrita de la JAPEM, cuando ésta sea necesaria en los términos de la Ley.

Artículo 125. Los Notarios Públicos deberán remitir a la JAPEM dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia autorizada del protocolo, cuando intervenga alguna IAP.

Artículo 126. Los Notarios Públicos, dentro de los ocho días hábiles siguientes al otorgamiento del protocolo al que se refiere en el artículo anterior, gestionarán su inscripción en el IFREM.

Artículo 127. Los Notarios Públicos que autoricen algún testamento público abierto o protocolicen por orden de Juez, algún otro que contenga disposiciones relativas a las IAP, están obligados a dar aviso a la JAPEM remitiéndole copia simple del testamento, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su autorización o protocolización.

Artículo 128. Cuando se revoque un testamento que contenga disposiciones relativas a las IAP o la Asistencia Privada, el Notario Público dará aviso a la JAPEM dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la revocación.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES**

Artículo 129. Los Jueces ante quienes se promueven diligencias para la apertura de un testamento que contenga disposiciones que interesen a la asistencia privada, darán aviso a la JAPEM de dicha disposición, dentro de los ocho

días hábiles siguientes a la fecha en que ordene la protocolización del testamento.

Artículo 130. Los Jueces estarán obligados a dar aviso a la JAPEM en un plazo de ocho días hábiles, en los casos en que ordenen la protocolización de cualquier otra clase de testamentos que contengan disposiciones que interesen a la Asistencia Privada y a las IAP.

Artículo 131. Los Jueces notificarán a la JAPEM la radicación de los juicios sucesorios que interesen a la asistencia privada.

Artículo 132. Los Jueces están obligados a dar aviso a la JAPEM de los procesos penales en los que resulte perjudicada alguna de las IAP, para que se constituya como coadyuvante del Ministerio Público.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES, DE LOS
PROCEDIMIENTOS
Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 133. Las personas que encuadren en lo dispuesto en la fracción I del artículo 67 de la Ley, una vez cesado en su encargo serán nulos todos los acuerdos en que hayan intervenido, a menos que su voto no haya sido decisivo para la toma del acuerdo.

Artículo 134. Las personas que representen IAP cuyo testado haya dispuesto que deban constituirse conforme a la Ley, sin que se hubieren sujetado a la misma, cesarán en sus funciones.

La JAPEM proveerá lo necesario para que se cumpla la voluntad del testador.

Artículo 135. Cuando en concepto de la JAPEM, alguna persona integrante de la IAP voluntario o remunerado, que incurra en actos que puedan constituir un hecho ilícito en contra de la IAP,

denunciará los hechos a la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 136. La JAPEM removerá a los Patronos de las IAP:

I. Cuando incurran en actos reiterados de negligencia, culpa grave, dolo en el desempeño de su cargo;

II. Cuando sean sentenciados por la comisión de un delito doloso;

III. Cuando distraigan inversiones o fondos de la IAP para fines distintos de su objeto;

IV. Cuando atenten contra la Asistencia Privada;

V. Por incumplir reiteradamente los Acuerdos o resoluciones de la JAPEM;

VI. Por encontrarse el Patrono en cualquiera de los casos previstos en el artículo 67 de la Ley;

VII. Por resistirse a la práctica de alguna visita de verificación ordenada por la JAPEM o las personas titulares de las áreas de la JAPEM, en los términos de la Ley;

VIII. Cuando distraigan inversiones o fondos de la IAP para fines distintos a su objeto;

IX. Cuando atenten contra la Asistencia Privada;

X. Cuando causen daño o pongan en riesgo el patrimonio de la IAP;

XI. Cuando los Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone la Ley y que no sean causa de remoción, la JAPEM los amonestará por escrito y en caso de reincidencia, los suspenderá de su cargo de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho por el que se le suspendió, la JAPEM lo removerá definitivamente del cargo, y

XII. En los demás casos previstos por la Ley.

Los Patronos que sean removidos por las causas establecidas en las fracciones I, II, III, y IV anteriores, quedarán impedidos de constituir o de formar parte de algún otro Patronato de las IAP que se constituyan o registren en el Estado de México por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su remoción.

Artículo 137. Son causales de responsabilidad para los integrantes y personal de la JAPEM las siguientes:

I. Demorar injustificadamente, por más de quince días hábiles, la presentación de los Acuerdos o informes sobre los asuntos que se turnen para su estudio;

II. Aceptar o exigir a personas, regalos o retribuciones en efectivo o en especie, para ejercer las funciones de su cargo o para faltar al cumplimiento de sus obligaciones;

III. Proporcionar información de las IAP y del Organismo a particulares, sin contar con la autorización de las personas titulares de las unidades administrativas de la JAPEM, y

IV. Incumplir con las demás obligaciones que les imponga la Ley.

Artículo 138. El personal de la JAPEM que rinda informes que contengan hechos falsos, será removido de su cargo, por pérdida de la confianza, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo, civil, laboral o penal en las que incurra.

Artículo 139. Las responsabilidades a las que se refiere el artículo que antecede, se castigarán por la JAPEM, según su gravedad, en la vía administrativa, con amonestación, suspensión sin goce de sueldo o destitución.

Artículo 140. Las responsabilidades en las que incurran los Notarios Públicos y los Jueces, por no acatar o contravenir las disposiciones de la Ley, serán puestas del conocimiento a las autoridades

administrativas y jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 141. Para el desahogo de los procedimientos administrativos, la imposición de las sanciones establecidas en la Ley y la emisión de otros actos administrativos dictados por la JAPEM, se observarán las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 142. Contra los actos y resoluciones que dicte el Órgano de Gobierno o ejecute la JAPEM, en aplicación de la Ley, las personas afectadas podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia JAPEM o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 143. Las infracciones a esta Ley, los Reglamentos que de ella emanen, los Acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno, serán sancionados en los términos previstos en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que en otra materia pudieren acreditar.

Al aplicarse las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Artículo 144. El incumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Gobierno, la JAPEM, las o los verificadores, designados o habilitados por la JAPEM, será objeto de sanción en los términos de la presente

Ley.

Artículo 145. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a la Ley son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del cargo;
- III. Remoción o Destitución;
- IV. Extinción de la IAP, y
- V. Cancelación del Registro;

Cuando la conducta pudiera llegar a constituir la comisión de un delito la JAPEM dará vista a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de junio de dos mil uno.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. Las Instituciones de Asistencia Privada constituidas conforme con la ley que se abroga, mantendrán dicho carácter ante la Junta de Asistencia Privada, pero deberán adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones del presente Decreto, dentro del término de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento.

SEXTO. El Órgano de Gobierno, celebrará su sesión de integración dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno expedirá sus normas internas de operación dentro de los 90 días

hábiles siguientes a su instalación.

OCTAVO. Las Instituciones de Asistencia Privada constituidas en otras Entidades Federativas o en la Ciudad de México, que realicen actividades relacionadas con su objeto dentro del territorio estatal, contarán con 90 días naturales de plazo, para registrarse ante la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, en términos de esta Ley.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
ALFREDO DEL MAZO MAZA**

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Faustino.

Se registra la iniciativa y se remite a los Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como a la de Salud, Asistencia y Bienestar Social para que en su oportunidad realicen su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 5, la diputada Lilia Urbina leerá la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada, por un período de 20 años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracia Presidenta.

Toluca de Lerdo, México; a 09 de septiembre del 2021.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada, por un período de 20 años, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se consideró que el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, al no tener la capacidad para prestar por sí mismo dicho servicio, en consecuencia en la sesión de cabildo en fecha 19 de diciembre del 2019, se aprobó concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada, por un período de 20 años, en este orden del ideas el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esta Honorable Legislatura, a efecto de presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de este Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México, a concesionar el servicio público de disposición final de recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada por un período de 20 años.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada, que cumpla las normas que sobre materia determina la Ley Orgánica de Municipal del Estado de México, el Código para

la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión será por un plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal en el contrato de concesión y demás documentos.

ARTÍCULO TERCERO. El ayuntamiento deberá de informar a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado de México, sobre el desarrollo del proceso de la licitación pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO
MAZA**

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México; a 9 de septiembre de 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51 fracción I, y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a concesionar el servicio

público de disposición final y recolección de residuos sólidos, en favor de la iniciativa privada, por un periodo de 20 años, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En la administración municipal 2009-2012, se celebró un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con diferimiento de pago, con la empresa ULSA Consorcio Urbanista e Inmobiliario S.A. de C.V., por la cantidad de \$105728,648.24 (Ciento cinco millones setecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 24/100 M.N.) más el I.V.A.

El Plan de Desarrollo Municipal de Chalco 2019-2021, en su pilar 3 Territorial: “Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente”, refiere que es responsabilidad municipal vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 115 fracción III inciso c), que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, de igual forma, el artículo 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instituye que los municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre otros, el de limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Por su parte, los artículos 126, último párrafo y 129 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que dichos servicios pueden ser concesionados a terceros, previa autorización de la Legislatura del Estado en caso

de que el periodo de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento.

Actualmente, en el municipio de Chalco, Estado de México, se producen 300 toneladas de residuos sólidos al día, que son trasladados y dispuestos en el relleno sanitario “El Milagro”, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, sin embargo, este sitio de disposición final no cuenta con las medidas necesarias para prevenir una probable filtración al subsuelo de los lixiviados ni existe el control como debería tenerlo un relleno sanitario, por lo que, se considera que las emisiones de gases pueden alcanzar los 10 kilómetros de radio teniendo importantes efectos en la salud. La recolección realizada por el Gobierno Municipal de Chalco, cuenta con 12 camiones compactadores, adicionalmente se rentan 12 vehículos improvisados y con ello presta el servicio sólo al 65% de las comunidades y en el resto, lo prestan organizaciones independientes, las cuales al no resultar viable depositar en “El Milagro” por la carga financiera, depositan en barrancas o predios baldíos agudizando el problema ambiental.

En este sentido, el costo que representa para el Gobierno Municipal el mantenimiento a las unidades, pago de casetas de peaje, combustible y el pago que se realiza al sitio de disposición “El Milagro”, que tiene una cuota de recuperación de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, resultando \$45,000.00 por día, al hacer la operación aritmética por las 300 toneladas diarias, resulta que al día se está pagando un aproximado de \$16'000,000.00, (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), por lo cual, resulta inviable en términos financieros. Sumada esta cifra a los gastos de operación, se convierte en una carga económica significativa para el presupuesto municipal, ya que se destina una partida alta a este rubro, cuando hay necesidades apremiantes como la obra pública o los servicios públicos.

Todo lo anterior, ha llevado a pensar en fuentes de financiamiento externas, como es la inversión privada, bajo este mecanismo de participación no sólo se resuelve una necesidad del municipio,

también, se mejora la calidad de vida de la población con un medio ambiente más sano, al evitar que el deterioro ambiental aumente cada día. Es alarmante, la situación de los altos índices de contaminación del aire, del agua y del suelo.

Los tres ámbitos del Gobierno se han visto rebasados en cuanto a la prevención, combate y solución al deterioro ambiental. Por ello, de seguir con la dinámica de que sólo el gobierno aporte las soluciones, estaríamos condenados a acabar con nuestro entorno, por lo que, es necesaria la participación coordinada de la sociedad civil y el sector privado.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, estima conveniente, concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada, por un plazo de 20 años, dado que el municipio no cuenta con la capacidad para prestar por sí mismo dicho servicio, en razón de que no cuenta con personal operativo, infraestructura, equipo necesario y parque vehicular para atender a la población de este territorio. Con ello se pretende que, quien logre la concesión garantice contar con el inmueble apropiado, así como la planta destinada para el depósito y tratamiento final de residuos sólidos urbanos, al tiempo que el municipio obtenga un ingreso económico y la generación de fuentes de empleo para los habitantes de Chalco.

Por ende, se consideró que el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, al no tener la capacidad para prestar por sí mismo dicho servicio, en consecuencia, en la sesión de cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos, en favor de la iniciativa privada, por un periodo de 20 años.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México, a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos, en favor de la iniciativa privada, por un periodo de 20 años.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos, en favor de la iniciativa privada, que cumpla las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO. La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal en el contrato de concesión y demás documentos.

ARTICULO TERCERO. El Ayuntamiento deberá de informar a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado de México, sobre el desarrollo del proceso de la licitación pública.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA
AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO, A CONCESIONAR
EL SERVICIO PUBLICO DE DISPOSICION
FINAL Y RECOLECCION DE RESIDUOS**

**SÓLIDOS, EN FAVOR DE LA INICIATIVA
PRIVADA, POR UN PERIODO DE 20 AÑOS.**

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

**PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO.** Muchas gracias diputada Lilia.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas del Legislación y Administración Municipal, así como de Protección Ambiental y Cambio Climático, para que en su oportunidad realicen su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 6, me permito comunicar que el día de 20 de septiembre del año en curso, fue presentado el Cuarto Informe que acerca del estado que guarda la administración pública de la Entidad y que rindió el licenciado del Alfredo Mazo Maza, Gobernador de la Entidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solicito al diputado Faustino de la Cruz, lea el oficio de presentación de dicho informe.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

Toluca de Lerdo, México; 20 de septiembre de 2021.

Número de oficio: 2A000/0102021.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Distinguida diputada, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, respetuosamente y por su amable conducto, me permito presentar ante esta Soberanía el documento denominado Cuarto Informe de Resultados y los anexos correspondientes, mediante los cuales se rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal.

Sin otro particular, le reitero las muestras de alta consideración.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO
MAZA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MAESTRO ERNESTO NEMER ÁLVAREZ

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Faustino.

Esta Presidencia en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 47, fracción VII, fracción XVII, fracción XX, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, reitera el acuerdo por el que se tiene por rendido el Informe de Gobierno y por cumplimentado lo establecido en el artículo 77, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y a las prácticas y usos parlamentarios, en su oportunidad se realizará el análisis de dicho informe.

En cuanto al punto número 7, con base en el Código Financiero del Estado de México y municipios y el Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, la Legislatura participa en la integración del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México,

con representantes, propietarios y suplentes, precisando la designación de quien representa los designados en la Comisión Permanente del Consejo Directivo, en consecuencia, la diputada Lilia Urbina Salazar, leerá la Iniciativa y el Proyecto de Decreto correspondiente.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

DECRETO NÚMERO:
LA HONORABLE “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 248, fracción IV, 249, 250 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 11 y 13 fracción IV, inciso C del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, se designa integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Propietario: Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer.

Suplente: Diputado Marco Antonio Cruz Cruz.

Propietario: Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz.

Suplente: Diputada Karla Aguilar Talavera.

Propietario: Diputada Miriam Escalona Piña.

Suplente: Diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez.

Propietaria: Diputada Silvia Barberena Maldonado.

Suplente: Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero.

Propietaria: Diputada Élide Castelán Mondragón.

Suplente: Diputada Viridiana Fuentes Cruz.

Propietaria: Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Suplente: Diputada Mónica Granillo Velazco.

Titular del Órgano Superior de Fiscalización, doctora en derecho Miroslava Carrillo Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO. El diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez fungirá como propietario y la diputada Miriam Escalona Piña fungirá como suplente, integrarán la Comisión Permanente cuando el Consejo Directivo, sesione en esa modalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 5 días del mes de octubre del año 2021.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, someto a la aprobación de la “LXI” Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y proyecto de decreto, y realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Abro la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de dispensa de trámite de dictamen, se sirvan a levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión en lo general de la Iniciativa de Decreto y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

En votación nominal pregunto si es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto y pido a la

Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión en particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. ¿Pueden preguntar si alguna diputada o diputado falta de emitir su voto? Por favor.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? ¿Alguien más? Diputado Valentín González ¿El sentido de su voto, a favor?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias Secretaria.

Se tiene por aprobada en lo general la Iniciativa de Decreto, estimando que no se separó ningún artículo para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Para sustanciar el punto número 8, le solicito al diputado Faustino de la Cruz Pérez, leerá la iniciativa de decreto sobre la designación de cuatro representantes para integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.
DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se designa

representantes de la Legislatura para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Propietario: Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Suplente: Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

Propietario: Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso
Suplente: Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

Propietario: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Suplente: Dip. Martha Amalia Moya Bastón

Propietario: Dip. Martín Zepeda Hernández
Suplente: Dip. Sergio García Sosa

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado.

Con sujeción a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 74 del Reglamento de este Poder, someto a la aprobación de esta Legislatura la solicitud para

dispensar el trámite de dictamen de la propuesta y el proyecto de decreto, y proceder de inmediato a su análisis y resolución.

Abro la discusión de la solicitud de dispensa del dictamen de trámite y consulto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra. Quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de dicha iniciativa, sírvanse a levantar la mano.

¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias Secretaria.

Abro la discusión en lo general de la propuesta y del proyecto de decreto, y pregunto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra. En votación nominal, pregunto si es de aprobarse en lo general la propuesta y proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos; si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Preguntamos ¿Si algún diputado o diputada falta de emitir su voto?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. ¿El diputado Enrique Vargas del Villar el sentido de su voto? ¿El diputado Paco Rojas, el sentido de su voto? A Favor. Perdón, Francisco Santos. ¿Diputado? A favor ¿El diputado Gerardo Lamas? A favor ¿Diputado Guillermo Zamacona? A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Alguien más falta de emitir su voto?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. ¿El diputado Nazario el sentido de su voto? A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La propuesta y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se tiene por aprobado en lo general la propuesta y el Proyecto de Decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

En atención al punto número 9, la diputada Anaís Burgos Hernández, leerá la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por diversos diputados en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Con su permiso Presidenta y miembros de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, medios de comunicación, público en general y colectivos que nos siguen por las redes sociales, muchas gracias.

La igualdad de género es un principio jurídico universal recogido por nuestra Constitución Federal, el cual reconoce que la mujer y el hombre somos iguales ante la ley; derecho a la igualdad que se encuentra plasmado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo que implica que el matrimonio entre personas del mismo sexo garantizaría sus consecuencias jurídicas que por la ley les pertenecen.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando

consecuencias jurídicas.

Los derechos de todas las personas sin distinción deben estar garantizados ante la ley es algo que tiene que ver con la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de las personas.

Por eso hablar de matrimonio igualitario es hablar de derechos humanos, pero no es solo eso, tiene que ver con lo que nos hace humanos, el deseo de compartir la vida en común.

No obstante, es una realidad que si existen obstáculos culturales y prejuicios sociales generados por algunos sectores de la población que propician discriminación a la comunidad conocida como LGBTTTIQ por las siglas de lesbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual, derivando en ello en la limitación del goce de sus derechos.

Las personas de la diversidad sexual LGBTTTIQ han procurado durante décadas tanto en México como en otras partes del mundo, obtener la igualdad de sus derechos ante las diversas situaciones de discriminación a las que han sido sometidos históricamente, una de sus principales luchas es por el acceso y reconocimiento legal del matrimonio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis jurisprudenciales 43/2015 y 85/2015, se pronunció respecto a la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, señalando que es tan inconstitucional como discriminatorio solo tomar el matrimonio como aquel cuya finalidad sea sola la procreación o que se dé únicamente entre hombre y mujer, de tal manera que es totalmente injustificada y discriminatoria su exclusión del matrimonio; asimismo, señaló que toda ley de cualquier Entidad Federativa que limite el matrimonio a un hombre y una mujer, o lo considere con la finalidad de la procreación, es inconstitucional.

El matrimonio en México se ha ido transformando conforme las exigencias y la evolución de la propia sociedad, con la aprobación del matrimonio igualitario en la Ciudad de México, el 11 de marzo del 2010, se celebró la primera unión entre personas del mismo sexo, lo cual ha generado en todo el País que varias parejas hayan buscado el matrimonio igualitario vía amparo.

Hoy en día ya no es sólo la unión entre un hombre y una mujer, pues actualmente en 24 estados de nuestro País ya pueden contraer matrimonio personas del mismo sexo, siendo Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Oaxaca, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Quintana Roo, Aguascalientes, Querétaro y en los últimos días Sonora.

En el 2016 en el Estado de México se hicieron diversas reformas a nuestra Constitución, en el cual quedó prohibida la discriminación hacia las personas por su orientación sexual, en concordancia tanto en nuestra Carta Magna como en los Tratados Internacionales, los cuales ya reconocían este derecho.

Es por ello que las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia, según lo establecido en nuestra Carta Magna como en nuestra Constitución Local, colocarían al artículo 4 Bis del Código Civil del Estado de México en el supuesto de discriminación hacia la comunidad LGBTTTIQ, los cuales poseen derechos fundamentales y no deben de ser sujetos a un trato diferenciado. Por lo que se propone reformar este artículo, así como el 4.403 del mismo orden normativo, el cual contempla la figura del concubinato, que en el mismo sentido reconoce sus derechos a la libre determinación de su vida en común con otra persona sin distinción de su preferencia sexual.

También resulta inconstitucional y violatoria de derechos humanos el texto de la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, por considerar la cópula o de bisexualidad las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias, como impedimentos para contraer matrimonio y se propone armonizar el texto del artículo 4.404 para evitar la discriminación en parejas conformadas por personas del mismo sexo, sobre todo, porque el Código Civil del Estado de México en el concubinato otorga efectos jurídicos de protección.

En el Grupo Parlamentario de morena estamos convencidas y convencidos que para lograr el

consenso y adecuar nuestra legislación civil a la realidad actual, debemos unir fuerzas, sumar ideas y encontrar coincidencias en beneficio de todas y de todos los mexiquenses.

El tema que se aborda es controversial, sabemos que existirán posturas divergentes tanto en lo individual como a nivel de Grupo Parlamentario, por lo que dará cabida expresar nuestros distintos puntos de vista.

No estamos obligados a pensar igual, sin embargo, el tema que nos ocupa amerita apertura, respeto, conocimiento del mismo y sensibilidad social, evitando confrontación o pelea ideológica.

Que el Estado admita plenamente el derecho a la diversidad sexual y como consecuencia de ello contemple jurídicamente el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, es avanzar en una sociedad de derechos y que se acabe con los prejuicios que hasta el día de hoy atentan en contra de la integridad y de la vida de las personas.

El matrimonio igualitario ha sido un tema que se ha evitado a través de distintas estrategias legislativas, son ya varias Legislaturas en las que esta figura se ha puesto sobre la mesa, pero no se ha llegado a los acuerdos necesarios para que esto avance.

Lo que hoy debemos aprobar en un primer paso, es reconocer la figura del matrimonio igualitario, con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Como representantes populares es nuestro deber legislar en favor de los derechos de todas y todos los ciudadanos por igual, en pro de una sociedad libre, justa y equitativa. a Legislatura ejercer sus facultades para la protección de los derechos fundamentales de esta parte de la población que hasta ahora se encuentra excluida; nos referimos a las y los miembros de la población de la diversidad sexual y a su derecho a acceder a la institución legal del matrimonio, al igual que lo hacen las personas heterosexuales.

Lo hacemos para dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte; lo hacemos para equiparar la ley con la realidad y lo hacemos por un Estado

de México más justo y más incluyente para todas y todos.

Agradezco a mis compañeros el diputado Daniel Sibaja González, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Max Agustín Correa, Isaac Martín Montoya, Marco Antonio Cruz Cruz y Yesica Rojas Hernández, por sumarse a esta lucha. También agradezco al resto de los integrantes del Grupo Parlamentario que sin duda iremos a la batalla porque se reforme este código.

Hasta que la dignidad se haga costumbre.

Es cuanto Presidenta.

Solicito que el texto completo sea inscrito en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados **Anais Miriam Burgos Hernández, Daniel Andrés Sibaja González, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Max Agustín Correa Hernández y Isaac Martín Montoya Márquez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2011 se dio un paso fundamental en materia de derechos humanos con la reforma Constitucional, donde el sistema legal mexicano reconoce los derechos contemplados en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, resaltó en gran medida el principio de pro persona, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos, sin distinciones, fomentando un cambio en el modo de entender las leyes, originando que se aplique la norma que resulte más benéfica para la persona.

En este contexto se ha contribuido a nivel nacional a hacer valer y garantizar en las leyes locales el “matrimonio igualitario”, este concepto tiene como antecedente en nuestro país con la creación de la Ley de Sociedades de Convivencia en el año 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; posteriormente, en diciembre del 2009, la propia Asamblea Legislativa reformó el Código Civil para adecuar la definición de matrimonio, a través de la modificación del artículo 146 del Código, reforma que entró en vigor en marzo del 2010, donde quedó establecido que el matrimonio *“es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”*.¹

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el año 2015 emitió la recomendación general 23/2015, la cual se dirigió a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, sobre el *“matrimonio igualitario”*, con el fin de armonizar sus ordenamientos jurídicos}

¹ Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=283>

en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas, impidiendo todo tipo de discriminación, esta recomendación va en coordinación con lo expresado cabalmente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo quinto del artículo primero, refiere a la literalidad lo siguiente:

“**Artículo 1o...**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El principio de igualdad de derechos y libertades es reconocido en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración del Milenio. En este sentido, en agosto de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó a los Estados a promover leyes y políticas públicas que *“garanticen los derechos humanos a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, avanzando en la construcción de sociedades más inclusivas, igualitarias y libres de todo tipo de violencia, discriminación y prejuicio.”*²

La actual comunidad LGBTTTTI+ ha sido un grupo poblacional marginado y discriminado, dado por prejuicios históricos, a quienes poco a poco se les han ido reconociendo sus derechos como las personas que son y que deben de contar con ellos, garantizarles el acceso al “matrimonio igualitario”

es un acto de libertad para reconocer su autonomía individual, donde puedan decidir lo que más les convenga, y respetando su voluntad para asumir su identidad, con el objeto de que no sean discriminados por las demás personas ni por las instituciones públicas y deben de gozar de la misma protección que las parejas heterosexuales.

Por lo que, el matrimonio entre personas del mismo sexo garantizaría sus consecuencias jurídicas que por ley les pertenecen, “el matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas”.³

Reconociendo esto, el matrimonio entre personas del mismo sexo trasciende por la protección que brinda a los contrayentes conforme a lo que las leyes le otorgan a dicha institución, siendo los de tipo fiscal, por causa de muerte de uno de los cónyuges, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, entre otros.

Por lo tanto, **generar medidas o políticas públicas que favorezcan la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad es un deber supremo de cualquier gobierno democrático.** La inclusión del matrimonio igualitario en el ordenamiento jurídico mexicano se ha dado en diferentes entidades, a través de la modificación de leyes locales; por ejemplo, en 21 estados de la República ya es una realidad, siendo Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana

2 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/181.asp>

3 Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/IGUALDAD%20Y%20DIVERSIDAD.pdf

Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala; por lo que, el Estado de México aún se encuentra entre las once entidades que aún no garantizan este derecho.

En otro frente, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante las Tesis Jurisprudenciales 43/2015⁴ y 85/2015⁵, se pronunció respecto a la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, señalando que es tanto inconstitucional como discriminatorio sólo tomar el matrimonio como aquel cuya finalidad sea sólo la procreación o que se dé únicamente entre hombre y mujer; de tal manera que es totalmente injustificada y discriminatoria su exclusión del matrimonio.

En cuanto al Estado de México, en el año 2016 se hicieron diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la cual quedó prohibida la discriminación hacia las personas por su orientación sexual, en concordancia tanto en nuestra Carta Magna como en los tratados internacionales, los cuales ya reconocían este derecho, dicho artículo a la literalidad señala lo siguiente:

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes

4 La tesis de jurisprudencia 1ª 43/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUEL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

5 La tesis de jurisprudencia 1ª 85/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTenga LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

(Párrafo cuarto) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.”

Dado este precedente, nuestra entidad federativa estaría atentando contra las personas que quieren contraer matrimonio y que conforme a sus derechos está prohibido y por ende se les discrimina, ya que institucionalmente se debe garantizar que no estén sujetos a algún tipo de discriminación, lo que hace sumamente necesario garantizar que puedan acceder a una institución de carácter social como es el matrimonio.

Dicho lo anterior, tanto por las tesis jurisprudenciales de la SCJN, por lo establecido en nuestra Carta Magna como en nuestra Constitución Local, el artículo 4.1 Bis del Código Civil del Estado de México estaría en un supuesto de discriminación hacia esta comunidad o sector, quienes son sujetos a hacer valer sus derechos fundamentales y no deben de ser sujetos a un trato diferenciado; por lo que se propone reformar este artículo como el 4.403 del mismo orden normativo, el cual contempla la figura del concubinato, que va en el mismo sentido de reconocer sus derechos a la libre determinación de su vida en común con otra persona sin distinción de su preferencia sexual; dicho Código referido es la que regula los derechos y obligaciones de orden privado de las personas.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer expresamente la protección

de esta figura, que es el matrimonio, con la finalidad de evitar restricciones injustificadas, basadas en prejuicios y estigmas, al ejercicio del derecho que debe corresponder a todas las personas. El derecho a contraer matrimonio constituye un derecho fundamental.

Asimismo, se ha detectado que existe una discriminación hacia una parte de esta comunidad o sector que se define como bisexual, a quienes dentro del Código Civil del Estado de México textualmente se les impide contraer matrimonio e incluso se vuelve uno de los motivos para la nulidad del mismo; motivo por el cual también se propone reformar estos preceptos con el objeto de no incurrir institucionalmente en actos de discriminación hacia esta comunidad.

Conforme al primer párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México le corresponde a esta legislatura regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas.

Históricamente, en la pasada Legislatura se ingresaron tres iniciativas sobre este tema siendo las bancadas de morena, PT y PRD⁶ las impulsadoras, por lo que resulta necesario empezar la discusión sobre el tema y su reconocimiento en la legislación, derivado del estudio, análisis y discusión tanto en comisiones como a través de la participación ciudadana, que son los directamente afectados ante la negativa del reconocimiento de un derecho fundamental.

Finalmente, se hace valer que el matrimonio, como acto jurídico, no se reduce a la procreación, el pensarlo constituye una violación al principio constitucional de igualdad, porque a partir de ese

propósito se enmarca un trato diferenciado que es contrario a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas.

Es por lo anterior que, respetuosamente, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS

HERNÁNDEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA

MENDOZA

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO

FLORES

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA

HERNÁNDEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA

MÁRQUEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1.- Bis. - El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Artículo 4.4.- Para contraer matrimonio, ambos contrayentes necesitan haber cumplido dieciocho años.

⁶ Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/6/26/comunidad-lgbtiti-en-edomex-reclama-aprobacion-del-matrimonio-igualitario-266676.html>

Artículo 4.7.-...

I. al VIII. ...

IX. La impotencia incurable para la cópula; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

X. a XI. ...

Artículo 4.72.- La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se hayan procreado hijos en común.

Artículo 4.404.- Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de

México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el Recinto del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 5 días del mes de octubre del 2021.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, así como la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 10, la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Adelante diputada.

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ. “Le pedí un aventón al Presidente y aunque me moría de miedo sabía que era su cabeza o la mía”. Esas fueron las palabras de un adolescente que le disparó al Presidente Municipal de Valle de Chalco, Francisco Tenorio Contreras.

Con su permiso Presidenta y miembros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos sigue en las plataformas y en las redes sociales.

México cuenta con más de 126 millones de habitantes, casi 17 millones de ellos viven en el Estado de México, de acuerdo con el Censo 2020 publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

En nuestra Entidad de acuerdo con las proyecciones de la población del Consejo Nacional, al año 2019 en la Entidad habita un total de 4 millones 292 mil 256 niñas y niños de 0 a 14 años de edad, que representan el 24.89% del total de la población.

Asimismo, de acuerdo a los datos del INEGI, en el 2020 los adolescentes representan un 8.7% total de la población mexiquense comprendiendo edades de 15 a 19 años, construyendo un pilar fundamental de la sociedad.

Por ello, es nuestro deber proteger sus derechos y velar por un adecuado desarrollo de la niñez, ya que este sector sigue enfrentando hoy situaciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

En México durante los últimos 7 años anteriores al 2018 se observó un aumento delictivo, pasando de 21.6 millones de víctimas estimadas, en 2012 a 24.7 millones solo en este año.

Hoy en día a pesar del confinamiento derivado del COVID-19, durante 2020 se registraron 20 mil 150 delitos de alto impacto en la Entidad y un total de 354 mil 602 delitos, sumando un total de 341 mil 277 delitos.

La extorsión incrementó durante el 2020, al comparar la cifra de las extorsiones totales registrados en 2019 y 2020, registrados en el informe de gestiones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se da cuenta que hace 2 años hubo 508 casos más que el año pasado.

De este modo, de acuerdo a los últimos datos del informe de seguridad, la incidencia delictiva del Estado de México, solo al mes de julio, se reportan más de 17 mil 168 delitos de alto impacto.

El clima de violencia que vivimos los mexiquenses es un asunto conocido por todos y una deuda pendiente con la sociedad, sin embargo, los testimonios crudos y reales de menores utilizados por los grupos delictivos, retratan una sociedad en la cual las organizaciones criminales y los delincuentes han ganado impunemente territorio dentro de este sector, aprovechando la vulnerabilidad, la pobreza y la falta de oportunidades, situación que lamentablemente se ha normalizado y hoy estas noticias y datos siguen lastimando permanentemente a las familias.

De acuerdo con las cifras de la Organización Reinserta y Red por los Derechos de la Infancia en México, existen entre 35 mil y 45 mil menores que se encuentran reclutados de manera forzosa por el crimen organizado.

El INEGI reportó que un menor sicario dentro de la delincuencia organizada, tiene un promedio de vida de 3 años, convirtiendo a este sector en

una generación lastimada y olvidada en la agenda estatal.

Por ello, la presente iniciativa propone en el Proyecto de Decreto, adicionar y reformar el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de elevar las penas hasta en dos terceras partes de la que corresponda a lo que establece actualmente.

Además de incluir que en los delitos de alto impacto enunciados en el proyecto, donde usen y/o participen menores considerándose penas mayores, puedan alcanzar hasta los 15 años de prisión, con el fin de frenar de manera contundente estos delitos y como estado proteger a este sector de la población dentro de nuestro territorio mexiquense.

Buscamos proteger a los niños, niñas y adolescentes elevando las penas a quien por cualquier medio se obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor a realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro, actos eróticos o sexuales, utilizando sus servicios en lugares establecimientos, ya que actualmente las penas son de 6 meses a 2 ó 5 años de prisión.

Nunca es tarde para luchar por la infancia, se lo debemos a nuestras generaciones que han confiado en nosotros, debemos y tenemos que rescatar los valores en la familia, no podemos permitir que nuestra sociedad se vea normal como uno más.

Hoy es responsabilidad de esta Legislatura y de esta Cuarta Transformación, crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico, que atienda las necesidades y priorice el sector vulnerable como los menores y desde nuestra responsabilidad fortalecer a las instituciones para que tengan menores leyes para impartir justicia.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de la "LXI" Legislatura la presente iniciativa de ley con decreto, para efecto de que si se encuentra procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cinco 5 del mes de octubre del dos

2021.

Se solicita se inserte de manera íntegra la presente iniciativa al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de septiembre de 2021.

**INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Quien suscribe Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de erradicar el uso y participación de menores en delitos de alto impacto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México **cuenta** con más de 126 millones de habitantes, casi 17 millones de ellos viven en el Estado de México, de acuerdo con el censo de 2020 publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

En nuestra entidad de acuerdo con las Proyecciones de Población del Consejo Nacional de Población

(CONAPO), al año 2019 en la entidad habitan un total de 4 millones 292 mil 256 niñas y niños (0 a 14 años) que representan el 24.89% del total de la población.¹ Así mismo de acuerdo a datos del INEGI en el 2020 los adolescentes representan el 4.4% mujeres y 4.3% hombres del total de la población mexicana² comprendiendo edades de 15 a 19 años constituyendo un pilar fundamental de la sociedad; es nuestro deber proteger sus derechos y velar por un adecuado desarrollo de la niñez; ya que este sector sigue enfrentando hoy situaciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

En México durante los últimos siete años anteriores al 2018, se observó un aumento delictivo, pasando de 21.6 millones de víctimas estimadas en 2012 a 24.7 millones solo en ese año; hoy en día a pesar del confinamiento derivado de COVID – 19 durante el 2020 se registraron 20 mil 150 delitos de alto impacto en la entidad y un total de 354 mil 602 delitos, sumando un total de 341 mil 277. La extorsión incrementó durante 2020; al comparar la cifra de las extorsiones totales registrados entre 2019 y 2020 registrados en el informe de gestiones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se da cuenta que hace dos años hubo 508 casos más que el año pasado. De este modo de acuerdo a datos del último informe de Seguridad, la incidencia delictiva del Estado de México solo al mes de julio se reportaron más de 17 mil 168 delitos de alto impacto.³

1 COESPO. (2019) Niñas y niños: atención prioritaria y datos sociodemográficos. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/Nin%CC%83as%20y%20Nin%CC%83os.pdf> pág. 6.

2 INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

3 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. (2021) Estadísticas de incidencia delictiva. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: <https://sesespem.edomex.gob.mx/estadistica>

El clima de violencia que vivimos los mexicanos, es un asunto conocido por todos y una deuda pendiente con la sociedad, sin embargo, los testimonios crudos y reales de menores utilizados por los grupos delictivos, retratan una sociedad en la cual las organizaciones criminales y los delincuentes han ganado impunemente territorio dentro de este sector aprovechando la vulnerabilidad, pobreza y falta de oportunidades; situación que lamentablemente se ha normalizado y hoy estas noticias y datos siguen lastimando permanentemente a familias mexicanas.

De acuerdo con las cifras de la organización REINSERTA y Red por los derechos de la infancia (Redim) en México, existen entre 35 mil y 45 mil menores que se encuentran reclutados de manera forzosa por el crimen organizado. El INEGI reportó que un menor sicario dentro de la delincuencia organizada tiene un promedio de vida de tres años.⁴

Hay una generación de jóvenes que creció con la guerra contra el narcotráfico, tomando un papel protagónico como víctimas y victimarios en esta crisis de inseguridad que sigue azotando al país; cada vez más documentado, hoy los menores que “quieren ser alguien” han encontrado en el crimen derivado de la pobreza, la marginación y la impunidad un camino más, muchas veces obligados; no construyendo, una generación perdida, sino lastimada⁵ y olvidada en la agenda estatal.

Actualmente los delitos contra el pleno desarrollo y dignidad de la persona cuando se trata de menores

de edad quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho se castiga solo en el caso de que sean llamados a formar parte de una asociación delictiva o pandilla castigándose con cinco a diez años de prisión y quinientos a dos mil días multa.

Por ello, la presente iniciativa busca subir esta pena hasta en dos terceras partes de la pena que corresponda a lo establecido actualmente además de incluir que en delitos como el robo, daño en los bienes, allanamiento de morada, trata de personas, feminicidio, extorsión, usurpación de identidad, privación de la libertad, disparo de arma de fuego y ataque peligroso, auxilio o inducción al suicidio, lesiones, homicidio, así como el uso, portación y acopio de arma de fuego; donde usen y/o participen menores considerándose penas mayores pueden alcanzar los 15 años de prisión, con el fin de frenar de manera contundente estos delitos y como Estado proteger a este sector de la población dentro del territorio mexicano.

De igual forma proponemos elevar las penas cuando por cualquier medio se obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor a realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas y/o a quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos ya que actualmente las penas son de seis meses a dos y cinco años de prisión.

Nunca será tarde para luchar juntos por la infancia; se lo debemos a las generaciones que han confiado en nosotros. Debemos y tenemos que rescatar los valores en la familia, no podemos permitir que nuestra sociedad vea como “normal” a uno más.

Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico que atienda las necesidades prioritarias de la población sobre todo de un sector como los menores y desde nuestra responsabilidad

4 NIÑO DE RIVERA, Saskia. (2021) “Prefiero vivir poco, pero bien, que mucho y jodido”. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en El Universal: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/saskia-nino-de-rivera-cover/prefiero-vivir-poco-pero-bien-que-mucho-y-jodido>

5 EL PAIS. Luciana Ramos, investigadora del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente. ”. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/10/15/mexico/1571096538_312293.html

fortalecer a las instituciones para que tengan mejores leyes para impartir justicia.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ
PRESENTANTE
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
IP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, se adicionan las fracciones III y IV, recorriéndose la que sigue y se reforma la fracción V en su primer y segundo párrafo del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204.-...

I. ...

...

...

II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Cuando además de lo anterior, tenga como finalidad cometer delitos graves, de los contemplados como tales en este ordenamiento legal, se impondrán las dos terceras partes adicionales a la pena que correspondería a éstas.

III. Cuando se induzca u obligue a la portación, uso, tráfico y acopio de armas prohibidas, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.

IV. A reclutar, participar y/o consumir delitos contra las personas a que se refieren los artículos, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 245 bis, 246, 253, 258, 264, 266, 267, 281, 268 y 268 bis; y/o patrimonio establecido en los artículos 287 y 309, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y quinientos a dos mil días multa.

V. A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de cinco a diez años y de mil a dos mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de

Finanzas preverá las condiciones tributarias dentro del presupuesto de egresos 2022, para implementar los programas transversales y el protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos protegidos, dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKI CASTRO. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

De acuerdo con el punto número 11, la diputada Karina Labastida Sotelo presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, daré lectura a un documento síntesis de la iniciativa que se formula, para que su contenido completo se agregue a la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

La de la voz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, y en su nombre, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Local; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración la

iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de México.

Para establecer en los municipios su mecanismo para el adelanto de las mujeres, al menos con el nivel de dirección en la administración pública, así como señalar los objetivos, las funciones y la estructura organizativa de estos, fortalecer el perfil profesional de sus titulares y de su personal operativo e implementar en ellos el servicio profesional de carrera, de conformidad con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es un fenómeno social que repercute en contra de toda la comunidad en donde se ejecuta, si bien la sufren hombres y mujeres, las circunstancias que la originan son diversas.

Es la violencia en razón de género que padecen las niñas, las adolescentes y las mujeres, por el solo hecho de ser la que atenta de forma directa, reiterada y aguda contra su vida, vulnerando sus derechos fundamentales, la cual requiere ser atendida en forma integral, transversal y desde la interseccionalidad.

La violencia en razón de género es una violencia estructural, que se presenta de diversas formas, modalidades y ámbitos, siendo la más extrema la violencia feminicida, que ha cobrado en el período de enero-agosto del 2021, la vida de 77 mujeres en el Estado de México, situación que lo posiciona en el primer lugar de las Entidades Federativas en la Comisión de Presuntos Delitos de Femicidio. De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entidad mexiquense no solo es líder en feminicidios, lastimosamente también ocupa los primeros lugares en presuntas víctimas mujeres en los delitos de lesiones dolosas y culposas, secuestro y extorsión. Poseen el segundo lugar en el delito de trata de personas y la quinta posición en homicidios dolosos de mujeres. También se coloca en segundo lugar de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar contra mujeres.

Por otra parte, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres son grandes, por solo mencionar algunas, las mujeres ocupan mayoritariamente puestos poco calificados y los peor remunerados; mientras que el 23% de las mujeres que trabajan se ocupan como trabajadoras del lugar, solo el 2% de los hombres tienen esta actividad como trabajo. Existe escases de representación y presencia en los altos cargos, en el grupo de trabajadores mejor pagados, solo hay 3 mujeres por cada 7 hombres; en salud apenas el 44.1% del total de las mujeres cuenta con afiliación alguna institución.

Para el mejor entendimiento de esta iniciativa la dividiré en tres ejes fundamentales:

Primer eje. Para contrarrestar la violencia institucional y abatir las desigualdades, reconociendo que el municipio es la instancia más cercana a la población, que recibe con inmediatez las demandas sociales y la que a través de los servicios públicos procura dar respuesta a la población, se plantea reformar y adicional diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer la obligación de cada municipio de contar con un mecanismo de adelanto para las mujeres, a nivel dirección de la administración municipal, como forma de institucionalización de la perspectiva de género.

Tendiente a cumplir con los objetivos que deben perseguir de acuerdo a la plataforma de acción de Beijing, que es considerado el programa más progresista encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación de la mujer en la sociedad.

Se precisan de forma clara y definida los objetivos y atribuciones de los mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres, considerando todas las etapas de la vida que van desde su primera infancia, la niñez, la adolescencia y la vida adulta. Segundo eje, a resaltar. Se plantea que la titularidad de los mecanismos de adelanto para las mujeres, denominados preferentemente dirección de atención a las mujeres, recaiga en la persona que cumpla además de los mismos requisitos que se exigen actualmente para desempeñar la Secretaría, la Tesorería u otros cargos de dirección de la

administración pública municipal, la de contar con experiencia comprobable en la atención de las materias atender, por los mecanismos que son: violencia contra las mujeres, igualdad y de análisis y contexto del municipio correspondiente, entre otras.

Lo anterior porque la situación de desigualdad entre hombres y mujeres, así como las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, no son cosas menores y requieren para su atención de funcionarias y funcionarios públicos, con una formación especializada y experiencia en la materia, pero sobre todo, de compromiso y sensibilidad.

Tercer eje. Con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública municipal para beneficio de la sociedad y garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia con base en el mérito del personal del servicio público adscrito a los mecanismos de adelanto para la mujer; se propone también la implementación del servicio profesional de carrera, bajo los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, equidad de género y transversalidad de la perspectiva de género. Con ello también se garantizará la continuidad de los trabajos que desarrollen los mecanismos citados que regularmente son interrumpidos o cancelados de tajo al suscitarse cada 3 años los cambios de administraciones gubernamentales.

Un ejemplo claro de lo que puede suceder con los cambios de las administraciones municipales venideros, de no instaurarse el servicio profesional de carrera, es perder la millonaria inversión pública que se ha destinado principalmente en los últimos 2 años, en los municipios con una o dos declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres, para capacitar y certificar al personal del servicio público en temas como la atención de primer contacto u orientación telefónica a víctimas de violencia de género, protocolos de búsqueda, entre otros. A continuación, mencionaré brevemente la inversión realizada en algunos municipios conforme a sus planes de actividades.

Chimalhuacán para 2019 erogó 414 mil 441 pesos; mientras que para 2020 destinó 343 mil 500 pesos. Ixtapaluca destinó en el año 2019, 286 mil 480 pesos; en el año 2020 invirtió 166 mil 600 pesos. Tultitlán el año pasado contempló la cantidad total de 213 mil 144 pesos.

Ecatepec destinó en los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, un total de un millón 278 mil 479 pesos.

Valle de Chalco Solidaridad destinó en el 2020, 120 mil 640 pesos.

Cuautitlán Izcalli para 2020 hizo una proyección de gasto por la cantidad de 644 mil 101 pesos.

Lo anterior se traduce en que la inversión orientada a capacitar y certificar al personal del servicio público municipal, corresponde casi al 30% del presupuesto total, destinado a mitigar las alertas de violencia de género contra las mujeres.

Los costes para capacitar a las servidoras y los servidores públicos municipales de ser el caso de la incorporación de un servicio profesional de carrera, podrían minimizarse y ser aprovechado en otros rubros.

Finalmente, con las propuestas que se formulan se daría cumplimiento a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Por lo anterior, para garantizar una vida libre de violencias y la igualdad entre los hombres y mujeres en el Estado de México, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, esperando su dictamen sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía para su aprobación y cobre cabal vigencia.

Muchísimas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY
CASTRO,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de establecer en los municipios su Mecanismo de Adelanto para las Mujeres con nivel jerárquico de Dirección, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en éstos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia se presenta como un fenómeno social que repercute en contra de toda la comunidad en donde se ejecuta; si bien la misma la sufren hombres y mujeres, las circunstancias que la originan son diversas, destacando la violencia en razón de género que sufren las niñas, las adolescentes y las mujeres, por el sólo hecho de serlo -que atenta de forma directa, reiterada y aguda contra su vida, vulnerando sus derechos fundamentales-, la cual no debe minimizarse ni menos invisibilizarse, por el contrario, requiere ser atendida de forma integral, transversal desde la interseccionalidad, y con personal calificado para ello.

Esta violencia es un problema estructural que se presenta de diversas formas, modalidades y ámbitos, siendo la más extrema la “violencia

feminicida”, que ha cobrado en el Estado de México, en el período de enero a julio de dos mil veintiuno la vida de 77 mujeres ¹; situación que lo posiciona lastimosamente en el primer lugar de las entidades federativas, en la comisión de presuntos delitos de feminicidio.

Durante dicho período, 15 municipios del Estado ocuparon posiciones dentro de la lista de los primeros 100 del país con mayor incidencia de feminicidios, encontrándose Ecatepec en la décimo primera posición con 6 feminicidios, en el décimo séptimo y décimo octavo lugar Chicoloapan y Tultitlán respectivamente con 5 feminicidios cada uno, localizándose estos municipios dentro de los primeros veinte de la lista; además de que los Municipios de La Paz y Toluca registraron 4 feminicidios cada uno; así como, Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl y Texcoco con 3 feminicidios contabilizados en cada uno. ²

Es importante hacer hincapié que 8 de los 15 municipios mexiquenses, con mayor incidencia de feminicidios en lo que va del año 2021, no cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. ³

1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). Información sobre violencia contra las mujeres. septiembre 9, 2021, de Secretaría de Seguridad y Protección y Protección Ciudadana. <https://drive.google.com/file/d/1mnnvTELZwrS8GV8X2fmzPu2JxpA-gN21/view>

2 Idem.

3 Recordemos que, en el Estado de México, se emitió una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el 31 de julio de 2015, en 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco. CONAVIM, Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de México. Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA_ESTADO_DE_MEXICO.pdf. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

De acuerdo a la Información Estadística sobre Violencia Contra las Mujeres emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ⁴, la entidad mexicana, no sólo es líder en “feminicidios”, también ocupa los primeros lugares en presuntas víctimas mujeres en los delitos de: lesiones dolosas con 9 mil 128, lesiones culposas con 1 mil 934, secuestro con 17 y extorsión con 601 casos; además posee el segundo lugar en el delito de trata de personas con 70 y la quinta posición en homicidios dolosos con 126; también se coloca en el segundo lugar de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar contra mujeres con 13 mil 234.⁵

La grave situación de violencia que padecen las niñas, las adolescentes y las mujeres en el territorio mexicano, también se constata con los indicadores de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE)⁶, que señalan que: en el Estado de México en el año 2019, 12.5 millones de mujeres fueron víctimas del delito y se estima en 34 mil 276 la tasa de víctimas mujeres por cada cien mil habitantes. Cifras que debemos considerar muy inferiores a la realidad, si tomamos en cuenta

la cifra negra del delito que calcula que 89.9% de los delitos no son denunciados. La violencia institucional se constata en la ENVIPE al señalar que el 73.9% de las razones por las que las víctimas no denuncian en la entidad se atribuyen a la autoridad,⁷ y entre éstas destacan: la pérdida de tiempo con 44% y la desconfianza en la autoridad con 17.5%. Estos datos, reflejan un contexto de impunidad severa y demuestran que las autoridades se han constituido en un obstáculo para que las niñas, las adolescentes y las mujeres tengan acceso a la justicia, alcancen la igualdad y vivan una vida libre de violencias.

Asimismo, la desigualdad entre mujeres y hombres constituye una desventaja para que las mujeres tengan acceso al goce de sus derechos, colocándolas en situación de vulnerabilidad frente a ellos, sin omitir que se generan brechas en diversos ámbitos, como la salarial, la de acceso a servicios públicos, de educación, entre otros no menos importantes.⁸

7 Por causas atribuibles a la autoridad se entiende: por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad.

8 De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, del tercer trimestre de 2019), se reporta que sólo de las personas de 25 años y más que se desempeñan como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 34.7% son mujeres, además de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2020) destaca la importancia de que las mujeres ocupen más cargos públicos, lo que constituye un estímulo para que otras mujeres sean líderes para alcanzar una mayor igualdad de género. Además de que la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, reporto que el ingreso de los hombres es de 22 618 pesos mientras que en las mujeres es de 14 860 pesos, esto se debe entre otras situaciones a que las mujeres destinan más tiempo en trabajos no remunerados que los hombres; mientras que el 23% de las mujeres que trabajan se ocupan como trabajadoras del hogar, sólo el 2% de los hombres tienen esta actividad como trabajo. En cuestión de acceso a servicios de salud se reporta que apenas 44.1% del total de mujeres cuenta con afiliación a alguna institución de salud. Además, las desigualdades entre hombres y mujeres pueden apreciarse con los datos de la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo con reporte al de 2021) que revelan que de la población ocupada las mujeres ocupan mayoritariamente puestos poco calificados y los peor remunerados y existe escasez de representación y presencia en los altos cargos; en el grupo de trabajadores mejor pagados sólo hay 3 mujeres por cada 7 hombres.

3 Recordemos que, en el Estado de México, se emitió una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el 31 de julio de 2015, en 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco. CONAVIM, Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de México. Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA_ESTADO_DE_MEXICO.pdf. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

4 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, información con corte a julio de 2021.

5 Ídem

6 INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE).

Aunado a lo anterior, la falta de empatía, sensibilidad y conocimientos de las y los servidores públicos que operan la maquinaria legal, revelan una clara falta de compromiso con las niñas, las adolescentes, las mujeres, sus familias y la sociedad, pues suelen ser revictimizadas al ejecutarse en su contra prácticas indebidas en asuntos de violencia contra las mujeres en razón de género, como lo son: pretender una conciliación entre agresores y víctimas, la culpabilización de las víctimas basada en estereotipos de género, la desestimación de los hechos que denuncian, la criminalización de las mujeres hecha por el personal de las instancias que deben brindar una atención digna y apegada a los más altos estándares internacionales de defensa de los derechos de las mujeres, con lo cual el Estado evita, dilata, obstaculiza e impide el acceso, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en razón de género, lo que demanda un actuar con perspectiva de género de las autoridades públicas.

Para contrarrestar la violencia institucional y abatir las desigualdades que generan las brechas mencionadas en el acceso a los derechos humanos de las mujeres; y reconociendo que el municipio conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y por lo tanto, la instancia más cercana a la población que recibe con inmediatez las demandas sociales y la que a través de los servicios públicos procura dar respuesta a la población, se propone: establecer expresamente la competencia de los municipios para crear su mecanismo de adelanto para las mujeres con el nivel por lo menos de dirección, ya que al contar con un alto nivel jerárquico, tendrá participación directa en la toma de decisiones, además de señalar sus objetivos, las funciones y la estructura organizativa de estos mecanismos, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares y del personal operativo de los mismos, fijar sus atribuciones e implementar en ellos el servicio profesional de carrera; con el propósito de atender multidisciplinariamente las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres,

acabar de tajo con los “mandatos poco claros, falta de personal y capacitación, datos inadecuados, recursos insuficientes y el apoyo también insuficiente”⁹, para cumplir con la orientación que persiguen, consistente en diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer¹⁰ y alcanzar la tarea principal que tienen encomendada que es la incorporación de la perspectiva e igualdad de géneros en la esfera municipal.¹¹

En ese sentido, se plantea derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para establecer la obligación de cada municipio de contar con un Mecanismo de Adelanto Para las Mujeres, por lo menos con un nivel jerárquico de Dirección, como

9 Esta problemática forma parte de una esfera de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing que, textualmente, señala lo siguiente: “196. Se han creado en casi todos los Estados Miembros mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. Los mecanismos nacionales adoptan formas diversas y tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido. Marginados a menudo en las estructuras nacionales de gobierno, estos mecanismos se ven, con frecuencia, perjudicados debido a mandatos poco claros, falta de personal, capacitación, datos adecuados y recursos y un apoyo insuficiente de los dirigentes políticos nacionales.” Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Gobierno del Estado de Chihuahua & Instituto Chihuahuense de la Mujer. (2021). *Objetivos Estratégicos de la Plataforma de Beijing*, septiembre 2, 2021, de Instituto Chihuahuense de la Mujer, Sitio web: <http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/Objetivos-Estrategicos-de-la-Plataforma-de-Accion-de-Beijing.pdf>, p. 17

10 Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres son los encargados de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. ONU, Mujeres. (2014). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755, párrafo 196, p. 146.

11 Los mecanismos para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno. *Ibidem*, p. 147.

forma de institucionalización municipal de la perspectiva de género, tendiente a cumplir con los objetivos que deben perseguir;¹² en armonía con la Plataforma de acción de Beijing entre los que destacan:

- Apoyar en la incorporación en todos los órganos gubernamentales de una perspectiva relativa a la igualdad entre los géneros en todas las esferas normativas, incluida la legislación, los programas y los proyectos,
- Garantizar el compromiso del gobierno de integrar la perspectiva de género e incorporarla en sus planes de desarrollo,
- Elaborar presupuestos que tengan en cuenta las cuestiones de género, lo que implica que todos los organismos y departamentos gubernamentales deben preparar un documento presupuestario en que se desglosen los desembolsos en función de sus consecuencias tanto para las mujeres como para los hombres,
- Apoyar la revisión y el cumplimiento de la legislación para garantizar la igualdad de género, así como la incorporación de las cuestiones de género en todas las políticas y los programas gubernamentales,
- Supervisar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing e instituir mecanismos de rendición de cuentas.
- Establecer asociaciones con la sociedad civil para su sostenibilidad y legitimidad que puedan dar lugar a transformaciones sociales en la condición jurídica y social de la mujer.

Lo que se propone es que cada Municipio de nuestra entidad, cuente en su estructura con un Mecanismo de Adelanto para las Mujeres (MAM), por lo menos con una jerarquía a nivel de dirección, la cual de preferencia se denominará “Dirección de Atención a las Mujeres”, con el propósito de

12 La Plataforma de Acción de Beijing es considerado el programa más progresista encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación de la mujer en la sociedad. ONU, Mujeres. (2014). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755, p. 18

lograr un funcionamiento eficaz y adecuado con presencia en la administración municipal, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Plataforma de Acción de Beijing, que señalan al respecto lo siguiente:¹³

- Para lograr el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:
- a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete;
 - b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;
 - c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;
 - d) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales.¹⁴

Además de que, en dicha plataforma, se establecieron los aspectos que deben considerarse en la implementación del mecanismo de adelanto, para lograr un funcionamiento pleno para no quedar reducido a una estructura mínima de gobierno, siendo los siguientes:

- a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible ...;
- b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;
- c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;

13 Ídem

14 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web:

También, se propone reformar el artículo 32 y adicionar el 124 Quater de la misma Ley para que la titularidad de la “Dirección de Atención a las Mujeres” recaiga en la persona que cumpla, además de los mismos requisitos que se exigen actualmente para desempeñar otros importantes cargos de dirección de la administración pública municipal, con la experiencia comprobable en la atención de la problemática a atender por el mecanismo, especialización en los temas de violencia contra las mujeres y de análisis de contexto del Municipio correspondiente, entre otros. Lo anterior porque la situación de desigualdad entre hombres y mujeres, así como; las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres no son cosas menores, y requieren para su atención de funcionarias y funcionarios públicos cuenten con una formación especializada y experiencia en la materia, como el compromiso y sensibilidad para ejercer su cargo.

En el proyecto de decreto que se adjunta, se precisan de forma clara y definida los objetivos y atribuciones de los mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres, considerando todas las etapas de la vida, que van desde su primera infancia, la niñez, la adolescencia y la vida adulta. Lo propuesto, permitirá cumplir con el Objetivo Estratégico H.1. de la Plataforma de Acción de Beijing consistente en fortalecer estos mecanismos y las medidas que han de adoptarse para tal efecto, que son: ¹⁵

debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de la aplicación;

c) Proporcionar capacitación en el diseño y el análisis de datos según una perspectiva de género;

d) Establecer procedimientos que permitan al mecanismo recopilar información sobre cuestiones de política, en todas las esferas del gobierno, en una fase temprana y utilizarla en el proceso de formulación y examen de políticas dentro del gobierno;

e) ...;

f) Alentar y promover la participación activa de la amplia y diversa gama de agentes institucionales en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.

Con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública municipal para beneficio de la sociedad y garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia, con base en el mérito del personal del servicio público adscrito a la Dirección de Atención para las Mujeres, se propone la implementación del servicio profesional de carrera, bajo los principios rectores de: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, equidad de género y transversalidad de la perspectiva de género.

Con ello, se garantiza el seguimiento de la atención ciudadana y de los expedientes conformados, la conservación de personal del servicio público sensible y capaz para permanecer en su cargo, así como la continuidad de los programas y planes aprobados para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, que regularmente son interrumpidos o cancelados de tajo al suscitarse regularmente cada tres años, los cambios de gobierno de administración municipal.

Un ejemplo claro, de lo que sucede con los cambios de las administraciones municipales venideros, de no instaurarse el servicio profesional de carrera al interior de los mecanismos de adelanto para la mujer, es perder la millonaria inversión pública que se ha destinado en los últimos dos años para capacitar y certificar al personal del servicio público de los municipios que cuentan con una o dos Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

A continuación, se muestra la inversión hecha por algunos de los municipios alertados destinada a capacitar y certificar al personal del servicio

¹⁵ Ibidem, p. 146

público en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 ¹⁶, respectivamente:

Chimalhuacán para 2019 erogó \$414,441.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.), en concepto de pago por capacitaciones, el cual se desglosa de la siguiente manera: en el estándar de competencia EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 m.n.); estándar de competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.); Curso Taller “Atención al ciudadano al sector público” \$105,441.00 (Ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.); de un total presupuestal de \$1,443,874.4 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro mil pesos 40/100 m.n.) destinado a atender la violencia contra las mujeres en el municipio. Mientras que para 2020 destinó en capacitación del personal del servicio público la cantidad de \$270,500.00 (Doscientos setenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), aplicado en los estándares de competencia EC0497 Orientación Telefónica a Mujeres y Víctimas de la Violencia Basada en el Género \$52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100) y en la Certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$218,000.00 (Doscientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.).

Ixtapaluca destinó para capacitaciones y certificaciones en el año 2019 la cantidad de \$453,080.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta pesos 00/100 m.n.), de la siguiente manera: en la Certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género,

\$152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); en el curso de sensibilización de masculinidades, violencia de género y feminicidio, \$22,330.00 (veintidós mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.); en el curso de Estrategias de Comunicación en Redes Sociales, \$22,830.00 (veintidós mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.); en el Curso para Prevenir, Atender, Sancionar Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, \$89,320.00 (ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.). Mientras que para el año 2020, invirtió en el proyecto estándar de Competencia EC0539 Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género” por la cantidad de \$166,600.00 (ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

Tultitlán para 2020, aplicó la cantidad de \$213,144.00 (doscientos trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en la certificación de personal dentro del estándar de competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género y EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género; para el curso violencia de género gastó \$114,144.00 (ciento catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y en la Capacitación Primer Respondiente \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.).

Ecatepec, destino de su presupuesto para atender las declaratorias de alerta de violencia de género la cantidad de \$1,278,479.53 (un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 53/100 m.n.) de la siguiente manera: para 2019 curso certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso certificación EC0308 Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel básico \$52,500.00 (cincuenta y dos mil

¹⁶ Datos recabados del plan de actividades presentado por los Municipios Alertados ante el Comité Técnico, establecidos en los acuerdos por los que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de México.

quinientos pesos 00/100 m.n.); certificación EC0308 Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres nivel básico \$67,500.00 (sesenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género, \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso menores víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos, obtención de pruebas válidas para el proceso \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); curso derechos humanos y prevención de la violencia \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.); curso actualización de protocolos de búsqueda \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.); curso atención y negociación \$80,179.53 (ochenta mil ciento setenta y nueve mil 53/100 pesos m.n.). Mientras que en 2020 lo hizo de la siguiente manera: certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$226,300.00 (doscientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 m.n.); certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$219,000.00 (doscientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.).

Valle de Chalco Solidaridad, destinó \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) en la certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género.

Cuautitlán Izcalli, para 2020 hizo una proyección de gasto por la cantidad de \$644,101.40 (seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento un pesos 01/100 m.n.) en la certificación EC1235 Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas \$95,400.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.); la certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$418,001.01 (cuatrocientos dieciocho

mil un pesos 00/100 m.n.); capacitación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$43,200.14 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 14/100 m.n.) y en la certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$87,500.25 (ochenta y siete mil quinientos pesos 25/100 m.n.).

Sirviendo como ejemplo para señalar el fin de algunos recursos destinados a la atención de la violencia contra las mujeres en dichos municipios, como bien puede apreciarse, los costes para capacitar a personal corresponde aproximadamente a una tercera parte de los presupuestos destinados a atender la problemática de la violencia en contra de las mujeres; recursos que como se ha señalado con anterioridad, de ser el caso de la incorporación de un servicio profesional de carrera, podría minimizarse su pérdida y ser aprovechado en otros rubros.

Finalmente, con las propuestas que se formulan, se daría cumplimiento a diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, que establecen el deber del Estado, y por ende el de nuestra entidad federativa, de erradicar la violencia que sufren a diario niñas, adolescentes y mujeres, como lo son:

I. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Para”¹⁷. Este instrumento es la base del marco jurídico regional sobre violencia contra las mujeres y a través de ella, los Estados Parte se comprometen a adoptar legislación interna, medidas jurídicas, establecer procedimientos legales y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar esa violencia y abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y

17 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, 1994 BELEM DO PARA, BRASIL. Siendo México parte en el año de 1995

velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación (**artículo 7**).

Para dar cumplimiento a estos deberes la misma Convención en el artículo 8, refiere que los Estados adoptarán las medidas para:

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia...;

II. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹⁸. A través de este instrumento internacional, los Estados Parte, incluyendo a México, se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, prohibir la discriminación en contra de ellas, establecer la protección jurídica de sus derechos, sobre una base de igualdad de condiciones con los derechos de los hombres y garantizar su protección efectiva (**artículo 2**).

No debe omitirse que entre las funciones de la Dirección de Atención a las Mujeres que se propone implementen todos Municipios del Estado de México, deben trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre, para que aporten con estudios, políticas, programas que tiendan además de erradicar la multicitada violencia contra las mujeres, a generar la igualdad entre mujeres y hombres, y disminuir las brechas de género que se presentan en la entidad mexicana.

De lo expuesto en párrafos precedentes y de la importancia de los objetivos de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, se propone que cada municipio del Estado de México, cuente con uno por lo menos con nivel de Dirección, cuyo objeto general es **promover y fomentar las condiciones que faciliten la igualdad del**

desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia con la política nacional y estatal, así como los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas, programas y acciones del gobierno municipal, estando de esta forma en posibilidad de coadyuvar con la Secretaría para la Mujer y demás entes estatales y nacionales, con el objetivo principal de hacer efectivos de forma transversal los planes, programas, acciones y políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, promuevan la igualdad sustantiva y real de oportunidades entre mujeres y hombres, cuyo personal y titularidad del mecanismo recaiga sobre personas que cuenten con un perfil idóneo, reconocido, acrediten conocimientos en género, violencia contra las mujeres, análisis del contexto del municipio, comprenda y aplique la perspectiva de género

De lo expuesto en párrafos precedentes y con el propósito de garantizar por parte de la autoridad municipal el acceso a las mujeres a la atención integral y multidisciplinaria en el acceso, goce y ejercicio pleno de sus derechos, a través de una instancia que atienda las necesidades sociales de las niñas, adolescentes y mujeres, vele por la aplicación de políticas públicas municipales que cumplan con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

A T E N T A M E N T E
KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

¹⁸ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Nueva York, EUA. 1979, siendo México Estado parte desde 1980.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MIRIAM ANAÍB BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, se deroga el inciso a) del artículo 123 y se adiciona el Capítulo Sexto Bis., denominado de la “Dirección de Atención a las Mujeres”, así como sus artículos 124 Bis al 124 Duodecimos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de **Secretaria** o **Secretario, Tesorera o Tesorero, Directora** o **Director** de Obras Públicas, **Directora** o **Director** de Desarrollo Económico, **Coordinadora** o **Coordinador** General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, Dirección de Atención a las Mujeres y de los organismos auxiliares deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser **ciudadana** o ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar **inhabilitada** o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido **condenada** o condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Contar con título profesional y acreditar experiencia mínima de un año en la materia, **ante la** o el presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y

V. ...
...

Artículo 87.- ...

I a VIII

IX. La Dirección de Atención a las Mujeres.

Artículo 123.- ...

...

- a) **Derogada.**
- b) ...
- c) ...
- d) ...

CAPITULO SEXTO BIS DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

Artículo 124 Bis. - Cada Municipio del Estado de México, deberá contar con un mecanismo de adelanto para las mujeres, el cual se denominará **Dirección de Atención a las Mujeres**, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El objetivo general de la Dirección de Atención a las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que faciliten la igualdad del desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal, así como los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Artículo 124 Ter. – La Dirección de Atención a las Mujeres contará, cuando menos, con las siguientes áreas:

- I. Dirección,**
- II. Jurídica,**
- III. De atención o prevención de la violencia de género,**
- IV. Empoderamiento económico,**
- V. Trabajo social,**
- VI. Planeación de Proyectos con Perspectiva de Género,**
- VII. Transversalización de la Política Municipal para la Igualdad y no discriminación,**
- VIII. Recursos Financieros, y**
- IX. Las demás que determine su reglamento.**

La Dirección de Atención a las Mujeres establecerá las atribuciones, funciones y mecanismos de coordinación entre las áreas de la administración municipal.

Artículo 124 Quater.- La persona aspirante a ser titular de la Dirección de Atención a las Mujeres, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con formación académica profesional en cualquier ciencia social, con título y cedula profesional, certificación de competencia laboral en temas de género, atención a la violencia en razón de género o afines, pleno dominio y análisis de contexto de la violencia en razón de género del municipio al que corresponda el mecanismo al que aspira la titularidad, y; haber destacado por su labor social en favor de la igualdad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 124 Quinquies.- El cabildo designará a la o él titular la Dirección de Atención a las Mujeres, de la terna que se presente previo cumplimiento de la convocatoria pública abierta que para tal efecto se emita.

Artículo 124 Sexies. El proceso de selección se regirá bajo los principios de legalidad y transparencia, para lo cual cada

municipio emitirá la convocatoria pública correspondiente, debiendo conformar un grupo multidisciplinario honorario, en el que participe la sociedad civil, universidades y organismos expertos en temas de derechos humanos de las mujeres y representantes del propio ayuntamiento.

Las funciones del grupo referido en el párrafo anterior consisten en: la recepción, análisis y selección de los expedientes de las y los aspirantes con los perfiles idóneos que cumplan con los requisitos, selección de una terna, que pase al cabildo, el cual mediante consenso nombrará a la o el titular.

Artículo 124 Septies. La Dirección de Atención a las Mujeres, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres, las adolescentes y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por México, así como; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,
- II. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas municipales y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e intersectorial,
- III. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia,
- IV. Promover la perspectiva de género con transversalidad mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal,
- V. Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Alentar y promover la participación, de la amplia y diversa gama de agentes institucionales en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.

VII. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales y asociaciones civiles y de empresas, en materia de igualdad, no discriminación, y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Promover la perspectiva de género en los planes y programas del gobierno municipal, desde el inicio de sus procesos, para lograr el desarrollo integral de niñas, adolescentes y mujeres que habiten en el Municipio;

IX. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos Municipales para el mismo fin;

X. Establecer vínculos de colaboración, participación y coadyuvancia con las instancias de los tres niveles de gobierno, administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en el Municipio para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres en el Municipio;

XI. Promover, en coordinación con el Gobierno Municipal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las y los servidores públicos, y demás personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia;

XII. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos municipales gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XIII. Impulsar la construcción de programas bajo el principio de igualdad sustantiva y de incorporación del enfoque de género y de diversidad;

- XIV. Brindar orientación, acompañamiento y asesoramiento multidisciplinario a las mujeres víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;**
- XV. Establecer programas de sensibilización y capacitación dirigido a las y los servidores públicos municipales y a la población en general dirigidos a modificar los roles y estereotipos que reproduzcan la violencia de género;**
- XVI. Coadyuvar con las instancias de los tres niveles de gobierno en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;**
- XVII. Asegurar, que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, con acciones afirmativas que apoyen la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;**
- XVIII. Gestionar ante las autoridades en materia de salud del ámbito federal y estatal la prevención y atención de la salud integral para las mujeres y niñas del municipio;**
- XIX. Celebrar convenios que coadyuven al logro de sus objetivos;**
- XX. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables y en su respectivo reglamento que les permitan cumplir sus propósitos.**
- XXI. Además de las que se establezcan en otras leyes relacionadas en la materia y en su reglamento interior.**

Artículo 124 Nonies. Para el personal de la Dirección de Atención a las Mujeres, los Ayuntamientos institucionalizarán el servicio profesional de carrera, por medio del reglamento correspondiente, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;**
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;**
- III. Promover la capacitación permanente del personal;**
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones**

del Municipio;

- V. Promover la eficiencia y eficacia de las personas servidoras públicas municipales;**
- VI. Mejorar las condiciones laborales de las personas servidoras públicas municipales;**
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;**
- VIII. Garantizar a las personas servidoras públicas municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y**
- IX. Contribuir al bienestar de las personas servidoras públicas municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.**

Artículo 124 Decies. Para la institucionalización del servicio profesional de carrera del mecanismo de adelanto para las mujeres, los ayuntamientos establecerán:

Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué personas servidoras públicas municipales participarán en el servicio profesional de carrera, además;

- I. Un estatuto del personal;**
- II. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;**
- III. Un sistema de clasificación de puestos;**
- IV. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y**
- V. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.**

Artículo 124 Undecies. La institucionalización del Servicio Profesional de Carrera, será responsabilidad de la dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 124 Duodecies. Para los casos de contratación, recontractación o permanencia en el servicio de personal operativo del mecanismo de adelanto para las mujeres, se considerará el destacado cumplimiento de su encargo, su capacitación, profesionalización o evaluación de permanencia en el servicio que determine el área correspondiente, dando preferencia al personal activo que cubra el perfil señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción X Ter. del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

I. a X. Bis ...

X. Ter. Crear un mecanismo de adelanto para las mujeres, por lo menos con un nivel jerárquico de Dirección, denominado Dirección de Atención a las Mujeres, cuyo objetivo general es promover y fomentar las condiciones que faciliten la igualdad del desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia con la política nacional y estatal, así como los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas, programas y acciones del gobierno municipal..

X. al XVIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se deroga toda disposición, de igual o menor jerarquía, contraria al presente Decreto.

CUARTO. Los Ayuntamientos dentro de los

treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán llevar a cabo los ajustes normativos y expedirán la reglamentación correspondiente para darle cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 5 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

En términos del punto número 12, el diputado Enrique Vargas del Villar presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, cabe destacar que se va a obviar su lectura y bajo esta situación, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

Toluca de Lerdo México; 17 de septiembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Dip. Enrique Vargas del Villar, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con

sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, se **presenta la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

Este trabajo legislativo tiene como objetivo dejar en la Carta Magna Estatal el señalamiento que de origen a un instrumento financiero estatal que garantice la existencia de presupuesto que apoye a la población y a los Municipios que sufran daños por la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador, o una emergencia sanitaria como la que estamos enfrentando por el Covid19.:

El objetivo de este presupuesto es prestar ayuda directa a la población (víveres, agua, impermeables, colchonetas, etc.) y permitir que el gobierno estatal pueda garantizar las obras de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada (caminos y carreteras, escuelas, viviendas, etc.).

En la propuesta se establece que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir un reglamento para determinar el proceso de asignación y ejercicio del mismo.

El presupuesto que se apruebe en la Cámara de Diputados del Estado de México, se blindará año con año y este no podrá ser menor en términos reales al año fiscal anterior y que se incremente cuando menos en la misma proporción del crecimiento estimado del PIB. Este presupuesto no podrá reducirse discrecionalmente por el Ejecutivo una vez ya ha sido aprobado

Lo anterior se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Los desastres naturales constituyen una fuente significativa de riesgo fiscal en países altamente expuestos a catástrofes naturales, presentando así pasivos contingentes de considerable magnitud para los gobiernos de dichos países y en el caso de los Estados de nuestro país, sin duda se actualiza en la realidad. ¹

La ausencia de mecanismos eficientes de preparación y atención de emergencias y de una adecuada planeación financiera para hacer frente a los desastres puede crear dificultades y demoras en la respuesta, lo que podría agravar las consecuencias en términos de pérdidas humanas y económicas. ²

Cuando se presenta un estado de emergencia por desastres naturales o por una emergencia sanitaria como la que estamos viviendo, los gobiernos pueden verse obligados a utilizar fondos que habían sido previamente destinados a proyectos fundamentales de desarrollo económico y, esto, en el largo plazo, no solo impacta negativamente el proceso de desarrollo y crecimiento económico, sino que además genera huecos en el ejercicio presupuestal que se traduce en afectaciones terribles para los ciudadanos.

Debemos dejar manifiesto en este trabajo parlamentario el riesgo fiscal derivado de desastres naturales y de emergencias sanitarias, debe de ser puesto en la agenda política de todos los grupos parlamentarios, sin distinciones partidistas y pensando, en el bien común.

Un aspecto tan importante en el marco de la política humanista, simplemente no puede seguir siendo ignorado.

En este trabajo parlamentario debemos dejar de manifiesto la de creciente importancia de poder hacer frente a una emergencia de estas características.

Esta propuesta antepone el proteger a la población, por encima de cualquier interés, pues los activos

físicos de la población y el Estado frente a los desastres en este momento están en completa incertidumbre, ya que en una de las acciones de destrucción de la política del actual gobierno federal de MORENA, el senado, en octubre de 2020, ese órgano deliberativo, “desapareció” 109 fideicomisos que representaban 68 mil millones de pesos, mismos que a la fecha, han sido gastados en obras faraónicas destinadas al ego personal y culto a la figura de un caudillo, sin pensar en lo que es más importante para la población.

Esta propuesta busca colaborar a la construcción de una sociedad resiliente ante fenómenos naturales y emergencias sanitarias.

En el Estado de México hemos visto como se han venido presentando incrementos en la frecuencia y magnitud de fenómenos climatológicos extremos debido al cambio climático, normalmente nos han afectado de manera sorpresiva y ni hablar de las emergencias sanitarias como la provocada por el COVID19, la cual han causado serios problemas económicos y operativos.

En este contexto, es de suma importancia que se ponga mayor énfasis a la gestión integral del riesgo de desastres y emergencias sanitarias, que incluyan medidas de protección financiera y aseguramiento, para poder hacer frente a estas tendencias.³

Debemos trabajar para que el Estado de México se encuentre a la vanguardia de iniciativas encaminadas al desarrollo de un marco integral en gestión del riesgo de desastres y emergencias sanitarias.

Por señalar un par de ejemplos, nuestro Estado está altamente expuesto a una gran variedad de fenómenos de naturaleza geológica e hidrometeorológica, amén de emergencias

sanitarias como el COVID19 que han tenido una profunda huella en nuestra población.

Como una respuesta a estas cuestiones, los anteriores gobiernos federales en su estrategia de gestión integral del riesgo, se estableció el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con el propósito de apoyar actividades de emergencia, recuperación y reconstrucción después de la ocurrencia de un desastre.

En un inicio, el FONDEN quedó establecido como un instrumento presupuestario a través del cual se presupuestaban fondos federales para financiar gastos en respuesta a emergencias por desastres.⁴

El FONDEN evolucionó significativamente, durante muchos años se le colocaron diversos candados de transparencia y anticorrupción, y todo ese proceso fue borrado de un plumazo.

Los cambios en sus reglas de operación y procedimientos operativos en el FONDEN lo hicieron eficiente y muy eficaz en la reacción del Estado Mexicano.

Así mismo, la introducción de componentes adicionales de operación en temas preventivos lo fortaleció aún más en la materia de la gestión del riesgo de desastres.

Análisis histórico relevante.

En el 2005, con el propósito de aumentar la cobertura del fondo, el Gobierno de México le otorgó al FONDEN las facultades para desarrollar una estrategia de cobertura del riesgo catastrófico, que incluye instrumentos y/o mecanismos financieros para la retención y transferencia del riesgo.

En el 2006, México emitió el primer bono catastrófico soberano del mundo, el cual fue

3, 4 http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/469/1/images/LibroFonden_versionEsp.pdf

4 http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/469/1/images/LibroFonden_versionEsp.pdf

renovado en el 2009 ampliando su cobertura.

En la actualidad, el FONDEN desapareció, eliminando así uno de los vehículos financieros de manejo del riesgo catastrófico más avanzados en el mundo.

En esta propuesta, buscamos darle a nuestra entidad y sus habitantes, un sistema de operación de un Fondo Estatal de Atención a Desastres y Emergencias Sanitarias (FEADES).

Este instrumento podrá satisfacer las demandas financieras del Estado de México relacionadas con desastres naturales y emergencias sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 139.-

...

...

...

I.- ...

II.- ...

a)

...

...

...

Para el ejercicio de las atribuciones en materia de protección civil y atención a emergencias a cargo de las autoridades estatales, se debe contar con un instrumento financiero destinado a la debida atención a desastres naturales y emergencias sanitarias. En el presupuesto de egresos deben considerarse los recursos suficientes para el cumplimiento de dicho objetivo. La operación

y disposiciones administrativas del fondo se elaboran conforme a la ley de la materia.

Transitorios

Artículo único. El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México contará con un plazo de seis meses para expedir el marco normativo aplicable en materia de protección civil.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Estado de México, a 17 de septiembre de 2021.

**Diputado Enrique Vargas del Villar
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Bibliografía consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Soberano del Estado de México.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Evolución Legislativa de la protección civil en México consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3076/14.pdf>

Aguilar Villanueva, L. F. (2000a). Presentación. En Problemas públicos y agenda de gobierno (pp. 5-11). Distrito Federal, México: Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de <http://www.w.iapqroo.org.mx/website/biblioteca/PROBLEMAS%20PUBLICOS%20Y%20AGENDA%20DE%20GOBIERNO.pdf>

Aguilar Villanueva, L. F. (2000b). Estudio introductorio. En Problemas públicos y agenda de gobierno (pp. 15-72). Distrito Federal, México: Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de <http://www.iapqroo.org.mx/website/biblioteca/PROBLEMAS%20PUBLICOS%20Y%20AGENDA%20DE%20GOBIERNO.pdf>

BM (Banco Mundial) (2012). FONDEN: El Fondo de Desastres Naturales de México. Una reseña. Distrito Federal, México: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,

Banco Mundial. Bitrán, D. (2001). Características del impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México en el periodo 1980-99. Distrito Federal, México: Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) (Serie Impacto Socioeconómico de los Desastres en México). Calderón Aragón, G. (1999).

Curso de políticas públicas. Distrito Federal, México: El Colegio de México. CEFP (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas) (2006). El gobierno mexicano emite por primera vez un bono catastrófico. Congreso de la Unión, 1(304). Recuperado de <http://www.cefp.gob.mx/intr/boletin2006/ieov1a4n304.pdf>. DOF (Diario Oficial de la Federación) (3 de julio de 2012).

Páginas de internet

<http://earthquake.usgs.gov/earthquakes/recenteqsww/Quakes/ci14607652.php>

<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/417/41702304.pdf>

<http://specialpapers.gsapubs.org/content/402/253.abstract>

<http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2010/junio/notacefp0192010.pdf>

<http://www.cefp.gob.mx/notas/2007/notacefp0402007.pdf>

<http://www.cenapred.gob.mx/es/QuienesSomos/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/141.pdf>

<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/33645/PrincINGFinal.pdf>

http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/31414/Serie_92.pdf

<http://www.eird.org/wikien/index.php/Mexico>

http://dof.gob.mx/busqueda_detalle.php

http://www.proteccioncivil.gob.mx/en/ProteccionCivil/Apoyos_parciales_inmediatos_APIIN

<http://www.proteccioncivil.gob.mx/en/ProteccionCivil/Normatividad>

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. En atención punto número 13, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Con su venía Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Ingrid Krasopani

Schemelensky Castro.

Compañeras y compañeros diputados, buenas tardes.

Saludo con afecto a los medios de comunicación, a las personas que nos siguen a través de las plataformas digitales y al público en general.

Iniciare mi presentación con una frase del célebre Séneca: “La naturaleza nos ha hecho capaces de aprender y si nos dio una razón imperfecta, nos la dio al mismo tiempo perfectible”

Tengo la firme convicción de que la vida pública y su dinámica social son cada vez cambiantes y demandantes, en este sentido, las leyes que las rigen requieren de una revisión permanente, para que en su caso sean más adecuadas y efectivas.

La propuesta que hoy presento en nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aborda el diseño institucional del funcionamiento de la ingeniería parlamentaria del Congreso del Estado de México, con relación a los Períodos Ordinarios de Sesiones.

La propuesta es igualar los Períodos Ordinarios con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean dos y no los tres que actualmente establece la Constitución Política del Estado de México, lo que hará más eficiente el trabajo legislativo y dará mayor agilidad al mismo parlamentario, reduciendo costos operativos y haciendo más eficiente el desahogo de las agendas legislativas de los diferentes Grupos Parlamentarios.

La razón principal por la que se busca modificar los plazos de Sesiones Ordinarias, es porque la justificación por la cual se estableció el diseño actual no es eficiente.

Con el ajuste de dichos períodos en la reforma propuesta, se podrá cumplir de mejor manera con la demanda legislativa y el desahogo de la agenda política, para dar una respuesta clara a la ciudadanía que nos exige resultados.

La discusión propuesta respecto al número de períodos y la temporalidad de las sesiones, no solo fortalecerá los trabajos parlamentarios, sino que también dará paso a que las Comisiones Legislativas tengan oportunidad de trabajar con mayor eficiencia.

Resulta muy importante realizar esta reforma para dar una mejor estructura institucional, política y social, dado el debate nacional que exige con reformas útiles y eficientes a la ciudadanía, se busca que el Congreso Local sea un órgano en permanente deliberación que brinde buenos resultados en la creación y modificación de leyes y disposiciones normativas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Esta reforma propone que la duración de los Períodos Ordinarios de Sesiones sea más eficientes, a efecto de que se cuente con una temporalidad de sesiones, de seis meses y medio de actividades ordinarias, a través de dos períodos de ejercicio legislativo.

Lo anterior significaría también incidir determinadamente en el desempeño al interior del Congreso, así como la responsabilidad política y social en cuanto a la función de cada legislador y de cada comisión ordinaria.

Al contar con claridad en la propagación del desahogo de los Períodos Ordinarios de Sesiones, se dará la posibilidad de tratar apropiadamente los distintos temas y asuntos que le son turnados y no verse obligadas aprobar importantes proyectos apresuradamente en los últimos días de cada período, respetando el espíritu del legislativo y el sentir de la voluntad popular, teniendo una mejor programación de los espacios de debate.

En síntesis, esta propuesta busca mayor efectividad en la aprobación de leyes, promover el trabajo de las Comisiones Legislativas, impulsar la productividad, dinamizar el debate legislativo y lograr una continuidad en los trabajos parlamentarios, así como estimular el control evaluativo de las políticas gubernamentales y el

monitoreo del ejercicio del poder.

El objetivo de la modificación es incentivar el control parlamentario hacia los órganos del Estado, con pleno respeto a la división de poderes que establece la propia Constitución, teniendo un mejor y mayor orden en la organización de los trabajos legislativos; busca también consolidar la naturaleza de los legisladores como actores centrales de la vida política y fortalecer el sistema representativo.

Es por ello que a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 46.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en Sesiones Ordinarias dos veces al año. Iniciando el primer período el 5 de septiembre y concluyendo a más tardar el 18 de diciembre. El segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 6.- Durante su ejercicio constitucional la Legislatura tendrá dos Períodos de Sesiones Ordinarias cada año.

El primer período iniciará el 5 de septiembre y concluirá a más tardar el 18 de diciembre. El segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

TERCERO. Se deroga el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Constitución para no contradecir el texto constitucional vigente para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Se

deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El Poder Legislativo del Estado de México contará con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias para cumplir el contenido de la presente reforma. Las adecuaciones administrativas deberán ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente.

Es muy importante mencionar que esta reforma no tiene impacto presupuestal y por el contrario busca generar beneficios en cuanto a la reducción de gastos administrativos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del Estado de México a 5 de septiembre del 2021.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo México; 17 de septiembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, **se presenta la Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder**

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y derogando el artículo cuarto transitorio, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

Este trabajo legislativo tiene como objetivo abordar el diseño institucional del funcionamiento de la ingeniería parlamentaria del Congreso del Estado de México en relación con los periodos ordinarios de sesiones. En este documento se realiza la propuesta para igualar los periodos ordinarios con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean 2, y no los 3 que refleja la Constitución del Estado de México actualmente, lo que hará más eficiente el trabajo legislativo y dará mayor agilidad al proceso legislativo, reduciendo costos operativos y eficientando el desahogo de las agendas legislativas de los diversos grupos parlamentarios.

La razón principal por la que se busca modificar los plazos de sesiones ordinarias es porque la justificación por la cual se estableció el diseño actual, no es eficiente, así, con el ajuste de dichos periodos en la reforma propuesta, se podrá cumplir con la demanda legislativa y el desahogo de la agenda política y así poder dar una respuesta clara a la ciudadanía, que nos exige a los legisladores resultados.

Resulta urgente adecuar los tiempos legislativos a las necesidades del Estado de México, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia del Congreso.

Lo anterior se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa, en México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados y para su funcionamiento articulan sus agendas de atención y desahogo de asuntos en periodos ordinarios, el establecimiento de una comisión permanente y los periodos extraordinarios que

sean necesarios.

Las principales atribuciones de los Congresos Locales son:

- 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación;
- 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
- 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad;
- 4) fiscalizar el gasto público estatal;
- 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
- 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

De acuerdo con Elisur Arteaga Nava ¹, un periodo ordinario de sesiones denota el tiempo establecido de manera formal en la Constitución –o en la normativa correspondiente– para que el Congreso se reúna a cumplir con sus funciones parlamentarias, y entre los recesos parlamentarios refieren al tiempo entre los periodos de sesiones ordinarias de ambas cámaras del Congreso, durante el cual se instala la Comisión Permanente.

Si bien la duración de un periodo legislativo se presenta en ocasiones como un asunto organizacional, existe una amplia discusión sobre la relación entre esta variable y los procesos políticos generados en el poder legislativo, es decir, la duración de estos periodos, va estrechamente ligado con la carga de la agenda política, los asuntos supervinientes y los asuntos nacionales o de interés local que se agregan.

En cuanto a la modificación a los calendarios legislativos, encontramos lo señalado por Joseph Colomer ², quien en sus razonamientos señala que la realidad Poder Legislativo en México, es muy

débil frente a la fortaleza del Poder Ejecutivo, un franco Presidencialismo reflejado en la Carta Magna y por tanto, este fenómeno se replica en todos los Estados de la República.

Diego Valadés³ afirma que la duración del periodo de sesiones del Congreso representa un instrumento de control político entre los distintos órganos del Estado, por esta razón, identifica la necesidad de ampliar la duración de los periodos legislativos hasta un máximo de nueve meses para el caso mexicano.

José Carbonell⁴ propone la instauración de un régimen legislativo compuesto por dos periodos ordinarios que en conjunto sumen diez meses de sesiones ordinarias: del 15 de enero al 31 de julio y del 1° de septiembre al 15 de diciembre, o hasta el 31 de diciembre en los años en que el Poder Ejecutivo deba tomar posesión oficial de su encargo.

Actualmente, en nuestro país el Poder Legislativo Federal efectúa funciones en dos periodos ordinarios de sesiones, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta característica del diseño institucional ha evolucionado tanto en el número de periodos ordinarios como en las fechas de inicio y término de los mismos.

Análisis histórico.

La comparación entre diferentes etapas de la historia de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muestra la prevalencia de dos periodos ordinarios durante

1 Elisur Arteaga Nava, *Derecho Constitucional*, Edit. Oxford University Press, México, 1999, p. 165

2 Joseph Colomer, *Reflexiones sobre la Reforma política en México*, pág. 193, disponible en <https://goo.gl/Pgam3a>

3 Diego Valadés, *Relación y Controles Recíprocos entre Órganos del Poder*, pp. 67-68, disponible en <https://goo.gl/exmS9G>.

4 José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la Construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, p.221, disponible en <https://goo.gl/rSSyLe>

cada año legislativo, aunque también se ha dispuesto la existencia de un periodo de sesiones, como fue en la Constitución de 1824, así como el texto original de la Constitución de 1917⁵. El diseño con tres periodos con el que está operando actualmente el Congreso del Estado de México, es costoso y poco eficiente.

Desde el 2 de marzo de 1824 en que el Estado de México se constituyó como tal han operado en su antiguo y actual territorio 74 legislaturas, iniciando el 27 de julio de 1862, la numeración de las 61 legislaturas reconocidas.

Adicionalmente a esos órganos legislativos operaron en la Ciudad de México (a quien el Estado de México le debe su nombre) tres diputaciones de la Provincia de la Nueva España (1814-1821), tres diputaciones de la Provincia de México (1821-1824), tres juntas del Departamento de México (1837-1843) y una Asamblea del Departamento de México (1843-1846). Cabe señalar, que la denominación de Congreso adoptada en 1824 se cambió por la de Legislatura en 1917, así como la fecha de inicio de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del día 2 de marzo al 1 de septiembre, para que en 1944 se fijara el día 5 de septiembre, en 1984 el 5 de diciembre y en 1995 el 5 de septiembre a partir de 2000.⁶

En 1995 se facultó a “la Legislatura del Estado para que sesionara por lo menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado”.⁷

Entre 1827 y 1883 se estableció que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso se abrirían y se cerrarían con la asistencia del Gobierno, entre 1883 y 1971 se estableció que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

Legislatura se abrirían con la asistencia del Gobernador, y en 1971 se estableció que el Gobernador tenía la obligación de “concurrir a la apertura de cada Periodo de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Legislatura, para informar en el primer caso acerca del estado que guarda la Administración Pública, y en el segundo, acerca de los motivos en que se haya fundado la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando él haya pedido la convocatoria”.

En 1825 se formalizó la presentación a la Legislatura de las memorias de gobierno y en 1874 de los informes de gobierno; en 2013 se le quitó al Gobernador la facultad para que rindiera personalmente a la Legislatura el Informe de Gobierno.

Durante la LXVI Legislatura, que operó del 5 de septiembre del 2006 al 4 de septiembre de 2009, se presentó la reforma que dio origen a la redacción actual, con 3 periodos⁸, situación que en aquel momento histórico resultó operativo, pero ya ha sido rebasado.

En este trabajo legislativo, se propone que la temporalidad para sesionar por parte del Congreso, el cual es un elemento indispensable para dar cumplimiento a los principios más elementales que exige la democracia y el parlamentarismo más eficiente, exige contar con un mecanismo institucional más eficaz para posibilitar el equilibrio entre poderes y mejor desahogo de los temas de agenda. Esta necesidad de contar con un esquema eficiente para legislar nos lleva a buscar contar con un esquema como el señalado en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La discusión propuesta, respecto al número de periodos y la temporalidad de las sesiones; no solo

5 <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/Sesiones/Capitulo1.pdf> De las Sesiones. Miguel Camposeco Cadena

6 <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historica.pdf>

7 <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historica.pdf>

8 <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historica.pdf> Visible la referencia en la página 732

fortalecerá los trabajos parlamentarios, sino que dará también oportunidad a que las Comisiones Legislativas tengan oportunidad de trabajar con mayor eficiencia.

Debemos anotar que, en los últimos cinco años, a nivel Federal se ha comentado mucho sobre cómo aprovechar de mejor manera la distribución actual de los periodos.

Resulta muy importante realizar esta reforma para dar una mejor estructura institucional, político y social, dado el debate nacional que exige la necesidad de responder con reformas útiles y eficientes a la ciudadanía y, que el Congreso Local sea una entidad y un órgano de Estado en permanente deliberación con resultados propios que del Legislativo se desprenden como lo son esencialmente las de crear leyes y disposiciones normativas de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Así en esta reforma, proponemos que la duración de los periodos ordinarios de sesiones, sean más eficiente a efecto de que se cuente con una temporalidad de sesiones de seis meses y medio, de actividades ordinarias (sesiones) a través de sus dos periodos de ejercicio legislativo vigentes.

En este sentido, la presente reforma permitiría que el Congreso, sus Comisiones y Legisladores sesionaran de forma más efectiva y así desahogar el trabajo legislativo de sus partes integrantes y órganos internos constitutivos.

Lo anterior significaría también incidir determinadamente en el desempeño al interior del Congreso, así como en la responsabilidad política y social en cuanto a la función de cada legislador y de cada Comisión Ordinaria.

La presente propuesta de reforma contribuye a evaluar de manera más eficiente y objetiva de la actividad legislativa y agilizar la participación de la sociedad mexicana en los asuntos de interés público, la cual exige también la modernización del sistema político y la adecuada rendición de

cuentas.

La importancia de reformar nuestro actual marco jurídico en la materia, al igual como se hizo en diversas etapas para atender las necesidades de cada época, como hemos visto en relación a los periodos de sesiones tiene plena justificación. Con esta reforma se dará la opción de poder cumplir con las responsabilidades del Congreso de forma clara, ese es el objeto y finalidad de la presente reforma.

Al contar con claridad en la programación del desahogo de los periodos ordinarios de sesiones, se dará la posibilidad de tratar apropiadamente los distintos temas y asuntos que le son turnados y no verse obligadas a aprobar importantes proyectos apresuradamente en los últimos días de cada periodo, respetando el espíritu del Legislativo y el sentir de la voluntad popular, teniendo una mejor programación de los espacios de debate.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 46.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

...
...
...

Segundo. - Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Durante su ejercicio constitucional,

la Legislatura tendrá dos períodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el **15 de febrero** y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril...

...
...
...

Transitorios

Artículo único. El Poder Legislativo del Estado de México contará con un plazo de 180 días realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias para cumplir el contenido de la presente reforma. Las adecuaciones administrativas deberán ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Estado de México, a -17 de septiembre de 2021.

Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bibliografía consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Soberano del Estado de México.
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan las senadoras Adriana Dávila Fernández, María Del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama y Sonia Mendoza Díaz Del Grupo Parlamentario del PAN.
Manuel Alcántara Sáez, Mercedes García Montero y Francisco Sánchez López (comps.), El poder Legislativo en América Latina a través de sus normas, Aquilafuente/ Ediciones Salamanca, 2005.
Elma del Carmen Trejo y Margarita Álvarez, Estudio Comparativo de la Protesta del Poder Ejecutivo, Centro de documentación, información y análisis, Cámara de Diputados, noviembre de 2006.
Juan Antonio Le Clercq, Reformar al tiempo legislativo, La Silla Rota, 10 de agosto de 2013, disponible en: <http://www.lasillarota.com/component/k2/item/74598-reformar-el-tiempo-legislativo>.
Miguel Carbonell, Opinión: La larga espera de todo presidente

electo, ADN Político, 16 de julio de 2012, disponible en: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/07/16/opinion-la-larga-espera-de-todo-presidente-electo>.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Ángeles.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Considerando el punto 14 la diputada Viridiana Fuentes Cruz, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con la venia de la Mesa Directiva.

Saludo a los medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales y plataformas digitales; en especial a todas las mujeres mexiquenses.

¡Las maternidades serán deseadas o no serán!

Hago uso de la voz para dar cumplimiento con una encomienda propia pero también colectiva, en donde la motivación más grande que tenemos es hacer de nuestro Estado un lugar seguro y justo para las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

La interrupción legal del embarazo representa más que un tema de sanidad pública, es una demanda legítima y un derecho que reconoce la libertad que las mujeres tenemos en decidir sobre nuestros propios cuerpos, además, concentra una serie de demandas y banderas que apuntan hacia la libertad. Nuestra emancipación y el respeto genuino de nuestros derechos en su conjunto.

En primera instancia, reconozco la labor emprendida por la sociedad civil y las colectivas feministas, no ha sido la lucha fácil y la resistencia que han tenido no solo ahora, sino a lo largo de décadas.

Me queda claro que las movilizaciones y las protestas no son por gusto u ocio, se requiere de mucho compromiso, esfuerzo y constancia, por

eso, desde cada uno de nuestros espacios en los que nos desenvolvamos, no importa cuál sea, tenemos que hacer lo propio y construir escenarios que potencialicen la injerencia y participación de las mujeres, pero para que esto sea posible, primero tenemos que dar paso al reconocimiento pleno de nuestros derechos y sí la interrupción legal del embarazo es un derecho humano y no podemos seguir permitiendo su privación.

De acuerdo con datos proporcionados por el Gobierno de la Ciudad de México, de abril del 2007 al 30 de junio del 2021, se han atendido un total de 237 mil 643 usuarias en servicios de interrupción legal del embarazo; y de ellas hay que destacar que 64 mil 77 residen en el Estado de México, posicionando a las mexiquenses en el segundo lugar de las personas que se someten a este procedimiento, solo por debajo de la Ciudad de México que es la Entidad que proporciona el servicio. Lo cual indica que este tema no puede seguir postergándose.

Además como todas y todos sabemos el pasado 7 de septiembre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo historia al aprobar por unanimidad de votos la despenalización del aborto en Coahuila y confirmar que la actual legislación violenta los derechos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres, asentando así la jurisprudencia que obliga al resto de los estados a reconocer como inconstitucional las disposiciones legales que buscan criminalizar al aborto, declarando que con este criterio unánime no solo se invalida en las normas, sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del País, en donde a partir de ahora no se podrá sin violar el criterio a la Corte y a la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado el tribunal.

Asimismo, el término desde la concepción ha sido un argumento para negar el derecho de las mujeres y personas gestantes a interrumpir voluntariamente su embarazo.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la

Nación aprobaron la invalidez del artículo 4 Bis de la Constitución de Sinaloa, que tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido, la razón principal para invalidar este concepto es que los Congresos Locales no tiene la competencia para definir cuándo empieza la vida ni para ampliar y anteponer los derechos del producto por encima de los derechos ya adquiridos, en este caso de las mujeres y personas gestantes.

El Grupo Parlamentario del PRD ha acompañado esta demanda desde Legislaturas pasadas, presentando el tema de manera reiterada, pero también presionando para que pudiera por lo menos estudiarse e introducirnos a un debate exhaustivo que dé cuenta de la necesidad y urgencia por legislar por este y tantos temas más en favor de las mujeres.

En la “LX” Legislatura la iniciativa en favor de ILE no pudo ser materializada por la renuncia de diversas fuerzas, la falta de respaldo y voluntad política para darle tránsito.

El análisis respecto si el aborto debe ser legal o no, se debe abordar desde una visión objetiva y científica, que se distancia de los supuestos personales y las creencias religiosas, pues de no hacerlo de esta manera supondría una renuncia a la defensa de la vigencia de la laicidad como condición del ser del Estado Mexicano.

La oposición a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, desde visiones dogmáticas carentes de sustento científico, representa un intento del conservadurismo por imponer una visión particular del mundo, sin la consideración de las repercusiones que tiene para la salud y la autodeterminación de las mujeres, a quienes históricamente se ha vulnerado.

Hoy como diputada, pero también como ciudadana y como mujer, en memoria de todas las mujeres que perdieron la vida por interrumpir su embarazo de manera clandestina, en nombre del Grupo Parlamentario del PRD, presento la iniciativa con proyecto por el que se reforman diversas

disposiciones para considerar como persona física a partir de la décimo segunda semana de gestación; garantizar que las instituciones del Sistema Estatal de Salud practiquen la interrupción del embarazo cuando se solicite en tiempo y forma, sea gratuito y en condiciones de calidad; así como despenalizar el aborto hasta la décimo segunda semana de gestación en favor de las mexiquenses y personas gestantes.

Hoy apelo a la congruencia y convicción de los diferentes Grupos Parlamentarios, de mis compañeros diputados, pero en particular de mis compañeras diputadas.

Juntos y juntas por maternidades deseadas; recuerden educación sexual para decidir; anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir.

Es cuanto.

Gracias.

Toluca de Lerdo a -- de Septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTE

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se

reforman los artículos 248, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México, en materia de Interrupción Legal del Embarazo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a decidir libremente sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer sigue siendo un tema estancado en la mayoría de las Legislaturas Locales, pues tan sólo en cuatro Entidades Federativas, la Interrupción Legal del Embarazo se encuentra plenamente reconocida: Ciudad de México (2007), Oaxaca (2019), Hidalgo (2021) y Veracruz (2021).

La Interrupción Legal del Embarazo ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales entre los que destaca la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, la Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, etc. en donde todos coinciden en que la ILE es un derecho humano y los gobiernos deben garantizar el acceso y prestación del servicio en condiciones suficientes y de calidad.

Con base en lo anterior, la importancia de la ILE radica en la vinculación que tiene con una serie de derechos por lo que, de no reconocerla, estos se ven vulnerados de manera sistemática: derecho a la salud, derecho a la seguridad, derecho a la libertad y autodeterminación, derecho a la privacidad, derecho a la no discriminación y a la igualdad, entre otros.

En ese sentido, de acuerdo con “Ipas México”, una organización no lucrativa mexicana que busca incrementar la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos y el derecho a decidir, considera que las leyes restrictivas están asociadas con elevadas tasas de abortos inseguros o peligrosos.

De la misma manera, un estudio conjunto entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Guttmacher demostró que, en países donde el aborto está completamente prohibido o que su legislación únicamente lo permite cuando la vida de la mujer está en riesgo, al menos 3 de cada 4 abortos se practican en condiciones de inseguridad, por el contrario, en aquellos países donde el aborto es legal y más accesible, 9 de cada 10 procedimientos se realizan de manera segura.¹

Actualmente, el Estado de México se encuentra entre las siete entidades del territorio nacional con mayor prevalencia de mortalidad por aborto; Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz presentan un 59% de mortandad por procedimientos inseguros, lo que a nivel nacional representa una de cada trece muertes maternas.

Asimismo, de acuerdo con datos proporcionados por el Gobierno de la Ciudad de México, de abril de 2007 al 30 de junio de 2020 se ha atendido a un total de 237 mil 643 usuarias en servicios de Interrupción Legal del Embarazo dentro de las once Unidades Médicas equipadas para ello.

De las personas gestantes atendidas, resulta importante destacar que al menos 64 mil 077 residen en el Estado de México, posicionando a las mexiquenses en el primer lugar de personas que se someten a este procedimiento, incluso, arriba de la Ciudad de México que es el Estado que proporciona el servicio, como lo indica la siguiente tabla:

Entidad de Procedencia		PACIENTES	
ENTIDAD	PACIENTES	ENTIDAD	PACIENTES
Aguascalientes	149	Nayarit	60
Baja California	77	Nuevo León	151
Baja California-Sur	40	Oaxaca	394
Campeche	16	Puebla	1491
Chiapas	79	Queretaro	655
Chihuahua	68	Quintana Roo	152
Coahuila	51	San Luis Potosí	205
Colima	34	Sinaloa	37
Ciudad de México	164216	Sonora	48
Durango	47	Tabasco	62
Guanajuato	492	Tamaulipas	63
Guerrero	317	Tlaxcala	388
Hidalgo	1317	Veracruz	569
Jalisco	680	Yucatán	48
Estado de México	64077	Zacatecas	103
Michoacán	551	Extranjeros	62
Morales	920	No especificado	24
TOTAL	237,643		

Con base en lo anterior se determina que la puesta en marcha de la Interrupción Legal del Embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación en la Ciudad de México, ha tenido resultados positivos sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres que han requerido de un aborto. De este modo, el acceso a los servicios de ILE:

- Garantiza el acceso a la atención en salud de calidad, además de favorecer el respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

1 https://profesionalesdelasalud.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2021/01/E1_aborto_como-un_asunto_de-salud_publica.pdf

- Disminuye la prevalencia de morbilidad y mortalidad por acceder a un aborto seguro y eficaz.
- Tiene un impacto económico en los servicios de salud, al disminuir la incidencia de complicaciones e intervenciones hospitalarias en comparación con las prácticas de abortos inseguros o peligrosos.²

Por otro lado, la penalización del aborto es una medida incorporada en la legislación mexicana para reducir la práctica de este, sin embargo, las estadísticas oficiales revelan que su criminalización no la ha frenado en lo absoluto, más bien, orilla a las mujeres a elegir la vía clandestina, exponiéndolas a someterse a procedimientos bajo condiciones insalubres y en el peor de los casos, a perder la vida; restringir legalmente el aborto no reduce el número de abortos, pero sí propicia que las mujeres recurran a abortos inseguros o peligrosos.

La organización Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos (DDESER) señala que, al día en el Estado de México, se registran al menos 14 abortos clandestinos, lo que se convierte en un tema preocupante en materia de salud pública que no puede continuar postergándose y tiene que ser legislado.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud define al aborto legal como la interrupción de un embarazo tras la implantación de un huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad (antes de las 22 semanas de edad gestacional con peso fetal de 500 gr. y longitud céfalo nalgas de 25 cm).

Es así que, la doctrina distingue entre la vida humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento y, coincidentemente con el criterio legal, otorga mayor valor a la vida humana

que a la vida del aún no nacido; misma distinción que ha permitido dar paso a la mujer proponiendo la legalización del aborto, la capacitación del personal médico y asegurar el acceso a servicios de salud reproductiva y planificación familiar.

El análisis respecto de si el aborto debe ser legal o no, se debe abordar desde una visión objetiva y científica, que se distancie de los supuestos personales y las creencias religiosas, pues de no hacerlo de esta manera, supondría una renuncia a la defensa de la vigencia de la laicidad como condición del ser del Estado mexicano.

La oposición a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres desde visiones dogmáticas carentes de sustento científico, representa un intento del conservadurismo por imponer su visión particular del mundo sin la consideración de las repercusiones que tienen para la salud y la autoderminación de las mujeres, a quienes históricamente ha vulnerado.

El debate jurídico, por su parte, se encuentra concluido desde que, en 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la constitucionalidad de las reformas adoptadas en el entonces Distrito Federal, que posibilitaron la Interrupción Legal del Embarazo.

En dicha resolución se destacan los siguientes argumentos:

- “Al analizar el tema del derecho a la vida, el máximo tribunal determinó que no existe una justificación lógico-jurídica que permita determinar que el embrión menor de doce semanas es un individuo o persona que pueda anteponerse a los derechos de las mujeres y restringir estos.”
- “Los sistemas de derechos humanos no pueden obligar a los Estados a defender el derecho a la vida desde la concepción, toda vez que ello implicaría imponer ideologías y valorizaciones subjetivas a través de las cuales se sacrificarían otros derechos plenamente identificables.”
- “La posición a favor de la interrupción legal del embarazo, es una decisión a favor de la vida,

2 Ídem.

ya que está lejos de representar una condición meramente biológica, constituye en el núcleo de concepto social la posibilidad efectiva de la propia autodeterminación”.

Ahora bien, el Artículo 250 del Código Penal del Estado de México establece que: “A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere, se le impondrán de uno a tres años de prisión. Si lo hiciera para ocultar su deshonor, se impondrá de seis meses a dos años de prisión.”

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene varios fallos, como la revisión del caso de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 respecto de la despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal.³

El 25 y 26 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR), presentaron acciones de inconstitucionalidad en contra de las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) señalando que: “La despenalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación violaba el derecho a la vida desde el momento de la concepción”, entre otros argumentos.

En este mismo sentido, la resolución sobre el Amparo Directo 21/2012 de la SCJN ordenó la inmediata liberación de Adriana, indígena tlapaneca que presentó un aborto espontáneo y fue acusada por homicidio en razón de parentesco.⁴

Por ello, los efectos de la criminalización del aborto impactan no solo a quienes son procesadas penalmente por este delito, sino también a quienes cursan embarazos no deseados y deben elegir entre

poner en riesgo su salud y su libertad mediante abortos fuera de la ley, modificar su proyecto de vida continuando un embarazo no deseado o bien, sufrir violencia institucional al acudir a las clínicas u hospitales a solicitar la interrupción del embarazo bajo alguna de las causales establecidas en las leyes.”⁵

Y por si no fuera suficiente, el pasado 07 de Septiembre de 2021, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de votos la despenalización del aborto en Coahuila al confirmar que la actual legislación violenta los derechos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres, asentando la jurisprudencia que obliga al resto de los Estados a reconocer como inconstitucional las disposiciones legales que buscan criminalizar al aborto, declarando que con este criterio unánime no sólo se invalidan las normas sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país, en donde a partir de ahora no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado el Tribunal.

De la misma manera, el 09 de Septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional la “Ley Yamuni” en el cual se daba el estatus de persona al feto, defendiendo los derechos del producto desde la concepción hasta la muerte; “No corresponde a ninguna legislatura local ni a este pleno definir con contundencia el origen de la vida humana, pues la vida es un continuum. Sería un artificio jurídico inaceptable pretender resolver normativamente un dilema respecto del cual no existe consenso científico, moral, ni religioso”, fue lo que estableció en su proyecto el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Ahora bien, la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña

3 https://www.academia.edu/6695581/Caso_de_Accion_de_Insconstitucionalidad_146_2007_SCJN

4 <https://www.cimacnoticias.com.mx/node/65466>

la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

En ese sentido, someter a consideración de esta H. Asamblea temas como la Interrupción Legal de Embarazo y la despenalización del aborto, aún cuando diversas fuerzas políticas se rehúsen a una transformación de fondo, resulta de suma importancia para convertir al Estado de México en una entidad vanguardista y progresista.

El Grupo Parlamentario del PRD reconoce las implicaciones y los alcances que tienen los temas mencionados, mismos que van desde la reformulación de la ley, actualización y capacitación en las instituciones de salud, así como la materialización de prácticas que tengan por objetivo la erradicación de la discriminación contra las mujeres, reforzando la premisa de que la responsabilidad de la reproducción sexual es compartida por el hombre y la mujer y no debe recaer sólo en alguno de estos.

La maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 2.16 y se adiciona un capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los Artículos 248 y 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el Artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México con el objetivo de considerar como persona física a partir de la décima segunda semana de gestación, garantizar que las instituciones del Sistema Estatal de Salud practiquen la interrupción del embarazo cuando se solicite y esta sea en forma gratuita y

en condiciones de calidad, así como despenalizar el aborto hasta la décima segunda semana de gestación en favor de las mexiquenses y personas gestantes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2.16, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL AL NUMERAL XX, SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS Y LOS ARTÍCULOS 2.22 BIS Y 2.22 TER AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:
I. al XVIII. ...

XIX.- Interrupción legal del embarazo

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO BIS
De la Interrupción Legal del Embarazo.

Artículo 2.22 BIS.- Las instituciones del Sistema Estatal de Salud deberán proceder a la

interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de México, cuando la mujer interesada así lo solicite, además deberán proporcionar apoyo psicológico, antes y después de la intervención,

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar servicios de consejería médica y social con información imparcial, científica, veraz, clara y oportuna, otorgando las opciones con las que cuentan las mujeres, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como los posibles riesgos y consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud de Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 2.22 TER.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones del sistema estatal de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 248, 250 Y 251 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO V ABORTO

Artículo 248.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Al que provoque la muerte del producto de la concepción después de la décima segunda semana de embarazo se le impondrá:

I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;

II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y

III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral. **Si el que ejerce la violencia física o moral en contra de la mujer embarazada es el progenitor del feto, se impondrá de cuatro meses a nueve años de prisión.**

Artículo 250.- A la mujer que **aborte** o consintiere en que otro **se lo provoque**, se le impondrán de uno a tres años de prisión.

Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto **por medio del aborto:**

I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación o **violencia sexual que mencione el Artículo 7 de Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México;**

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer

embarazada corra peligro de muerte o **afectación de su salud**, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.

En todos los supuestos contemplados y aun, los que no se encuentren en la ley, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.1 DEL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**LIBRO SEGUNDO
De las Personas
TÍTULO PRIMERO
De las Personas Físicas**

Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que, desde **la décima segunda semana de concepción** se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

Es viable el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaria de Finanzas llevará a

cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO. La Secretaria de Salud creará los lineamientos necesarios, para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. La Secretaria de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 15, la diputada María Élica Castelán Mondragón leerá la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa, diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y sus integrantes.

Saludo a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, a la ciudadanía en general que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales.

Presento una iniciativa que no amerita tanta introducción por lo polémico que resulta el tema: matrimonios igualitarios. Que ha quedado pendiente desde la Legislatura anterior para ser deliberada, un tema abanderado por muchos años

por el Partido de la Revolución Democrática. Agradezco al Grupo Parlamentario de morena que se sume a este esfuerzo y no quede solo en discurso la propuesta.

En otras palabras, hacer legal que personas del mismo sexo puedan ejercer un derecho de diversidad sexual básico.

Ahora bien, la concepción tradicional en los Códigos Civiles de la figura del matrimonio involucra, a un hombre y a una mujer, con el fin de compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Mientras que nuestra propuesta de reforma al artículo 41 Bis del Código Civil del Estado de México dice lo siguiente: “matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la convivencia de vida, en donde ambos cónyuges se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley le exige”.

En efecto, es aquí donde se presenta el debate al cambiar lo que socialmente ha venido siendo; sin embargo, recordemos que nuestros andamiajes jurídicos son un reflejo de la vida social.

Es por esa misma razón que nos planteamos reformular en los términos citados la figura jurídica de matrimonios igualitarios, al mismo tiempo esta adecuación normativa nos asiste por ser una realidad jurídica en 24 estados de la República, entre los que se encuentran, por decir algunos: Sonora, Baja California Sur, Sinaloa, Nuevo León, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Campeche y Chiapas.

A pesar de que los matrimonios igualitarios existen ya en el universo jurídico mencionado y a la par de ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado.

El artículo 4 de la Constitución no alude a la institución civil del matrimonio ni la define, por lo que deja esa atribución normativa al legislador. Tampoco se desprende de este precepto que la Constitución proteja un único modelo de familia ideal, que exclusivamente tenga su origen en matrimonio en un hombre y una mujer, lo que

manda este proyecto es la protección a la familia, como realidad social, sea cual sea la forma en que ésta se constituya y esa protección es la que debe garantizar el legislador.

Todo esto confirma que no existe justificación razonable para no reconocer jurídicamente el derecho de 2 personas del mismo sexo, para realizar un acto jurídico ni menos se puede deducir que sea una amenaza a la estructura de la familia, no podemos negar por más tiempo un derecho de la comunidad LGBTTTIQ, ni tampoco podemos ser omisos que todos somos iguales ante la ley.

En definitiva el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática siempre ha defendido y seguirá defendiendo las causas justas que necesitan el debido reconocimiento legal.

Simultáneamente exhortamos a las distintas fuerzas políticas aquí representadas, que nos acompañen en este tema tan sensible, por lo cual pedimos que se reconozca un derecho con carta de ciudadanía en otras partes de la República, a fin de evitar la discriminación, la exclusión, el prejuicio y la segregación que se han generado en torno al tema de matrimonios igualitarios.

Antes de concluir mi participación, pido a la Presidenta de la Mesa Directiva que se intervenga, que mi intervención quede asentada en el Diario de los Debates.

Finalizo diciendo que: “no sean ideales los principios de universalidad, interdependencia, individualidad, progresividad, mejor que sean realidades para todos los grupos que los invocan por necesidad y por legítimo derecho”.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a ___ de septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

**DIRECTIVA
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que nos confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

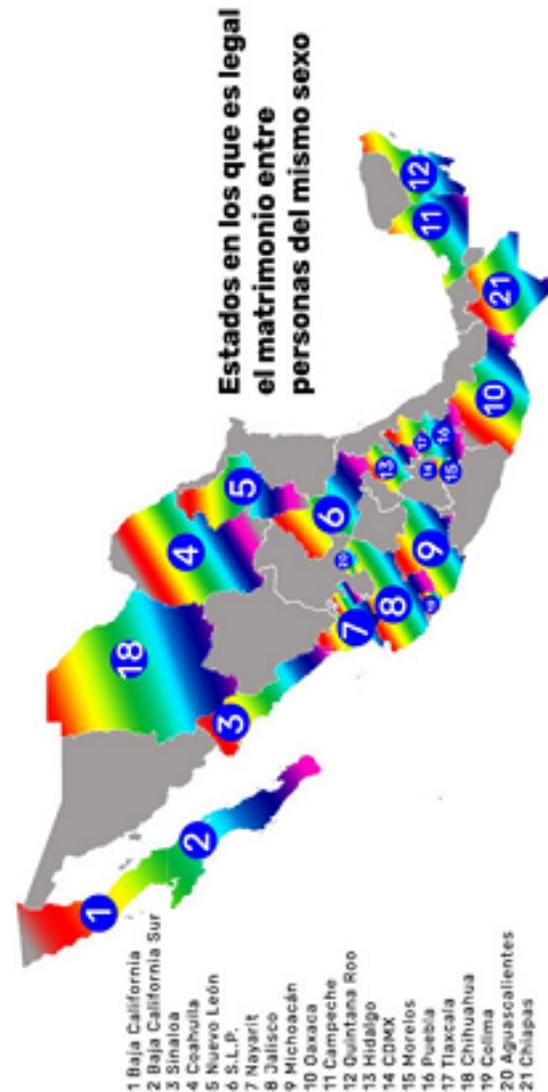
El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la iniciativa de matrimonios igualitarios en la entonces LX Legislatura Mexiquense y lo ha hecho en otras ocasiones, consciente de la urgencia y la agotada discusión del tema a través de los años, desde entonces muchas cosas han cambiado en pro de la libertad y a favor de la comunidad LGBTTIQ.

Sobra decir que este proyecto de reforma pertenece a una realidad fehaciente, un acto necesario que ya ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reconocido en diferentes estados y dictaminado en diferentes países.

Por otro lado, como representantes ciudadanos tenemos un compromiso social, que es procurar que siempre se cumplan y se hagan cumplir lo establecido en nuestra carta magna, así como se respeten los derechos humanos de las personas. Estos preceptos nos prohíben cometer cualquier tipo de discriminación que sea motivada por cualquier factor en contra la dignidad de las

personas.

Además, el matrimonio igualitario ya es una realidad en las siguientes entidades federativas¹:



Asimismo, el 21 de Diciembre de 2009 se aprobó la reforma que permite el matrimonio igualitario, por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/06/28/matrimonio-igualitario-en-mexico-estos-son-los-21-estados-que-le-han-dado-el-si/>

un hito trascendental para la legislación de la capital al ser la primer ciudad de América Latina en dar este reconocimiento, de igual manera, este hecho dio la pauta para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolviera la acción de inconstitucionalidad 2/2010, en la que se determinó que el matrimonio, definido como la unión exclusivamente entre un hombre y una mujer, con fines de procreación es inconstitucional y promueve la desigualdad.

Siendo así que, en Baja California se reconoce el matrimonio igualitario en 2019, Ciudad de México en el año 2010, Campeche en 2016, Coahuila en 2014, Colima en 2016, Hidalgo en 2019, Michoacán en 2016, Morelos en 2016, Nayarit en 2015, San Luis Potosí en 2019, Oaxaca en 2019 y Quintana Roo en 2012. Además, los años en que la SCJN dicta la resolución de inconstitucionalidad son: Aguascalientes en 2019, Chiapas en 2017, Jalisco 2016, Nuevo León 2019 y Puebla en 2017.

En ese sentido, el Estado de México se encuentra con un grave atraso en lo que respecta al reconocimiento de las libertades de las y los ciudadanos al no permitir el matrimonio igualitario dentro de su legislación.

Aunado a esto, destacan los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema:

1. La tesis aislada P. XXI/2011, 9a época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;

2. La tesis de jurisprudencia 1a 43/2015, 10a

época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL, y

3. La tesis de jurisprudencia 1a 85/2015, 10a época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA - 2 - PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN .²

Vivimos en una sociedad democrática donde no hay imposiciones y aún más, ante una diversidad tan latente como la que hoy se manifiesta. La individualidad se ejerce a través de la identidad y la libertad, acompañada de derechos que protegen a cada ciudadano, sin distinción alguna.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas. La igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica constituyen un compromiso y un baluarte del Estado mexicano. La evolución del tejido social ha ido trastocando paradigmas ancestrales en diversos tópicos.

En nuestra entidad vivimos en un momento

²https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/IGUALDAD%20Y%20DIVERSIDAD.pdf

trascendental cultural y socialmente hablando, la homofobia, los prejuicios y la ausencia de respeto a los derechos humanos que merecen todos los individuos de una comunidad, así como la discriminación, hacen que las parejas del mismo sexo se encuentren en un estado de indefensión ante los instrumentos jurídicos, particularmente en los del Estado de México. Las leyes deben ser generales y abrir los espacios a toda forma de pensamiento, considerando la inclusión, como un valor fundamental en la vida democrática de la entidad.

Actualmente podemos ser testigos de que la legislación Federal no ha adecuado esta realidad a su normatividad y define al Matrimonio como la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. El matrimonio debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las solemnidades que esta ley exige.

Como se aprecia en la definición anterior, se sigue considerando al Matrimonio como un acto jurídico estrictamente entre un hombre y una mujer; sin embargo, la realidad es que el sentimiento de pareja pudiera darse entre personas del mismo sexo; es por ello que consideramos que no debe restringirse el derecho de contraer Matrimonio entre personas del mismo sexo, toda vez que se rompe el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en modo alguno no restringe este derecho, al contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1o de la Carta Magna, se establece la no discriminación y la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No consideramos adecuado la falta de

reconocimiento a la diversidad sexual de diversos grupos sociales, que viven ya en uniones libres sin gozar de todos los derechos y las obligaciones con las que cuentan los hombres y las mujeres que deciden contraer Matrimonio. El derrotero a la igualdad, debe ser considerado como una de las prioridades de esta entidad.

En el ámbito de instrumentos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7; el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hace explícita la garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

México votó a favor de la Resolución de la Organización de los Estados Americanos del 4 junio de 2009, en relación a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género; del mismo modo, como Estado Parte firmó a favor de la Declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género.

Debemos observar en el Derecho Comparado para adecuar la presente propuesta de reforma, así tenemos que los Países Bajos, han sido vanguardistas en el respeto de las libertades, permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo desde el día 1 de abril de 2001.

En Bélgica se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el 30 de enero de 2003 con la promulgación de la nueva ley por parte del parlamento. Por su parte, España en el año 2005 aprobó los matrimonios entre personas del mismo sexo a nivel nacional, en este sentido, también hay leyes en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña y la Comunidad Valenciana.

En el Congreso del Estado de México en la legislatura pasada. El Grupo Parlamentario de MORENA y el Grupo Parlamentario del PT se sumaron a esta iniciativa presentando sus propios proyectos de decreto para reformar el Código Civil del Estado de México y de esta manera, reconocer el matrimonio igualitario en la entidad.

Demostrado el objeto (matrimonios igualitarios), utilidad (respeto a los derechos humanos), oportunidad (fomentar la no discriminación por género) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tesis jurisprudenciales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de México con la intención de reconocer los derechos y libertades de todos los mexiquenses por igual, para poder acceder al matrimonio de forma igualitaria, sin importar las preferencias sexuales.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del procedimiento legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4.1. Bis, 4.4, la fracción IX del 4.7, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1. Bis. – El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos cónyuges se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 4.4.- Para contraer matrimonio, las personas interesadas deberán haber cumplido dieciocho años.

Artículo 4.7.- ...

I al VIII. ...

IX. Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. Salvo cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

X al XI. ...

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se tengan hijos en común.

Artículo 4.404.- Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges y los hijos, en

todo aquello que les sea aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, así como a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto número 16, el diputado Daniel Andrés Sibaja González, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que en el ámbito para que en el ámbito de sus atribuciones condonen a los contribuyentes hasta el 100% del pago por los derechos del suministro de agua potable, en particular a los de uso doméstico que se encuentran en el régimen de tarifa única, de conformidad con la fracción I, inciso b) del artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se va registrar dicha iniciativa y se obvia su lectura y a su vez se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación, Gasto Público y Finanzas Publicas, para su estudio y dictamen.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado **Daniel Andrés Sibaja González**, a nombre del Grupo Parlamentario de morena de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Acolman, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan de Degollado, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Toluca y Tultitlán del Estado de México afectados por la reducción del caudal de agua, para que en el ámbito de sus atribuciones, condonen a los contribuyentes hasta el cien por ciento del pago por los derechos de suministro de agua potable en particular a los de uso doméstico que se encuentran en el régimen de tarifa única de conformidad en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, ya que están recibiendo de manera intermitente el servicio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso al agua se salvaguarda en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido en nuestra constitución local en el artículo 18; no obstante, garantizar el abasto de agua a la población ha sido un problema continuo que tienen que estar afrontando tanto los gobiernos

estatales como municipales, derivado del cambio climático, crecimiento desmedido de las áreas urbanas y la deforestación, que ha ocasionado el desabasto de los niveles de abastecimiento del Sistema Cutzamala, así como de la obsolescencia de la infraestructura hidráulica municipal.

Un sector de mexiquenses de diferentes municipios y sobre todo de la Zona Metropolitana Cuautitlán- Texcoco ¹, además de verse afectados por el continuo desabasto de agua se han visto obligados a realizar la contribución por derechos de suministro de agua, acto totalmente injusto ante la población que no cuenta con medidor de agua, y que por ende se le hace el cobro mediante una “tarifa fija” a pesar de no recibir el servicio de agua.

Derivado de las sequías continuas que han afectado al Sistema Cutzamala originado por los bajos niveles de almacenamiento de las presas que lo suministran, se ha tenido un impacto negativo constante y con mayor afectación en trece de los municipios más poblados del Estado de México, siendo estos Acolman, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan de Degollado, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Toluca y Tultitlán; los cuales desde hace más de cinco años han sufrido y padecido la escasez de agua.

Estos municipios ejemplificados cuentan con una población 8,463,002 habitantes, lo que representan el 49.8% de la población total de la entidad, con 2,376,786 viviendas ² habitadas que representan el 52.1% del Estado de México, de las cuales el 98.78% cuenta con agua entubada y el 86.25% el mismo servicio dentro de la vivienda,

1 Denominación establecida por el Consejo Estatal de Población de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México. https://coespo.edomex.gob.mx/zonas_metropolitanas

2 Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>

estos mismos se ven obligados a realizar el pago de contribuciones consistente en el pago de derechos por suministro de agua estipulado en la fracción I del artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que refiere que están obligadas al pago de los derechos las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los servicios como es el suministro de agua potable.

Claramente se señala en este artículo que solo deben de pagarlo quienes reciban el servicio de suministro de agua potable, caso contrario no estarían en este supuesto.

Los gobiernos municipales son los que recaudan las contribuciones por los derechos del suministro de agua potable, ya sea directamente o a través de sus organismos operadores de agua, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, refieren dos opciones para contabilizar el consumo de agua por cada toma:

- El primero es mediante el medidor, que es la forma más práctica y exacta para cuantificar y saber realmente el consumo que lleva acabo por la vivienda.
- La segunda es mediante una “tarifa fija” mensual o bimestral, en la que depende el tipo de vivienda y el municipio al que pertenece el contribuyente, los cuales se encuentran agrupados en cuatro supuestos y una vez ubicados en alguno de estos grupos, el valor numérico ahí señalado se multiplica el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y da como resultado la tarifa que debe de pagar.

Cuando existe desabasto de agua y no reciben este servicio de agua continuamente durante el año, los habitantes más afectados son los contribuyentes ubicados en la segunda opción, ya que se ven obligados a erogar este pago por un servicio no recibido o que lo reciben de manera intermitente; municipios como Naucalpan de Juárez tienen un total de viviendas con agua potable de 212,805

³, de estos los usuarios con medidor son 85,957 ⁴ el resto que equivale al **59.61% no cuenta con esta herramienta**, en Tultitlán son el 69%, el municipio de Atizapán de Zaragoza cuenta con 136,317 usuarios⁵, de esos 127,200 son de uso doméstico, de los cuales **22,406** ⁶ **no cuentan con medidor**, el equivalente al 16%; por otra parte, Ecatepec de Morelos cuenta con 406,352 ⁷ usuarios de los cuales únicamente el 6.97% tienen medidores de agua, la mayoría sigue pagando con base a la “tarifa fija” referida; asimismo, . Por lo que la población de estos territorios que no cuentan con medidores en caso de sufrir el desabasto de agua continuo se ve obligado a pagar el derecho de servicio de agua, tarifa que no es proporcional al servicio recibido.

Sumado a esto, la población afectada por el desabasto de agua se ve obligada a recurrir a la compra de este vital líquido a través de las Pipas de Agua por medio del sector privado, ocasionando precios que van desde los \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) por 1,000 litros de agua proporcionada, esto ha ocasionado un daño a la economía de los mexiquenses, resaltando los de la Zona Metropolitana, quienes son los que se han visto más afectados.

3 Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 de Naucalpan de Juárez, publicado en Gaceta especial No. 4, de fecha 29 de marzo de 2019, <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/04/Gaceta-Especial-No-4-ok.pdf>

4 <https://www.unotv.com/noticias/estados/estado-de-mexico/detalle/en-naucalpan-cambiaran-tu-medidor-de-agua-gratis-164707/>

5 Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 de Atizapán de Zaragoza, publicado en Gaceta Municipal No. 26, en fecha 29 de marzo de 2019, <https://www.atizapan.gob.mx/Direccion-de-Bienestar/Ejercicio%202020/PLAN/Plan-de-Desarrollo-Municipal-de-Atizapan-de-Zaragoza-2019-2021.pdf>

6 Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica de Atizapán de Zaragoza, Cuaderno No. 9, Enero – marzo 2021, <https://atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Cuaderno-de-Inf.-Est.-y-Geog.-No.-9-Atizapa%CC%81n.pdf>

7 Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 de Ecatepec de Morelos, publicado en Gaceta Municipal No. 10, en fecha 22 de marzo de 2016, <https://ecatepec.sapase.gob.mx/documents/files/pdfs/conac/conac2016/Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal%202016%20-%202018,%20Ecatepec%20de%20Morelos.pdf>

Por lo que los usuarios que no cuentan con medidor, a pesar de no recibir el agua potable por medio de la infraestructura establecida para ese propósito o de recibirla de manera intermitente, estarían pagando alrededor de entre \$187.00 pesos mensuales que corresponde a una vivienda “social progresiva” a \$685.00 pesos de una vivienda “media y residencial”, lo que equivale a erogar alrededor de \$2,242.00 pesos anuales en el primer caso y \$8,217.00 pesos anuales en el segundo; sin tomar en cuenta los adeudos de años anteriores, recargos, multas, etc., contribución por un servicio que no reciben en sus hogares tanto para uso doméstico como no doméstico, que es el grueso de los habitantes con derecho al servicio y suministro de agua, este acto está afectando económicamente a la población que desea y quiere estar al corriente de sus impuestos o de los que necesitan realizar otro tipo de trámite ante las dependencias administrativas municipales.

Además de carecer del servicio de agua, algunos mexiquenses se ven forzados a pagar este derecho por sus gobiernos municipales para proceder con otro tipo de trámites administrativos, ya que de manera indirecta obligan a que los habitantes cuenten con el documento de pago de agua actualizado, el cual se hace necesario e indispensable; ejemplos existen como el caso de Ecatepec de Morelos, quien solicita este requisito en al menos catorce trámites, en temas relacionados con Desarrollo Urbano y Obra Pública ⁸ como son la Cédula Informativa de Zonificación, Licencia de construcción, etc., estos documentos referidos de igual forma son requeridos en otros trámites administrativos.

Otro ejemplo, es el caso de Naucalpan de Juárez ⁹, donde la boleta de pago de agua al corriente

8 Página oficial del gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, <https://ecatepec.sapase.gob.mx/mejora-regulatoria>

9 Página oficial del gobierno de Naucalpan de Juárez 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, apartado de REMTyS, <https://naucalpan.gob.mx/remtys/>

se requiere para la Licencia de Uso de suelo y a su vez éste es necesario para otros seis trámites, además ya sea que se solicita la boleta de pago de agua o la licencia referida, ambos son documentos requeridos para otras seis licencias en materia de Desarrollo Económico, por lo que de no contar con el primero tampoco se obtienen los demás. Para el caso de Tlalnepantla este documento es requerido únicamente para trámites relacionados con el mismo Organismo Operador del Agua.

Explicados los casos anteriores, las consecuencias de no contar con la Boleta de pago por derechos de servicio de agua actualizado, es perder el acceso a otros trámites que pueden ser requeridos por los habitantes mexiquenses, ocasionando problemas a la población mexiquense y en el ámbito gubernamental puede generar actos de corrupción por parte de los servidores públicos en los casos donde los ciudadanos no presenten la boleta de pago de derechos por servicio de agua.

Es razonable conocer y analizar la molestia de ciudadanos mexiquenses que se sienten inconformes al no recibir el suministro de agua y además tengan que pagar por un servicio y derecho no brindado, y sumándose a esto, los que requieren este documento para hacer otros trámites, se ven más forzados a erogar sus recursos por este documento.

Existen algunos municipios como Toluca de Lerdo¹⁰ que han llevado a cabo acciones en materia de cobro de agua derivado del problema de abastecimiento del Sistema Cutzamala y que por ende ha afectado a los usuarios en el suministro; por lo que, para no impactar en la economía de sus contribuyentes ha determinado y aprobado descuentos.

10 Página oficial del Sistema de Agua y Saneamiento de Toluca de Lerdo, <https://www.ayst.gob.mx/portal2/>

Dado este hecho es relevante que no sólo unos municipios lo realicen y desarrollen, sino que de manera obligatoria lo consideren los municipios afectados por esta situación relativo al abastecimiento de agua a la población.

Es por ello que se debe considerar esta problemática de manera financiera y proporcionar una condonación porcentual a la contribución del servicio de agua, el cual es un derecho dado constitucionalmente y que no reciben algunos hogares mexiquenses; se propone a consideración hasta el 100% porque existen tanto colonias que no reciben agua en un mes como localidades que lo reciben de manera intermitente, ya sea esporádicamente o en días determinados. Esta condonación beneficiaría a la población que tiene uso doméstico de agua, que sufre del desabasto de manera continua o totalmente, y que carecen de medidor de agua, deseando ir al corriente del pago de sus impuestos, pero de manera justa, así como de contar con este documento para otros trámites administrativos y en su beneficio.

Cabe señalar que los Ayuntamientos administran libremente su hacienda conforme la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la facultad de condonar parcial o totalmente el pago de contribuciones en la fracción I del artículo 31 del Código Financiero, esto con el objeto de no afectar la situación económica de regiones o lugares, en este caso sería las colonias que están en desabasto de suministro de agua debido al fenómeno meteorológico que afecta el desabasto de agua en los diferentes pozos y al Sistema Cutzamala; por lo que este exhorto tiene el objeto que los ayuntamientos tomen en consideración el desabasto de agua existente en determinadas regiones y que no se les puede aplicar la tarifa fija por un servicio no brindado, llevando a que realicen los gobiernos municipales una condonación en el pago de este derecho para hacer una contribución más justa conforme a las situación que se vive.

Un caso particular que ha emprendido medidas similares de condonación de impuestos en

este rubro ha sido la Ciudad de México desde hace algunos años, que actualmente beneficia a diferentes colonias de diez alcaldías ¹¹, este problema no es único de la entidad y que se debe de reconocer por los gobierno municipales, que el desabasto de agua es un problema a nivel mundial, por lo que es indispensable emprender acciones que en materia económica no afecten más a los contribuyentes que se ven obligados a pagar por un servicio no proporcionado.

Es por lo anterior pongo a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Acolman, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli,

Ecatepec de Morelos, Huixquilucan de Degollado, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Toluca y Tultitlán del Estado de México afectados por la reducción del caudal de agua, para que en al ámbito de sus atribuciones, condonen a los contribuyentes hasta el cien por ciento del pago por los derechos de suministro de agua potable en particular a los de uso doméstico que se encuentran en el régimen de tarifa única de conformidad en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que están recibiendo de manera intermitente el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. En relación con punto número 17 la diputada Martha Amalia Moya Bastón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo en el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, cubra a la brevedad los pagos pendientes de nómina de trabajadores de confianza, colaboradores del cuerpo edilicio, trabajadoras y trabajadores del DIF Municipal y empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Toluca de Lerdo México; 20 de septiembre de 2021

¹¹Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico, no doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de abril de 2020.
https://sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tandeo/GOCDMX_20-04-2020_CTandeo_Pweb_1.pdf

**DIP. INGRID KRASOPANISCH MELENSKY
CASTRO****PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.****P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, la que suscribe **Diputada Martha Amalia Moya Bastón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, cubra a la brevedad los pagos pendientes de nómina de trabajadores de Confianza, Colaboradores del Cuerpo Edificio, Trabajadoras y Trabajadores del DIF Municipal y Empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que le sea dispensado en trámite, con fundamento en el artículo 82 y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** y sea puesta a consideración del pleno como un asunto de urgente y obvia resolución, conforme a lo siguiente:

Consideraciones

Primera.- Debido a la falta de recursos públicos y diversas problemáticas administrativas, el Gobierno Municipal en Naucalpan de Juárez no ha pagado de manera puntual el salario de los sueldos de trabajadores de confianza, colaboradores del cuerpo edificio, empleadas y empleados del DIF Municipal y empleados de la dirección de seguridad pública municipal.

Segunda.- Resulta muy preocupante para los habitantes de Naucalpan de Juárez el que por la falta de pagos puedan quedarse sin servicio de limpia constante y con riesgo de quedarse sin gasolina

para patrullar las calles, en el ayuntamiento de Naucalpan, además de que las funciones del ayuntamiento en sus diversas oficinas pueden quedar paralizadas al no contar con suficientes recursos para operar.

La información disponible muestra que en Naucalpan de Juárez no se ha pagado la nómina de forma normal a lo largo de este año, existen versiones que señalan que no hay recursos para pagar los insumos de operación, provocando serias afectaciones a la operatividad de las actividades del municipio, por lo que incluso hace una semana les cortaron la luz por un adeudo histórico de 25 millones, el servicio de limpia se ha visto semiparalizado y podría incluso afectar a la seguridad pública municipal.

Tercera.- La nómina del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de empleados de confianza y sindicalizados no han sido pagadas a tiempo, y en el caso del personal de seguridad pública (sindicalizado como de confianza), también han realizado diversas manifestaciones solicitando un programa de pagos para las viudas de los elementos caídos, aumento de salario anual, uniformes y equipo para su desempeño.

Cuarta.- Este trabajo parlamentario busca colocar en la agenda de este H Congreso la atenta solicitud para que, a los trabajadores de confianza, sindicalizados y eventuales del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se le cubra el pago de sus salarios y prestaciones atrasadas para que pueda hacer frente a gastos familiares y personales y mantener la operación del municipio.

Quinta.- Resulta muy importante señalar en este trabajo parlamentario que existe una profunda preocupación también por que no se han cubierto sueldos de trabajadores sindicalizados, de confianza y eventuales en un área tan noble como es el DIF Municipal.

El gobierno del Estado de México liberó ya los recursos que le corresponden al municipio de Naucalpan de Juárez por el Fondo de Fomento Municipal (FEFOM) este año, por lo que es pertinente solicitar que se agilicen los trámites internos para agilizar los pagos que en este trabajo parlamentario se han informado.

Los lineamientos de operación indican que, para la ministración de recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios tienen que estar al corriente en el cumplimiento de los pagos mensuales correspondientes a este 2021, que deben hacer a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores. Además, deben tener debidamente acreditados los gastos del FEFOM 2020.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez cubra a la brevedad los pagos pendientes de nómina de trabajadores de Confianza, Colaboradores del Cuerpo Edificio, Trabajadoras y Trabajadores del DIF Municipal y Empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. A su vez también se registra dicha iniciativa y se remite a la Comisión de Legislación y Administración Municipal, así como a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Para sustanciar el punto número 18 la diputada Silvia Barberena Maldonado presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,

punto de acuerdo.

Permítanme, le puedo pedir audio por favor, que si están atentos a la participación de los diputados.
Adelante diputada.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.
Con la venia de la diputada Ingrid Schemelensky Castro, Presidenta de la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Estado de México, así como a los compañeros diputadas y diputados integrantes de la misma.

Saludo de manera respetuosa a los legisladores y legisladoras de esta Honorable Soberanía, a los medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de los distintos medios electrónicos, en las redes sociales, muy buenas tardes a todos.

La de la voz diputada Silvia Barberena Maldonado, Grupo Parlamentario Partido del Trabajo.

El suicidio es un evento que afecta de manera directa a las familias, a las comunidades, a los países. A nivel mundial se suicidan al año casi un millón de personas, lo que equivale a una persona cada 40 segundos, además en cada muerte por suicidio se estima que hay 20 intentos.

Desde el año 2003 la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, ha promovido el 10 de septiembre como el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, con el objetivo de concientizar a nivel mundial que el suicidio puede prevenirse.

Hay que tener en cuenta que cada vida perdida representa un amigo, a un padre, a una hija, a un abuelo o a una compañera.

De acuerdo con la Organización Mundial de la salud, el suicidio se define como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal.

La combinación de características demográficas

con factores sociales predispone la decisión de una persona para quietarse la vida.

El suicidio en adolescentes es un fenómeno en el aumento a nivel mundial, pues según cifras de Organización Mundial de la Salud, indican que en el año 2020 se presentó como la segunda tasa más alta de muerte para este Grupo Parlamentario de población con 27 suicidios por cada 100 mil personas de 15 a 19 años.

Para la región de América esta cifra representa el 14.6 por cada 100 mil adolescentes. En los jóvenes los factores que predisponen son de índole laboral y económica, mientras que en los adultos mayores son la ausencia de seguridad social y la pobreza.

En México más de la mitad de los suicidios son consumados por personas con trastornos depresivos, 1 de cada 4 suicidios se asocia al alcoholismo, la esquizofrenia y la ansiedad. Dichos padecimientos requieren un adecuado manejo terapéutico y mayor vigilancia cuando se detecta la ideación suicida.

El INEGI preciso que el suicidio es un fenómeno que va en aumento. En el año 2010 las cifras marcan a los hombres en una taza del 6%, mientras que a las mujeres con el 3% por cada 100 mil adolescentes. Comparado con el año 2020 las cifras representan un aumento de 13% en hombres 7% en mujeres por cada 100 mil adolescentes, respectivamente.

Al ser esta la etapa de la vida un período vulnerable por los cambios físicos, psicológicos que los jóvenes representan, se comienza a experimentar una situación que en ocasiones pueden ser de riesgo para su bienestar, la salud y la vida del individuo.

En México durante el año 2020, las principales causas de muerte en adolescentes de 15 a 19 años, fueron las agresiones con el 24.7%, seguidas de los accidentes de transporte con el 16.6% y las lesiones auto-infringidas, es decir, los suicidios el 13.5%. Situación que manifiesto una preocupación debido a que estas son muertes prematuras y pre medibles.

El Estado de México representa como la identidad

con el mayor número de suicidios ocurridos durante el año 2020, año caracterizado por la pandemia Covid-19, registrando un número predominar de 832 muertes asociadas a esta causa.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en estas cifras, el año pasado registraron un promedio de 2 suicidios diariamente, con una mayor incidencia en hombres en comparación con las mujeres.

En el año 2019 los susidios en nuestra Entidad registraron un incremento de 16%, ya que durante el año 2019 ocurrieron 715 defunciones, mientras que en el 2018 fueron 585 muertes

Por lo antes expuesto a esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo Estado Libre y Soberano, someto a su consideración el punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Salud para que informe de qué manera da cumplimiento a los protocolos de atención a las personas con riesgo suicida en los diferentes niveles de vigilancia, prioritariamente en prevención y educación de los trastornos mentales.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Muchas gracias a todas y a todos por su atención.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Silvia Barberena Maldonado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; someto a su consideración el punto de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal para que informe de qué forma da cumplimiento a los protocolos de atención a las personas con riesgo suicida en los diferentes niveles de atención, prioritariamente en prevención y educación de los trastornos mentales, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2003, la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, ha promovido cada 10 de septiembre el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, con el objetivo de concientizar a nivel mundial que el suicidio puede prevenirse.

El suicidio es un evento que afecta de manera directa a las familias, a las comunidades y a los países. A nivel mundial se suicidan al año casi un millón de personas, lo que equivale a una persona cada 40 segundos. Otro dato preocupante es que el suicidio constituye la segunda causa de muerte en el grupo de 15 a 29 años a nivel mundial.

Hay que tener en cuenta que cada vida perdida representa a un amigo, padre, hijo, abuelo o compañero de alguien. Por cada suicidio producido muchas personas alrededor sufren las consecuencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se define como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal.

El suicidio es una cuestión de salud pública, por ello, en la mayoría de los países, la tasa de suicidio es considerada un indicador de la salud mental de su

población. A su vez es un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos; sin embargo, la Organización Mundial de la Salud, señala que la prevención y el tratamiento adecuado de la depresión, abuso de alcohol y otras sustancias, así como la ideación suicida, permite la reducción de las tasas de mortalidad por suicidio.

La combinación de características demográficas con factores sociales predispone la decisión de una persona para quitarse la vida. Algunos estudios mencionan que este comportamiento se ve diferenciado, no sólo por sexo, sino también por grupos de edad.

Otro dato relevante es que en los grupos quinquenales de 10 a 14, de 15 a 19 y de 20 a 24, la incidencia de suicidios es más alta en mujeres que en hombres. La situación del suicidio en adolescentes es un fenómeno en aumento a nivel mundial, pues cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que para el año 2020 se presentó como la segunda tasa más alta de muerte para este grupo de población, con 27 suicidios por cada 100 mil personas de 15 a 19 años; para la región de América esta cifra es de 15.

Entre los jóvenes existen factores de índole laboral y económica; y en los adultos mayores, la ausencia de seguridad social y la pobreza. En México, más de la mitad de los suicidios son consumados por personas con trastornos depresivos y cerca de uno de cada cuatro casos de suicidio se asocia al alcoholismo y la esquizofrenia y la ansiedad, trastornos asociados al suicidio.

Dichos padecimientos requieren un adecuado manejo terapéutico y mayor vigilancia cuando se detecta la ideación suicida.

El INEGI precisó que el suicidio es un fenómeno que va en aumento, para los adolescentes no es la excepción. En el año 2010 en hombres representó una tasa de 6 y en mujeres de 3 por cada cien mil adolescentes, en tanto que para el año 2020 fue de 13 y 7 por cada cien mil adolescentes,

respectivamente.

Al ser esta etapa de la vida un periodo vulnerable por los cambios físicos y psicológicos que los jóvenes presentan, se comienzan a experimentar y a enfrentar situaciones que en ocasiones pueden ser de riesgo para el bienestar, la salud y la vida del individuo.

En México las principales causas de muerte en adolescentes de 15 a 19, en el año 2020, fueron las agresiones (25 %), accidentes de transporte (17%) y las lesiones autoinfligidas intencionalmente con 14%, situación que manifiesta una preocupación, debido a que estas son muertes prematuras y prevenibles.

Los datos más recientes dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) colocan al Estado de México como la entidad con el mayor número de suicidios ocurridos durante el año 2020, año caracterizado por la pandemia de covid-19, registrando un número preliminar de 832 muertes por esta causa.

Con base en estas cifras, mientras se vivía la pandemia de COVID-19, en la entidad el año pasado se registraron en promedio dos suicidios diariamente, con una mayor incidencia en hombres, en comparación con las mujeres.

En comparación con el año 2019, los suicidios en la entidad registraron un incremento de 16 por ciento, ya que durante el año 2019 ocurrieron 715 defunciones por esta causa, según las estadísticas del propio INEGI, mientras que en el año 2018 fueron 585.

Por lo antes expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La H. LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. La H. LXI Legislatura del Estado de México exhorta a la Secretaría de salud del Ejecutivo Estatal para que informe de qué forma da cumplimiento a los protocolos de atención a las personas con riesgo suicida en los diferentes niveles de atención, prioritariamente en prevención y educación de los trastornos mentales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

PROPONENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para que en su oportunidad realicen el estudio y dictamen correspondiente.

Con apego al punto número 19, la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento para exaltar y reconocer la participación de las grandes mujeres en el Movimiento de Independencia.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Saludo con respeto a la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Directiva de la “LXI” Legislatura; a las diputadas y diputados integrantes de la Directiva; así como a los integrantes de esta Honorable Soberanía; medios de comunicación que nos acompañan; ciudadanos que nos siguen por las redes sociales.

“La lucha nunca cesa, la vida es lucha toda por obtener la libertad ansiada, lo demás es nada, es superficie, es moda” Juan Antonio Corretjer.

Me permito dirigirme a ustedes con un pronunciamiento que posiblemente encuentren fuera de tiempo, pero que considero necesario exponer, porque no existe lugar, ni fecha precisa para reconocer la participación invaluable de las mujeres en todos los acontecimientos históricos que le dieron origen a nuestra patria buena.

Por todas y cada una de las mujeres en quienes reconozco a las heroínas modernas, me permito recordarles a las mujeres del pasado, a ellas que no retrocedieron con el estruendo de un cañón ni con el metal de un fusil sobre su pecho.

Quiero, si me lo permiten, exalta y reconocer la participación de grandes hombres; pero sobre todo, de grandes mujeres que con su gallardía, determinación y valentía, fueron forjadores y forjadoras de nuestra gran Nación.

La madrugada del 16 de septiembre de 1810, dio inicio el movimiento de la lucha por la independencia de la Nueva España, que se encontraba bajo el dominio de la Corona Española. El Movimiento de Independencia fue influenciado por las revoluciones liberales de finales del siglo XVIII, período en que la élite ilustrada reflexionaba en la relación entre la España peninsular y el resto del Imperio.

Los cambios de la estructura social y política derivados de las reformas borbónicas y de la crisis económica de Nueva España, generaron la inconformidad de una parte de la población.

La ocupación francesa en 1808 desencadenó en Nueva España una álgida crisis política, desembocando en el movimiento armado.

En este año, el Rey Carlos IV y Fernando VII, abdicaron en favor de Napoleón Bonaparte, que a su vez dejó la Corona de España a su hermano José Bonaparte. Como respuesta, el Ayuntamiento de México con el apoyo del Virrey José de Iturrigaray, reclamó la Soberanía en ausencia del Rey legítimo, lo cual condujo a un golpe de estado en contra del Virrey y llevó a la cárcel a los líderes del movimiento.

La derrota de los criollos de la ciudad de 1808, no hizo claudicar el movimiento, en otras ciudades de Nueva España, se reunieron pequeños grupos de conjurados que se unieron a la causa del Ayuntamiento de México, tal es el caso de la conjura de Valladolid, descubierta en 1809, cuyos participantes fueron puestos en prisión, mientras que los conspiradores de Querétaro, quienes al verse descubiertos decidieron tomar las armas el 16 de septiembre de 1810, en compañía de los habitantes indígenas, campesinos, jornaleros, mineros del pueblo de Dolores, Guanajuato, los cuales fueron convocados por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, que además de la independencia deseaban reivindicar otras demandas populares.

En la Lucha de Independencia la participación de las mujeres fue indispensable, sin ellas seguramente la historia no se contaría de la misma manera, sus roles fueron decisivos pues apoyaron la causa independentista, sin escatimar recursos, todas con una personalidad en común: fuertes, determinantes y valientes, ayudaron a forjar esta Patria a la que hoy llamamos México.

Josefa Ortiz de Domínguez. Conoció de cerca la discriminación y el racismo, identificada con los planteamientos de su clase con respecto a los españoles peninsulares, por su condición social y estrato debido a las actividades propias de su encargo, se fue relacionando con personas de ideas insurgentes, que en su mayoría habían adoptado ideologías de los movimientos europeos, en

especial a los teóricos de la Revolución Francesa: “Libertad, Igual, Fraternidad y Derechos del Hombre”.

Motivada por esos pensamientos realizó en su propia casa reuniones a las cuales llamaban tertulias literarias, que en realidad eran pantallas para las conspiraciones de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama, que buscaban aprovechar la invasión francesa a España para plantear la Independencia de Nueva España.

El 13 septiembre de 1810, la conspiración fue traicionada y Doña Josefa Ortiz de Domínguez encerrada en su propia habitación, sabiendo del peligro que corrían los independentistas, les aviso a través de un mensaje enviado a Ignacio Allende, que al no ser encontrado el mensaje fue puesto en manos de Miguel Hidalgo, quien decidió adelantar el movimiento de octubre a la madrugada del 16 de septiembre.

Miguel y Josefa fueron detenidos, ella pagó caro su participación en la conjura, sufriendo años de encierro, aun estando embarazada, en conventos de Querétaro y de la Ciudad de México, separada de sus hijos y de su esposo, acusada de sedición, traición, conducta escandalosa, seductiva y pernicioso.

Leona Vicario. Su participación en el Movimiento de Independencia fue determinante ya que se dedicó a informar a los Insurgentes de los movimientos del ejército contrario; formó parte de “Los Guadalupes”, una red oculta de apoyo; utilizó su poder económico para financiar a los ejércitos rebeldes, con medicinas, armas y noticias; colaboró con los periódicos “El Ilustrador Americano” y el “Semanario Patriótico Americano”, ambas publicaciones de corte insurgente. Detenida en 1813 y a pesar del interrogatorio nunca delató a nadie. Contrajo nupcias con Andrés Quintana Roo y ambos sirvieron al movimiento y al Congreso en Chilpancingo. Heroína de la Independencia, fue declarada “Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria” el 25 de agosto de 1842.

María Ignacia Rodríguez de Velasco. Una mujer popular por su inteligencia, carácter fuerte y

belleza, conocida como la “Güera Rodríguez”; una de las heroínas nacionales menos conocidas, probablemente porque rompía con los estereotipos de una mujer novohispana. Tuvo dos estigmas: el primero, conseguir su propia libertad como mujer y el segundo: la libertad de su Patria.

Partidaria del Movimiento Insurgente, apoyó la causa independentista con su propia riqueza; el 22 de marzo de 1811 fue llevada al Tribunal de la Santa Inquisición, acusada de alterar el orden público en pro del Movimiento Independentista.

María Gertrudis Armendáriz. Aprendida por ser cuñada de Miguel Hidalgo y Costilla, llevada a la cárcel “La Acordada”, desde la cual impulsó a los presos para que se unieran a la lucha insurgente, sobornando a los carceleros para que dejaran escapar a quienes quisieran unirse a la lucha por la Independencia, con escasos recursos participó en la compra del armamento y contribuyó para la compra de la imprenta del primer periódico insurgente “El Despertar Americano”

Antonia Nava de Catalán. Se ofreció a ser comida por los insurgentes. Para alimentarse Nicolás Bravo decidió que se matara uno de cada diez soldados, el encargado de ejecutarlos sería Catalán, como respuesta Antonio Nava, su cuñada María Catalán Catalán y Catalina González Bautista, se ofrecieron a ser sacrificadas, pues consideraban injusto el martirio de los soldados.

Sobre este dramático episodio, Luis Obregón menciona: #el General Bravo hizo un esfuerzo supremo, sacrificando sus sentimientos humanitarios que siempre lo distinguieron, mandó diezmar a sus soldados para que comiesen los demás, la orden iba a cumplirse cuando doña Antonia Nava y doña Catalina González, seguidas de un grupo de numerosas mujeres, se presentaron al General y con varonil actitud le dijo la primera: “venimos porque hemos hallado la manera de ser útiles a nuestra Patria, no podemos pelear, pero podemos servir de alimento, he aquí nuestros cuerpos que puedes repartirse como ración a los soldados”. Tras sus palabras, Antonia Nava sacó

un puñal y lo llevó hacia su pecho, los soldados impidieron que se suicidara; aplaudida por su heroísmo Nava y las otras mujeres rompieron el cerco por la mañana y combatieron a los españoles con machetes y palos.

María Josefa Huerta y Escalante. Trabajó como mujer correo, trató de convencer a un oficial realista de cambiar el bando.

Mariana Rodríguez del Toro. Organizó tertulias literarias para preparar la rebelión de 1810, esposa de Don Manuel Lazarín, dueño de una rica mina llamada “La Valenciana”, en Guanajuato. Conspiró en 1811 para secuestrar al Virrey y al ser descubiertos fueron encarcelados y despojados de todos sus bienes, ella y su esposo fueron liberados hasta el triunfo de la Independencia.

María Josefa Martínez Navarrete. Luchó junto a Miguel Hidalgo, tras la muerte de su esposo Miguel Montiel por los realistas, ella vistió con traje masculino y al frente de un grupo de insurgentes sostuvo varios combates con el enemigo, tomada prisionera y condenada a prisión perpetua.

Gertrudis Bocanegra. Heroína de la guerra de independencia, apoyó y fue partícipe del movimiento insurgente hasta que la descubrieron, arrestaron y sentenciaron a muerte. Pese haber sufrido innumerables interrogatorios y torturas para delatar a sus compañeros, ella nunca dio información acerca de las fuerzas independentistas. Tuvo acceso a saberes que en la época estaban vetados para las mujeres, fue una habida lectora de los principales autores de la Ilustración, próceres independentistas y liberales que influyeron fuertemente en su ideología, lo que la llevó adherir a la causa cuando estalló la guerra.

Carmen Camacho. Formó parte del movimiento de Miguel Hidalgo y logró persuadir a varios soldados que dejaran el Ejército Realista para formar parte del Movimiento Insurgente, lo hacía bajo la promesa de que en el México Independiente tendrían su propia parcela; fue fusilada.

María Micaela Monroy. Natural de Tenancingo

junto a su pareja Cristóbal Cruz Manjarrez recibió al cura Miguel Hidalgo y su comitiva fue el Ejército Insurgente, entró a la ciudad de Toluca.

Manuela Medina, “La Capitana”. Luchó desde los inicios de la insurgencia, informó a su compañía dando 7 batallas, luchó al lado de Morelos en Acapulco, nunca se indultó, recibió su grado de Capitana por la Suprema Junta de Zitácuaro. El general Morelos al ver su entusiasmo por la patria dijo: “Ojalá que el 10% de los mexicanos tuvieran los mismos sentimientos”. Murió en 1822 en Texcoco por las heridas de lanzas que recibió de los realistas.

Rafaela López Aguado. María Josefa Natera. Luisa Martínez García Rojas.

Todas ellas mujeres de su tiempo, temerarias y feministas, tuvieron una participación decidida arriesgando su estabilidad económica, su vida, la vida de sus hijos, sus recursos económicos, por una causa, por una idea, por un sueño. “La Libertad”.

La historia no las reconoce con la justa medida con la que se recuerda a otros forjadores de la patria; pero ellas, lejos de enmarcar el concepto tradicional de mujer frágil, débil y maternal, fueron el eslabón indispensable para que Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, Ignacio Allende, Guadalupe Victoria, los hermanos Aldama y Mariano Matamoros, entre otros, logran desplegar los labios de la Nación para reclamar sus derechos.

Por eso su participación en la lucha por la Independencia debe honrarse con guirnaldas de oliva y laureles, de victoria de pie, de pie para homenajear al Josefa Ortiz de Domínguez; a Leona Vicario; a María Ignacia Rodríguez de Velasco; a Gertrudis Bocanegra; Antonia Nava de Catalán; a María Gertrudis Armendáriz; a María Josefa Huerta y Escalante; a Rafaela López Aguado; a María Josefa Martínez Navarrete; a María Josefa Natera; a Mariana Rodríguez del Toro; Carmen Camacho; María Micaela Monroy y Manuela Medina, mujeres que se han ganado un lugar en la historia gracias a su osadía, a su inteligencia,

a su temeridad, pero sobre todo a su lucha por la libertad, la libertad de todos.

Gracias mujeres valientes, gracias musas de la historia, gracias mujeres de honor y de lucha, gracias porque no doblaron la rodilla frente al enemigo, por el contrario encararon su destino defendiendo esta tierra con su propia vida, glorias sempiterna para ustedes que también gestaron esta patria.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de septiembre de 2021.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el ante esta H. Asamblea, **pronunciamento para exaltar y reconocer la participación de grandes mujeres en el movimiento de independencia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los festejos conmemorativos de los 211 años del inicio de la lucha armada por la independencia de la Nueva España, quiero recordar a aquellos hombres, pero sobre todo a las mujeres que con su gallardía, determinación y valentía fueron forjadores y forjadoras de nuestra patria libre.

La madrugada del 16 de septiembre de mil ochocientos diez, dio inicio el movimiento de la lucha por la independencia de la “Nueva España”, que se encontraba bajo el dominio de la Corona Española. El movimiento o guerra

de independencia fue influenciado por las revoluciones liberales de finales del siglo XVIII, periodo en que la elite ilustrada reflexionaba en la relación entre la España Peninsular y el resto del imperio; los cambios de la estructura social y política derivados de las reformas borbónicas y de la crisis económica de Nueva España, generaron la inconformidad de una parte de la población.

La ocupación francesa en 1808, desencadenó en Nueva España, una álgida crisis política, desembocando en el movimiento armado. En este año el rey Carlos IV y Fernando VII abdicaron en favor de Napoleón Bonaparte, que a su vez dejó la Corona de España a su hermano José Bonaparte. Como respuesta, el ayuntamiento de México con el apoyo del virrey José de Iturrigaray, reclamó la soberanía en ausencia del rey legítimo, lo cual condujo a un golpe de estado en contra del virrey y llevó a la cárcel a los líderes del movimiento.

La derrota de los criollos de la ciudad en 1808, no hizo claudicar el movimiento, en otras ciudades de Nueva España se reunieron pequeños grupos de conjurados que se unieron a la causa del ayuntamiento de México, tal es el caso de la conjura de Valladolid, descubierta en 1809, cuyos participantes fueron puestos en prisión; mientras que los conspiradores de Querétaro, quienes al verse descubiertos decidieron tomar las armas el 16 de septiembre de 1810 en compañía de los habitantes indígenas, campesinos, jornaleros, mineros del pueblo de Dolores Guanajuato, los cuales fueron convocados por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, que además de la independencia deseaban reivindicar otras demandas populares.

En la lucha de independencia, la participación de las mujeres fue determinante, sin ellas seguramente la historia no se contaría de la misma manera, sus roles fueron decisivos, ellas con una personalidad en común, fuertes, determinantes y valientes; Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, María Ignacia Rodríguez de Velasco, Gertrudis Bocanegra, Antonia Nava de Catalán, María Gertrudis Armendáriz, María Josefa Huerta y Escalante, Rafaela López Aguado, María Josefa

Martínez Navarrete, María Josefa Natera, Mariana Rodríguez del Toro, Carmen Camacho, María Micaela Monroy, y Manuela Medina, entre otras; ayudaron a organizar y planear el movimiento independentista; sin embargo la historia patriarcal solo ha guardado registro de algunas, pese a que durante las diversas etapas de la lucha armada participaron como correo, realizando actividades de espionaje, contrabandistas de armas, e inclusive como seductoras para tratar de convencer a militares realistas que cambiaran el bando, otras veces como rehenes para obligar a sus familiares a rendirse o actuar de determinada manera.

Josefa Ortiz de Domínguez, criolla de origen, era morisca, hija natural de mulata y de padre español, huérfana desde pequeña y educada por su tía, conoció de cerca la discriminación y el racismo, se identificaba con los planteamientos de su clase con respecto a los españoles peninsulares, por su condición social y estrato, como los criollos y mestizos que le rodeaban, situación que la hizo identificarse con la lucha en contra de la falta de igualdad y la injusticia.

Debido a las actividades propias de su encargo se fue relacionando con personas de ideas insurgentes, que en su mayoría habían adoptado ideologías de los movimientos europeos, en especial a los teóricos de la revolución francesa “libertad, igualdad, fraternidad y derechos del hombre”, motivada por esos pensamientos realizó en su propia casa reuniones a las cuales llamaban tertulias literarias, que en realidad eran pantallas para las conspiraciones de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama, que buscaban aprovechar la invasión francesa a España para plantear la independencia de Nueva España.

El 13 de septiembre de 1810, la conspiración fue traicionada y Doña Josefa Ortiz de Domínguez, encerrada en su propia habitación, sabiendo del peligro que corrían los independentistas, les avisó, a través de un mensaje enviado a Ignacio Allende, que al no ser encontrado, el mensaje fue puesto en manos de Miguel Hidalgo, quien decidió adelantar el movimiento de octubre a la madrugada del 16 de

septiembre; Miguel y Josefa fueron detenidos, ella pagó caro su participación en la conjura, sufriendo años de encierro aun estando embarazada, en conventos de Querétaro y de la Ciudad de México, separada de sus hijos y de su esposo, acusada de sedición, traición, conducta escandalosa, seductiva y pernicioso.

Leona Vicario, su participación en el movimiento de independencia fue determinante, ya que se dedicó a informar a los insurgentes, de los movimientos del ejército contrario, formó parte de los “Guadalupes” una red oculta de apoyo, utilizó su poder económico para financiar a los ejércitos rebeldes con medicinas, armas y noticias

Colaboró con los periódicos “El Ilustrador Americano” y el “Semanario Patriótico Americano” ambas publicaciones de corte insurgente. Detenida en 1813 y a pesar del interrogatorio, nunca delató a nadie, contrajo nupcias con Andrés Quintana Roo, y ambos sirvieron al movimiento y al Congreso de Chilpancingo.¹

Heroína de la independencia, fue declarada Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria el 25 de agosto de 1842.

María Ignacia Rodríguez de Velasco, una mujer popular por su inteligencia, carácter fuerte y belleza, conocida como “La güera Rodríguez”, es considerada una de las heroínas nacionales menos conocidas. Probablemente porque rompía con los estereotipos de una mujer novohispana. Tuvo dos estigmas, el primero, conseguir su propia libertad como mujer, y el segundo, la libertad de su patria. Partidaria del movimiento insurgente, apoyó la causa independentista con su propia riqueza. El 22 de marzo de 1811 fue llevada al Tribunal de la Santa inquisición, acusada de alterar el orden público en pro del movimiento independentista.²

1 Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/conoce-mas-acerca-de-leona-vicario?idiom=es>

2 Disponible en: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-guera-rodriguez-la-mujer-que-independizo-mexico.html>

María Gertrudis Armendáriz, aprendida por ser cuñada de Miguel Hidalgo y Costilla, llevada a la cárcel “la acordada” desde la cual impulsó a los presos para que se unieran a la lucha insurgente, sobornando a los carceleros para que dejaran escapar a quienes quisieran unirse a la lucha por la independencia, con escasos recursos participó en la compra de armamento y contribuyó para la compra de la imprenta del primer periódico insurgente “El despertar americano”

Antonia Nava de Catalán, se ofreció a ser comida por los insurgentes. Para alimentarse, **Nicolás Bravo decidió que se matara a uno de cada diez soldados**, el encargado de ejecutarlos sería Catalán. Como respuesta, Antonia Nava, su cuñada María Catalán Catalán y Catalina Gonzáles Bautista, se ofrecieron a ser sacrificadas, pues consideraban injusto el martirio de los soldados. Sobre este dramático episodio Luis Obregón menciona: *“El general Bravo hizo un esfuerzo supremo. Sacrificando sus sentimientos humanitarios que siempre lo distinguieron, mandó diezmar a sus soldados para que comiesen los demás. La orden iba a cumplirse cuando doña Antonia Nava y doña Catalina González, seguidas de un grupo de numerosas mujeres, se presentaron al general y con varonil actitud le dijo la primera:*

«Venimos porque hemos hallado la manera de ser útiles a nuestra Patria. ¡No podemos pelear, pero podemos servir de alimento! He aquí nuestros cuerpos que pueden repartirse como ración a los soldados»

Tras sus palabras, Antonia Nava sacó un puñal y lo llevó a su pecho. Los soldados impidieron que se suicidara. Aplaudida por su heroísmo, Nava y las otras mujeres rompieron el cerco por la mañana y combatieron a los españoles con machetes y palos.

3

3 Disponible en: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/antonia-nava-una-insurgente-desconocida-que-lucho-por-la-independencia-de-mexico.html>

María Josefa Huerta y Escalante, trabajó como mujer-correo, trató de convencer a un oficial realista de cambiar el bando.

Mariana Rodríguez del Toro, organizó tertulias literarias, para preparar la rebelión de 1810, esposa de Don Manuel Lazarín, dueño de una rica mina llamada “La valenciana” en Guanajuato, conspiró en 1811 para secuestrar al virrey y al ser descubiertos fueron encarcelados, y despojados de todos sus bienes, ella y su esposo fueron liberados hasta el triunfo de la independencia.

María Josefa Martínez Navarrete, luchó junto a Miguel Hidalgo, tras la muerte de su esposo Miguel Montiel por los realistas, ella vistió con traje masculino y al frente de un grupo de insurgentes sostuvo varios combates con el enemigo, tomada prisionera y condenada a prisión perpetua.

Gertrudis Bocanegra, heroína de la guerra de Independencia mexicana, apoyó y fue partícipe del movimiento insurgente revolucionario hasta que la descubrieron, arrestaron y sentenciaron a muerte. Pese a haber sufrido innumerables interrogatorios y torturas para delatar a sus compañeros, ella nunca dio información acerca de las fuerzas independentistas.

Tuvo acceso a saberes que en la época estaban vetados para las mujeres. Fue una ávida lectora de los principales autores de la Ilustración. Próceres independentistas y liberales que influyeron fuertemente su ideología, lo que la llevó a adherir a la causa cuando estalló la guerra.⁴

Carmen Camacho, formó parte del movimiento de Miguel Hidalgo y logró persuadir a varios soldados que dejaran el ejército realista para formar parte del movimiento insurgente, lo hacía bajo la promesa de que en el México Independiente tendrían su propia parcela. Fue fusilada.

4 Disponible en: <https://mujeresbacanas.com/gertrudis-bocanegra-1765-1817/>

María Micaela Monroy, natural de Tenancingo, junto a su pareja Cristóbal Cruz Manjarrez, recibió al cura Miguel Hidalgo y su comitiva cuando el ejército insurgente entró a la ciudad de Toluca.

Manuela Medina “La Capitana” luchó desde los inicios de la insurgencia y formó su compañía dando siete batallas, luchó a lado de Morelos en Acapulco, nunca se indultó. Recibió su grado de Capitana por la Suprema Junta de Zitácuaro; el General Morelos, al ver su entusiasmo por la patria dijo: “Ojalá que el 10 por ciento de los mexicanos tuvieran los mismos sentimientos”. Murió en 1822 en Texcoco, por las heridas de lanzas que recibió de los realistas.

Rafaela López Aguado, sus cuatro hijos lucharon en el movimiento de independencia, Ignacio y Francisco López Rayón son los más mencionados; ella se negó a cambiar la vida de su hijo Francisco por la rendición y perdón de sus otros hijos.⁵

María Josefa Natera, esposa de Ignacio Aldama. Su papel fue de enfrentamiento verbal con realistas.

Luisa Martínez García Rojas, atendía un tendejón, en 1817 fue fusilada por los realistas en Michoacán, por ayudar cinco años a los insurgentes con víveres, pólvora y armas.

Todas ellas mujeres de su tiempo, feministas, próceres de la historia, tuvieron una participación decisiva arriesgando su estabilidad económica, su vida, la vida de sus hijos, sus recursos económicos, por una causa, por una idea, por un sueño, “la libertad”; la historia no las reconoce con la justa medida con la que se recuerda a otros forjadores de la patria, pero ellas lejos de enmarcar el concepto tradicional de mujer frágil, débil y maternal, fueron el eslabón indispensable para que Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, Ignacio Allende, Guadalupe Victoria, los hermanos Aldama y Mariano Matamoros, entre otros,

lograran desplegar los labios de la nación para reclamar sus derechos.

¡Muchas gracias!

ATENTAMENTE
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se registra lo expresado por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez.

En referencia al punto número 20, el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, formula en nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, pronunciamiento con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Docente. Adelante diputado.

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Con su permiso diputada Presidenta Diputada. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro de la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea Parlamentaria.

En el año de 1996, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, y la Organización Internacional del Trabajo emitieron una recomendación relativa a la situación del personal docente.

El 5 de octubre de 1994 se suscribió la recomendación y desde entonces se celebra cada 5 de octubre el “Día Internacional del Docente”.

La recomendación suscrita establece los criterios de referencia en cuanto a los derechos y responsabilidades del personal docente y las normas para su formación inicial y perfeccionamiento, la contratación, el empleo y las condiciones de enseñanza y aprendizaje; fue hasta el año de 1997 que fue ampliada la recomendación para incluir al personal docente de educación superior, reconociendo al personal docente de investigación y asimismo al de educación superior.

Hace 18 meses la historia de la humanidad cambió, la pandemia por Covid-19 nos hizo protagonistas de un tiempo único, de un tiempo que paralizó y al

⁵ Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/30020>

mismo tiempo transformó todas las dimensiones de desarrollo, crecimiento y conocimiento del ser humano, de un tiempo en el que el cierre universal de las escuelas de todos los niveles permitió visualizar el valor y la importancia que tienen los docentes en la vida de los educandos y de toda una sociedad.

En este contexto, este 5 de octubre “Día Mundial de los Docentes”, manifiesto mi reconocimiento y respeto a todas y todos mis compañeros, los maestros y las maestras del Estado de México, por la labor invaluable que realizan en el futuro de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, porque gracias a ustedes maestras y maestros, hoy los mexicanos podemos celebrar 100 años de la creación de la Secretaría de Educación Pública; porque son los docentes quien han logrado que el sueño de José Vasconcelos, el “Maestro de América”, de lograr que por medio de esta institución la educación y la cultura formen parte de la vida de todos los mexicanos, no solo de una clase privilegiada, se concrete y trascienda.

Son los docentes quienes en un mundo que se paralizó, como el ejército intelectual de México, lograron que nuestro sistema educativo no se detuviera, que el proceso educativo siguiera su marcha, siempre como buenos misioneros culturales, llegaron por distintos medios a la causa de sus alumnos, haciéndolos saber y sentir que su maestro, su maestra, siempre estarán con ellos, haciendo posible su máximo derecho a la educación.

Son los docentes quienes con su compromiso, pasión y vocación depositada en cada uno de sus estudiantes, han demostrado que el uso y la aplicación de las tecnologías en el proceso educativo son de suma importancia y un imperativo en estos tiempos; sin embargo, que el factor humano que las maestras y los maestros saben dar, son indispensables y fundamentales para lograr esa educación que forma y transforma, que impulsa y motiva, que hace crecer y soñar

Con este reconocimiento hago propio el llamado que a nivel mundial realiza la UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo, la UNICEF y la Internacional de la Educación, para que desde el Poder Legislativo del Estado de México, el

lema que conmemora este día, los docentes en el centro de la recuperación de la educación, sea la base para que asumamos nuestra responsabilidad de iniciar un nuevo tiempo, en el que se revalorice y dignifique la labor docente, ya no solo en el discurso, sino en hechos concretos, para que en todos los rincones de nuestro Estado los docentes, además de tener la seguridad de que se respeten sus derechos y prestaciones, cuenten con todos los apoyos y recursos para que en condiciones de igualdad y equidad logren la excelencia educativa que tanto anhelamos y necesitamos en nuestra Entidad.

Por ello, la mejor forma de conmemorar este 5 de octubre será cumpliendo este compromiso, que hoy más que nunca ha vuelto un imperativo por los docentes que han vuelto a clases y en memoria de aquellos que ya no pudieron volver, por todos ellos la lucha por los docentes estará siempre presente.

Acudo a este instrumento legislativo y a mi obligación como docente, para realizar esta reflexión sobre las condiciones de los docentes, a 18 meses de que comenzara la pandemia, resaltando sobre todo el apoyo que se debe proporcionar a las más de 180 mil docentes en el Estado de México. La primera parte de este pronunciamiento, sin duda, es el reconocimiento a todos los docentes de todos los niveles, que a pesar de las condiciones de salud pública, mantienen vivo el sistema educativo y la escuela pública. A ellos nuestro más alto reconocimiento y solidaridad por su gran labor, aunado el compromiso de esta “LXI” Legislatura para reconocer y ampliar sus derechos, modernizar las normas de su formación y perfeccionamiento.

La segunda parte de este pronunciamiento versa en la necesidad de que esta Legislatura se pronuncie realizando un diagnóstico que permita conocer y reconocer las deudas pendientes que se tienen con los docentes del Estado de México, para seguirlo apoyando y fortaleciendo en el ejercicio de tan noble e importante labor que realiza en beneficio de lo máspreciado que tenemos los mexiquenses, y me refiero a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes estudiantes.

Por tanto realizo el siguiente pronunciamiento.

Esta Honorable “LXI” Legislatura se pronuncia para reconocer a los docentes de todos los niveles

educativos que a pesar de las condiciones de salud pública, mantienen vivo el sistema educativo y la escuela pública. A ellos nuestro más alto reconocimiento y solidaridad.

Por su gran labor, comprometiéndose esta Legislatura en el ámbito de sus facultades a realizar un diagnóstico que permita conocer y reconocer las deudas pendientes que se tienen con los docentes del Estado de México, para seguirlos apoyando y fortaleciendo en el ejercicio de tan noble e importante labor que realizan en beneficio de lo máspreciado que tenemos los mexiquenses, que son las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes estudiantes.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, 05 de octubre 2021

DIP. INGRID KRASOPANISCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, integrante del **Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Estado de México**, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta H. Asamblea **Pronunciamiento para reconocer a los docentes de todos los niveles educativos que a pesar de las condiciones de salud pública mantienen vivo el sistema educativo y la escuela pública a ellos “nuestro más alto reconocimiento y solidaridad” por su gran labor, comprometiéndose en el ámbito de sus facultades a realizar un diagnóstico que permita conocer y reconocer las deudas pendientes que se tienen con los docentes del estado de México, para seguirlos apoyando y fortaleciendo en el ejercicio de tal noble e importante labor que realizan en beneficio de lo máspreciado que tenemos los**

mexiquenses las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes estudiantes. , en base a lo siguiente:

Exposición de Motivos:

En el año 1966 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización

Internacional del Trabajo (OIT) emitieron una recomendación relativa a la situación del personal docente.

El 5 de octubre de 1994 se suscribió la recomendación y desde entonces se celebra cada cinco de octubre el Día Internacional del Docente.

La recomendación suscrita establece los criterios de referencia en cuanto a los derechos y responsabilidades del personal docente y las normas para su formación inicial y perfeccionamiento, la contratación, el empleo y las condiciones de enseñanza y aprendizaje.

Fue hasta el año 1997 que fue ampliada la recomendación para incluir al personal docente de educación superior; reconociendo al personal docente de investigación y educación superior.

Hace 18 meses la historia de la humanidad cambió, la pandemia por COVID-19 nos hizo protagonistas de un tiempo único, de un tiempo que paralizó y al mismo tiempo transformó todas las dimensiones de desarrollo, crecimiento y conocimiento del ser humano, de un tiempo en el que, el cierre universal de las escuelas de todos los niveles permitió visualizar el valor y la importancia que tienen los docentes en la vida de los educandos y de toda la sociedad.

*En este contexto, este 5 de octubre, Día Mundial de los Docentes, manifiesto **mi reconocimiento y respeto a todas y todos mis compañeros, los maestros del Estado de México**, por la labor invaluable que realizan por el futuro de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Porque*

gracias a ustedes, hoy los mexicanos podemos celebrar 100 años de la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), porque son los docentes, quienes han logrado que el sueño de José Vasconcelos, “**El Maestro de América**”, de lograr que, por medio de esta institución, la educación y la cultura formen parte de la vida de todos los mexicanos, no solo de una clase privilegiada, se concrete y trascienda.

Son los docentes, quienes en un mundo que se paralizó, como el ejército intelectual de México, lograron que nuestro sistema educativo no se detuviera, que el proceso educativo siguiera su marcha, siempre como buenos “**misioneros culturales**” llegaron por distintos medios a las casas de nuestros alumnos, haciéndoles saber y sentir que su maestro, su maestra siempre estarán con ellos, haciendo posible su máximo derecho a la educación.

Son los docentes quienes, con su compromiso, pasión y vocación depositada en cada uno de sus estudiantes, han demostrado que el uso y aplicación de las tecnologías en el proceso educativo, son de suma importancia y un imperativo en estos tiempos, sin embargo, que el factor humano que ellos saben dar son indispensables y fundamentales para lograr esa educación que forma y transforma, que impulsa y motiva, que hace crecer y soñar.

Con este reconocimiento, hago propio el llamado que a nivel mundial realizan la UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la UNICEF y la Internacional de Educación (IE), para que desde el Poder Legislativo del Estado de México, el lema que conmemora este día “**Los docentes en el centro de la recuperación de la educación**”, sea la base para que asumamos nuestra responsabilidad de iniciar un nuevo tiempo, en el que se revalorice y dignifique la labor docente, ya no solo en el discurso, sino en hechos concretos, para que en todos los rincones de nuestro estado, los docentes, además de tener la seguridad de que se respeten sus derechos y prestaciones, cuenten con todos los apoyos y recursos para que en condiciones de igualdad y

equidad logren la excelencia educativa que tanto anhelamos y necesitamos en nuestra entidad.

Por ello, la mejor forma de conmemorar este 5 de octubre, será cumpliendo este compromiso, que hoy más que nunca se ha vuelto un imperativo, por los docentes que han vuelto a clases y en memoria de aquellos que ya no pudieron volver. Por todos ellos, la lucha por los docentes estará siempre presente.

Acudo a este instrumento legislativo y a mi obligación como docente para realizar esta reflexión sobre las condiciones de los docentes a dieciocho meses de que comenzara la pandemia, resaltando sobre todo el apoyo que se debe proporcionar a los más doscientos mil docentes del estado de México.

La primera parte de este pronunciamiento sin duda es el reconocimiento a los docentes de todos los niveles educativos que a pesar de las condiciones de salud pública mantienen vivo el sistema educativo y la escuela pública a ellos “**nuestro más alto reconocimiento y solidaridad**” por su gran labor, aunado el compromiso de esta LXI Legislatura para reconocer y ampliar sus derechos, modernizar las normas de su formación y perfeccionamiento.

La segunda parte de este pronunciamiento versa en la necesidad de que esta legislatura se **pronuncie realizando un diagnóstico que permita conocer y reconocer las deudas pendientes que se tienen con los docentes del estado de México**, para seguirlos apoyando y fortaleciendo en el ejercicio de tal noble e importante labor que realizan en beneficio de lo más preciado que tenemos los mexiquenses las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes estudiantes.

Por los motivos expuestos anteriormente se propone el siguiente:

Pronunciamiento

Esta H. LXI Legislatura se pronuncia para reconocer a los docentes de todos los niveles educativos que a pesar de las

condiciones de salud pública mantienen vivo el sistema educativo y la escuela pública a ellos “nuestro más alto reconocimiento y solidaridad” por su gran labor, comprometiéndose en el ámbito de sus facultades a realizar un diagnóstico que permita conocer y reconocer las deudas pendientes que se tienen con los docentes del estado de México, para seguirlos apoyando y fortaleciendo en el ejercicio de tal noble e importante labor que realizan en beneficio de lo máspreciado que tenemos los mexiquenses las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes estudiantes.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se registra lo expresado por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Habiendo agotado los asuntos de cartera, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día martes cinco de octubre del año en curso y se cita a la Sesión Plenaria que celebraremos el día jueves siete de octubre del año en curso a las doce horas.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 004/A/

LXI.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias.